



Luis José Rangel Gutiérrez

# APROXIMACIONES JURÍDICAS AL MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS



Prólogo

Lenin José Andara Suárez

Doctor por la Universidad de Salamanca

**LUIS JOSÉ RANGEL GUTIÉRREZ**

Especialista en Derecho Corporativo  
Universidad Metropolitana de Caracas.  
Abogado egresado de la Universidad de Los Andes (ULA)

**APROXIMACIONES JURÍDICAS  
AL MARCO REGULATORIO DE  
LAS CRIPTOMONEDAS**

**PRÓLOGO**

Lenin José Andara Suárez  
Doctor por la Universidad de Salamanca

Título: APROXIMACIONES JURÍDICAS AL MARCO  
REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS

Autor:

Luis José Rangel Gutiérrez

**Asesor Corporativo**

e-mail: [ljrngel@gmail.com](mailto:ljrngel@gmail.com)

Prólogo:

Lenin José Andara Suárez

Diciembre 2019.

ISBN: 978-980-18-0868-8

Depósito Legal: DC2019001992

Diseño de portada y contraportada: Geomar Salcedo

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro,  
por cualquier medio, sin la autorización expresa del autor.

Puedes hacer tus contribuciones para los requerimientos logísticas del autor, la adquisición de materiales académicos y la continua labor investigativa en pro del desarrollo jurídico-financiero del ecosistema cripto y la tecnología blockchain.

**Muchas gracias**

**El autor**

Mi dirección de Litecoin



Mi dirección de Bitcoin Cash



Mi dirección de Bitcoin



Mi dirección de Dash



Mi dirección de Ethereum



Mi dirección de Dai



A la fuerza motora del Universo llamada Dios.  
A mis padres, que con gran esfuerzo y dedicación  
han hecho posible la materialización de mis sueños.  
Al Doctor Lenin Andara Suárez, un baluarte Trujillano,  
jurista, maestro, guía y amigo.  
Al abogado Geomar Salcedo, amigo y promotor de ideas.  
Al mundo jurídico,  
el cual me ha nutrido con sus conocimientos  
y al que ahora le hago este aporte.  
A mis colegas, amigos y familiares dispersos por el mundo,  
Pronto nos reencontraremos en Venezuela.

## ÍNDICE GENERAL

<b>PRÓLOGO</b> .....	<b>8</b>
<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>15</b>
La necesidad de un marco regulatorio de las criptomonedas .....	15
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>19</b>
<b>ASPECTOS TÉCNOLÓGICOS FUNDAMENTALES DE LAS CRIPTOMONEDAS</b> .....	<b>19</b>
Concepto .....	19
Características .....	21
a.- Descentralización .....	22
b.- Comisiones bajas e inexistente necesidad de intermediarios .....	22
c.- Seguridad para las partes gracias a la tecnología <i>blockchain</i> .....	22
Tipos .....	23
a.- Bitcoin .....	24
b.- Ethereum .....	24
c.- Litecoin .....	24
d.- Ripple .....	24
e.- Dogecoin .....	25
f.- Dash .....	25
g.- Stablecoin.....	26
h.- El Petro.....	26
La tecnología <i>Blockchain</i> .....	27
Oferta Inicial de Monedas ( <i>Initial Coin Offering</i> ) .....	30
El minado de criptomonedas .....	33
Quiénes pueden emitir criptomonedas .....	34
a.- Personas naturales.....	35
b.- Grupos financieros y corporativos.....	35

c.- Organizaciones no gubernamentales.....	36
d.- Organismos públicos.....	37
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>40</b>
<b>ADECUACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS A LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DINERO.....</b>	<b>40</b>
La emisión de dinero.....	40
El respaldo de las monedas.....	43
Desnacionalización del dinero .....	44
Operaciones anónimas o privadas.....	48
Fluctuaciones en el valor de las criptomonedas.....	49
Criptomonedas usadas en transacciones comerciales .....	51
Algunas medidas jurídicas a nivel internacional y acuerdos contractuales adoptadas hasta ahora .....	59
Intervención del Estado o simple marcos regulatorios para la actuación de los particulares. 63	
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>65</b>
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.....</b>	<b>65</b>
Criptomonedas y endeudamiento .....	65
Tributación y criptomonedas.....	72
Implicaciones presupuestarias de las criptomonedas .....	81
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>85</b>
<b>INCIDENCIA NORMATIVA DE LAS CRIPTOMONEDAS EN VENEZUELA ..</b>	<b>85</b>
Medios de pago.....	85
Sobre los principios del sistema monetario venezolano .....	88
Algunas medidas jurídicas adoptadas en Venezuela .....	92
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>108</b>

## PRÓLOGO

Tengo el honor del prologar la presente obra escrita por LUIS JOSÉ RANGEL GUTIÉRREZ y en la que realiza un estudio sobre el marco regulatorio de las criptomonedas, una realidad económica que crece día a día, con aliados y detractores, ocupando cada vez mayores espacios a nivel económico global. Sin duda, un tema de incuestionable importancia que fue abordado por el autor y al cual tuve el gusto de conocer apenas iniciar sus estudios de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes (ULA) y en la que siempre demostró su aptitud hacia las reflexiones jurídicas, si se quiere, con un carácter multidisciplinario. Asimismo, también tuve el gusto de guiar al autor durante la elaboración de su trabajo especial de grado para convertirse en Especialista en Derecho Corporativo de la Universidad Metropolitana de Caracas y que hoy se presenta para el público lector a nivel internacional, con ciertas modificaciones de estilo y con la incorporación de algunas notas obligatorias debido a lo dinámico del tema.

En la actualidad, la economía lleva un ritmo de cambios vertiginosos, auspiciados por los avances en las telecomunicaciones, la tecnología, la desaparición de las fronteras en el mundo globalizado y la interdependencia económica; la velocidad de las transformaciones concentra en algunos años lo que la humanidad no se transformó en siglos. La *Big Data* vino a superar la capacidad tradicional de procesamiento de datos y la inteligencia artificial se



hizo indispensable para procesarlos; los algoritmos ya forman parte de nuestra cotidianidad, aún sin que lo lleguemos a percibir.

Las informaciones se transmiten en vivo y los espectadores aprecian los acontecimientos en pleno desarrollo, independientemente del lugar en el que se produzcan. Con tantas informaciones, su valoración es inmediata y tener conocimiento de ellas deja de tener sentido de un día para otro; la cultura de inmediatez va creciendo y los sujetos no quieren preocuparse más allá de sus necesidades inmediatas e individuales. Los medios digitales van desplazando a los periódicos impresos, las emisoras de radio AM comienzan a desaparecer y las emisoras vía internet se hacen cada vez más habituales. La venta de bienes y servicios a través de internet se ha convertido en algo tan natural que las oficinas físicas van desapareciendo progresivamente, los taxis se pueden solicitar a través de *apps* y el teletrabajo crece de forma exponencial.

El *e-government* avanza y la disponibilidad de medios digitales se convierte en indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, de allí que las Administraciones públicas deban dotarse de más y mejores herramientas tecnológicas a los fines de ir a la par con las exigencias de sociedades avanzadas tecnológicamente. Las comunicaciones impresas van perdiendo espacio, se emiten y almacenan de forma digital.

Los sistemas educativos se ven marcados por el uso de tecnologías en las aulas de clases, y más aún, la educación virtual se apodera de mayores espacios; los recursos disponibles para estudiantes e investigadores se muestran *in crescendo*, y quizás, ni siquiera un sujeto en particular tenga la posibilidad de analizarlos todos para el desarrollo de su propia investigación. Los sistemas bancarios y financieros también hacen parte del fenómeno y su funcionamiento ya no obedece a los patrones tradicionales, se han debido ajustar a formar parte de un gran entramado global, con miles de elementos conectados directa o indirectamente.

Se pretende que las necesidades sean satisfechas con el menor costo a través de avances tecnológicos en los diversos procesos, asimismo, con la mayor comodidad para los sujetos, bien sea como ciudadanos, consumidores o usuarios. No es la intención hacer un repertorio de la influencia de los cambios sufridos en los distintos ámbitos de la vida del hombre; aunque estos avances no están al alcance de toda la humanidad, se puede afirmar que marcan el ritmo de progreso de las sociedades.

Disfrutar de un ritmo de vida marcado por estas transformaciones puede resultar placentero, no obstante, los sujetos pueden no estar conscientes de riesgos inherentes tales como la pérdida de la privacidad y la manipulación de los datos personales que sumados a miles o millones de ciudadanos, puede hacer predecir comportamientos e influir en ellos. En este contexto, era sólo cuestión de tiempo que el sistema monetario fuese tocado por las transformaciones; los sistemas internacionales de pagos y la interconexión de las bolsas de valores, son poca cosa frente al nuevo elemento que habría de surgir: las criptomonedas.

La obra se inicia con la expresada necesidad de crear un marco regulatorio de las criptomonedas adecuado a los elementos fundamentales de las mismas; el autor hace énfasis en que dicha ausencia puede aumentar los riesgos de inversión en las mismas, a partir de las *Initial Coin Offering* (ICO). Si bien, los montos de las operaciones realizadas en criptomonedas crecen progresivamente se encuentran rodeadas de un contexto de grandes fluctuaciones en el valor de las mismas. Un marco regulatorio sobre las mismas no puede tener carácter nacional, quizás sea una entelequia hablar en la actualidad de un marco regulatorio internacional sobre las criptomonedas pero al final del camino debe ser así ya que el fenómeno económico avanza con o sin regulación por parte del Derecho; lo peor que puede ocurrir es pretender tapar el sol con un dedo y hacer caso omiso al fenómeno, la obra brinda importantes bases para un futuro marco regulatorio en este sentido y más

tomando en consideración la normativa dictada en Venezuela a partir de la experiencia denominada «Petro».

Los aspectos tecnológicos señalados por LUIS JOSÉ RANGEL GUTIÉRREZ en el Capítulo I de su obra, son indispensables para entender plenamente el funcionamiento de las criptomonedas, siendo de resaltar la vinculación entre *token* y criptomonedas, y en el cual puede existir un elemento de confusión que puede llevar a regulaciones no ajustadas a la naturaleza de las mismas; la caracterización y tipos de criptomonedas contribuyen con este proceso de aprehensión de conocimientos tecnológicos y que considero de lectura obligada. Tal como ocurre con lo relativo a la tecnología *Blockchain* que parece encontrar aplicación no sólo en materia de criptomonedas sino en muchas otras áreas.

Las *Initial Coin Offering* (ICO) son un claro ejemplo de cómo la dinámica empresarial puede acudir al mercado en busca de financiamiento bajo los nuevos paradigmas de moneda criptográfica en la que se deben proteger los intereses de los inversionistas como actuantes de buena fe en el proceso económico que se genera con la emisión. Esto va vinculado con quiénes pueden emitir criptomonedas y qué es el minado de las mismas, cuidadosamente explicado por el autor y abriendo de por sí el debate jurídico sobre las competencias de los bancos centrales a nivel mundial.

En el Capítulo II de la obra el autor valora aspectos fundamentales de lo que podríamos llamar dinero tradicional, aspectos que en muchos casos son compartidos por las criptomonedas. Comenzando desde el concepto mismo de dinero, su emisión y un aspecto de especial confusión en la apreciación de las criptomonedas, derivado del cuestionamiento a su falta de respaldo, críticas que tendrían su razón de ser si no fuera porque el dinero tradicional que circula en nuestra manos tampoco lo tiene, se trata del dinero *fiat* cuyo respaldo es básicamente la confianza que los ciudadanos tienen en el mismo así como su imposición como monedas de curso legal. Estos aspectos considerados fundamentales son analizados y cuestionados por LUIS JOSÉ RANGEL

GUTIÉRREZ a partir del pensamiento de HAYEK en su obra *La desnacionalización del dinero*. La pregunta necesaria sería si ¿es el mercado el que debe establecer los medios de pago? el autor discierne magistralmente en este sentido y lo que podría llegar a ser un marco regulatorio para que los particulares realicen sus operaciones con criptomonedas, bajo nuevos paradigmas en los sistemas monetarios internacionales. Asimismo, diferencia entre las operaciones anónimas y las operaciones privadas, como otro talón de Aquiles de las criptomonedas en el sentido que se les atribuye las desventajas de favorecer el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo internacional y la delincuencia organizada.

Un punto en el que los detractores de las criptomonedas pueden tener razón es el de las fluctuaciones en el valor de las mismas, las cuales recorren oscilaciones que no son adecuadas a la estabilidad que requieren tanto los compradores como los vendedores en el mercado global. Los actores que participan son millones, sin embargo, las criptomonedas reciben diversos ataques que limitan su uso en grandes economías y con ello tampoco se favorece su estabilidad pues, en el mayor de los casos, es presumible que ese sea su objetivo. No obstante, las criptomonedas avanzan progresivamente y muestra de ello es la posible incursión de la red social *Facebook* en el criptomundo a partir del Proyecto Libra y cuyo desenlace favorable puede constituir una auténtica revolución monetaria a nivel global.

Hasta ahora existen algunas medidas jurídicas a nivel internacional así como acuerdos relativos a las criptomonedas y los cuales van labrando progresivamente una estructura normativa cuyos frutos definitivos no podemos valorarlos actualmente. Los mismos reflejan la aceptación y rechazo que las mismas poseen sin llegar a encontrar acuerdos mínimos sobre la regulación que requiere como fenómeno económico.

El creciente uso de las criptomonedas no puede permanecer al margen de las finanzas públicas, el autor da cuenta de eso en el Capítulo III de la obra. Aclara, en primer lugar, la relación entre las

criptomonedas y el endeudamiento tanto por parte de los particulares como por entidades públicas en los que las *Initial Coin Offering* (ICO) son fundamentales al constituir el primer momento de la emisión de las monedas virtuales. Por ello, el autor diferencia claramente la tecnología *Blockchain* cuyo uso se muestra creciente en diversos aspectos de la sociedad actual.

La capacidad económica como requisito indispensable para la tributación se muestra, a primera vista, en las operaciones realizadas con criptomonedas, de allí que los Estados deban entender que esa manifestación de riqueza no puede permanecer ajena al cumplimiento del deber de contribuir establecido en los ordenamientos jurídicos. Según el principio de generalidad todos están obligados a contribuir con el gasto necesario para satisfacer las necesidades públicas; mantener ajenas este tipo de operaciones es crear una especie de grupo de sujetos privilegiados que por realizar transacciones con criptomonedas sean excluidos por los Estados, siendo de destacar que la configuración del hecho imponible tiene carácter general y cada obligación debe ser determinada por los particulares, la Administración tributaria o de forma mixta. Cuánto más tiempo tarden los Estados en regular esta anomalía jurídica, mayores incentivos existen para que la evasión fiscal se realice por esta vía. Asimismo, deben adecuar su infraestructura logística para que las criptomonedas puedan constituir tanto ingresos como gastos públicos.

En el último capítulo de la obra, el autor trata la incidencia normativa de las criptomonedas en Venezuela, y cuya importancia radica en haber sido el primer país en el mundo en haber regulado las criptomonedas, a partir de la experiencia del «*petro*», cuya cuestionable naturaleza ilustra diversos aspectos de lo que se debe y puede hacer, pero en especial, lo que no es procedente en una regulación sobre esta materia.

La invitación es al lector para que disfrute de una obra de gran valor jurídico, con la expectativa de avanzar en un futuro marco regulatorio de alcance global a partir de una progresiva construcción

dogmática sobre la materia y sobre cuyos aspectos fundamentales se discierne en la presente obra. Para cerrar, una gran felicitación al autor LUIS JOSÉ RANGEL GUTIÉRREZ por el trabajo realizado y el deseo que continúe brindando nuevas reflexiones sobre este importante aspecto de la economía del siglo XXI.

En Bucaramanga, Colombia, octubre de 2019.

Lenin José Andara Suárez  
Doctor por la Universidad de Salamanca  
Profesor de la Universidad de Los Andes (ULA)

## ASPECTOS GENERALES

### LA NECESIDAD DE UN MARCO REGULATORIO DE LAS CRIPTOMONEDAS

Los procesos financieros han sido objeto de grandes cambios a través de la historia, generando consigo importantes consecuencias de tipo político, jurídico, económico y social, constituyéndose como eje fundamental para el desarrollo global. La ciencia jurídica ha desarrollado en las diferentes etapas de la civilización bases normativas con la finalidad de establecer patrones jurídicos para garantizar un desarrollo sostenible en los procesos de intercambio monetario. Las criptomonedas surgen como método novedoso frente al sistema financiero tradicional, y ha sido recurrente su adopción debido a los beneficios que genera, sin embargo, la ausencia de un marco regulatorio ha evitado la posibilidad de constituirse como instrumentos monetarios con carácter de pleno derecho.

La ausencia de previsión normativa en un criptomundo donde *de facto* existe una metodología definida para los operadores del sistema, crea la necesidad de una regulación que involucre a todos aquellos sujetos que participan en el universo de las finanzas digitales; la ausencia de un marco legal ha generado, desde la creación del *Bitcoin*, hechos que desvirtúan las características fundamentales de las transacciones en criptoactivos. Un fenómeno económico se ha formado como consecuencia de dicha ausencia, la disposición de pagar el precio de mercado para generar ingresos ha originado una carrera inflacionaria y especulativa que degeneran en burbujas financieras, creando una oportunidad temporal para ingresar dinero y luego extraerlo a un mayor valor, convirtiéndose en un círculo vicioso entre los integrantes del *criptomundo*.

Las empresas han buscado integrarse a través de las *Initial Coin Offering (ICO)*, usando esta metodología como mecanismo de inversión o financiamiento, sin embargo, la ausencia de regulación ha generado factores tanto a favor como en contra de la planificación financiera de las mismas; las llamadas «ballenas»<sup>1</sup> han generado suspicacia y falta de confianza por parte de pequeños inversores que pueden verse afectados. La posesión de grandes cantidades de criptomonedas por un particular o un grupo de personas crea la posibilidad de manipulación en los precios del mercado de criptoactivos; es necesario hacer una revisión a esta práctica tomando en consideración las implicaciones que puedan generarse.

Mecanismo como las *ICO* permiten la adquisición de *tokens* o criptomonedas, este mecanismo se centra en el financiamiento colectivo o *crowdfunding*. Sobre este particular, es interesante señalar que la masificación a través de los usuarios de nuevos proyectos es cada vez más concurrente; los expertos en el área, CATALINI y GANS<sup>2</sup>, expresan que «uno de los supuestos beneficios de los *ICO* es que pueden ayudar a las empresas que enfrentan los efectos de la red a evitar problemas de coordinación. Tales problemas surgen cuando las expectativas desfavorables sobre una red dan como resultado que las empresas tengan que usar precios bajos para generar la adopción. En comparación, una empresa que enfrenta expectativas favorables puede tener un precio de alto nivel y aún así generar adopción. Claramente, cuanto más favorables sean las expectativas de la empresa y sus productos futuros, mayores serán las ganancias de la empresa».

La confianza en los sistemas financieros no debe ser excesiva, esta conducta a su vez puede ocasionar una pérdida generalizada de la misma, dando pie al origen de una crisis crediticia y desregulación

---

<sup>1</sup> LEAL, A. (2018, octubre). *Ballenas de Bitcoin han mantenido estable el criptomercado en 2018*. Criptonoticias. Obtenido el 19 de octubre de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/mercado-cambiario/ballenas-bitcoin-han-mantenido-estable-criptomercado-2018/>

<sup>2</sup> CATALINI, C. y GANS, J. (2019). *Initial Coin Offerings and the Value of Crypto Tokens*. National Bureau of Economic Research. p. 42. Obtenido el 20 de junio de 2019, de <https://www.nber.org/papers/w24418.pdf>



financiera, en este caso la falta de previsión normativa de las criptomonedas constituye un factor decisivo para la formación de burbujas financieras.

Las transacciones en criptomonedas han proliferado a pesar de una casi inexistente supervisión y control por parte de los gobiernos, la ausencia de normas o convenios sociales de derecho positivo han creado poca transparencia entre algunos actores que han capitalizado la posesión de criptomonedas y generando desórdenes económicos reflejados en la volatilidad de los precios de criptoactivos como el *Bitcoin*; esta potencial regulación no debe coartar la libertad que genera para los integrantes del *criptomundo* la descentralización del sistema, sirviendo como reflejo el excesivo marco regulatorio a las transacciones bancarias comunes, factor que ha contribuido a la migración del sistema tradicional al *cripto*.

El mercado de capitales criptográficos avanza de manera paulatina en las finanzas globales, paralelamente se presume que las cotizaciones alcanzan un valor de hasta 600 billones de dólares, el sitio web REUTERS<sup>3</sup>, ha expresado que medidas regulatorias severas a escala mundial sobre las criptomonedas para financiar nuevos proyectos podrían ralentizar el ritmo de las ventas de divisas virtuales, aunado al aumento de incógnitas surgidas en relación a la transparencias frente al riesgo de estafa para los inversores. El futuro de las criptomonedas es incierto, aún cuando diferentes compañías argumentan que estudian las posibilidades de incluir la tecnología *blockchain* en sus negociaciones no se arriesgan a realizar transacciones con criptomonedas.

Debemos comprender que este mercado es amplio, razón por la cual no debería ignorarse, en *Wall Street*, el *Goldman Sachs* ha avanzado en lo que se podría considerar el primer escritorio jurídico de criptomonedas, igualmente se han reunido los seis principales bancos mundiales para estudiar la posibilidad de crear una

---

<sup>3</sup> CHÁVEZ, G. (2018, 18 de marzo). *Las ventas de monedas digitales, ante un camino escabroso con más mano dura regulatoria*. Reuters. Obtenido el 19 de octubre de 2018, de <https://es.reuters.com/article/businessNews/idESKCN1GT0M9-OESBS>

criptomoneda en común; el columnista de Reuters CHRIS HELGREN<sup>4</sup> revela que existe un proyecto denominado *Utility Settlement Coin (USC)* integrado por las entidades financieras *UBS, BNY Mellon, Deutsche Bank, Santander, Barclays, CIBC, Credit Suisse, HSBC, MUFG y State Street*, el mismo impulsará a que los Bancos Centrales tengan en un futuro criptodivisas, facilitando a las entidades financieras globales realizar variedad de transacciones, cumpliendo las políticas de protección de datos y seguridad cibernética, elementos que se hacen necesarios para crear mínimos de confianza que servirán de respaldo en las mismas.

---

<sup>4</sup> HELGREN, C. (2017, 1 de septiembre). *Seis grandes bancos mundiales se unen para crear una criptomoneda. Seis Bancos Mundiales se unen para crear una criptomoneda*. Actualidad RT. Obtenido el 6 de junio de 2018, de <https://actualidad.rt.com/actualidad/248679-seis-grandes-bancos-mundiales-crearan-criptodivisa>

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS TÉCNOLÓGICOS FUNDAMENTALES DE LAS CRIPTOMONEDAS

Diversas acepciones lingüísticas se han originado para intentar crear definiciones aceptadas por la comunidad *cripto* y no *cripto*, tanto por organismos multilaterales, iniciativas privadas y entes estatales. Desde nuestra perspectiva, una definición sobre qué es una criptomoneda debe englobar a todos los actores que participan en el universo de los criptoactivos, así como los que potencialmente puedan ser parte de él, pensando en ello hemos creado un concepto amplio.

### Concepto

Una criptomoneda es una moneda que usa tecnología criptográfica, siguiendo protocolos específicos para realizar transacciones que le son propias, aprovechadas entre pares o más, de manera expedita y sin limitaciones territoriales entre ellas, originadas por minería digital y almacenadas en billeteras digitales o *wallets* y respaldadas por la confianza de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

El Diccionario de Cambridge<sup>5</sup> señala que es «una moneda digital producida por una red pública en lugar de cualquier gobierno, que utiliza la criptografía para asegurar que los pagos se envían y reciben de forma segura». El Diccionario de la Real Academia Española

---

<sup>5</sup> DICCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE (2019). Cambridge University Press. Inglaterra. Obtenido el 15 de junio de 2018, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/cryptocurrency>

(RAE) no atribuye ningún significado al término «criptomoneda»<sup>6</sup>. Por su parte, un dictamen del Banco Central Europeo (BCE) señala que es la «representación digital de valor no emitida por un banco central ni por una autoridad pública, ni necesariamente asociada a una moneda fiduciaria, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de pago y que puede transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónicos»<sup>7</sup>.

CUARTAS<sup>8</sup> explica que «el término criptomoneda, se deriva de la criptografía, aquello que hizo posible la mayor parte de las monedas virtuales, tal y como se han definido, por ser algoritmos criptográficos sumados a protocolos de comunicación específicos, los que permiten asegurar la fiabilidad en los intercambios producidos en base a estas monedas», mientras que GONZÁLEZ<sup>9</sup> concuerda con la tendencia global que maneja la tesis que las criptomonedas procesan peticiones de pago apoyadas en una red *peer to peer* (*p2p*) que permite la transferencia de información de manera directa en un nuevo mercado como el digital.

No menos importante es preciso definir que es un *token* (ficha), ya que guarda estrecha relación al mundo de las criptomonedas. Para MOUGAYAR, en su obra *The Business Blockchain*, un token es «una unidad de valor que una organización crea para gobernar su modelo

---

<sup>6</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del tricentenario. Obtenido el 6 de junio de 2018, de [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Diario Oficial de la UNIÓN EUROPEA (2016, octubre). *Dictamen del Banco Central Europeo sobre una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*. Obtenido el 29 de mayo de 2018, de [https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/celex\\_52016ab0049\\_es\\_txt.pdf](https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/celex_52016ab0049_es_txt.pdf)

<sup>8</sup> CUARTAS, J. (2016, julio). *Criptodivisas y pagos on line*. España: Universidad de Cantabria. Obtenido el 2 de junio de 2018, de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10715/CUARTASMICIECESJAVIERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>9</sup> GONZÁLEZ, G. (2016, diciembre). *La criptomoneda y el mercado digital, una propuesta de estudio sobre la economía electrónica*. México: Escuela Superior de Economía, Sección de Estudios de Postgrado e Investigación, Instituto Politécnico Nacional. Obtenido el 29 de mayo de 2018, de <http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/21424/tesis%20GRHAM%20ABRAHAM%20GONZ%C3%81LEZ%20GRANADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

de negocio y dar más poder a sus usuarios para interactuar con sus productos, al tiempo que facilita la distribución y reparto de beneficios entre todos sus accionistas»<sup>10</sup>.

La relación entre *token* y criptomoneda guarda relación en el criptomundo, ambos se constituyen como unidades de valor transables entre los involucrados en las operaciones realizadas que se apoyan en tecnología *blockchain*, sin embargo, pueden representar cualquier otro bien más que una moneda; las criptomonedas por el contrario se constituyen como medio de pago, unidades de valor, *commodities*, sustitutos funcionales no monetarios o monedas de curso legal, ya que persigue ser enmarcada en los conceptos de los aspectos fundamentales del dinero, pudiendo a diferencia de los *token*, ser creadas en cadenas de bloques independientes.

No debe vincularse de manera estricta el término *token* al de criptomonedas, ya que antes de la implementación de las mismas, dicho término era usado en otros aspectos del mundo financiero, no obstante, su implementación en las *ICO* generaron una mayor proliferación en su uso, en relación a la regulación jurídica, existe ausencia de previsión normativa clara sobre su concepto.

## Características

Existen características comunes en las diferentes criptomonedas, el debate es centrado en las consideradas básicas para definir la existencia real de una moneda criptográfica, en este sentido, podemos señalar:

---

<sup>10</sup> MOUGAYAR, W. (2016). *The Business Blockchain*. John Wiley & Sons Limited, Hoboken.

### **a.- Descentralización**

Ya que su funcionamiento no se encuentra sometido a control por un Banco Central sino que funciona a través del sistema tecnológico *Blockchain*, una red descentralizada como más adelante se explica.

### **b.- Comisiones bajas e inexistente necesidad de intermediarios**

Esto debido a la red *Peer to Peer (P2P)*, la cual garantiza la realización de transacciones directas entre los participantes, eliminando las comisiones asociadas a las transacciones y generando comisiones menores a los del mercado tradicional.

### **c.- Seguridad para las partes gracias a la tecnología *blockchain***

Al no poderse modificar los registros de la cadena de bloques, una vez hecha la transacción se imposibilita manipular el sistema deshonestamente, generando seguridad para los participantes del mercado criptográfico.

Como se ha explicado, surge la novedad de la ausencia de intermediarios para realizar operaciones gracias a la tecnología *Blockchain*, el envío de dinero digital no requiere costos de altas comisiones y el frecuente uso de bancos. En el último lustro diferentes empresas han permitido que los consumidores puedan realizar variadas transacciones en la adquisición de bienes y en el pago de servicios.

El sistema financiero puede ser objeto de cambios potenciales, las criptomonedas han pasado a ser parte del mismo, compitiendo para ser un método global de pago, en miras de establecerse como un sistema imperante en una economía que experimenta cambios acelerados ajustados a nuevas tecnologías; no obstante, su uso aún se encuentra en proceso de desarrollo.

## Tipos

En el mercado global han surgido diferentes tipos de criptomonedas, el *Bitcoin* es la moneda virtual por excelencia, según BOHME, CHRISTIN, EDELMAN y MOORE es «un protocolo de comunicación en línea que facilita el uso de un moneda virtual, incluidos los pagos electrónicos»<sup>11</sup>, posteriormente surgieron otras con diferentes o iguales características y funciones que han terminado de dar forma al mercado de criptoactivos.

No están definidos de manera estricta criterios de clasificación sobre los tipos de criptomonedas existentes, CARNELUTTI<sup>12</sup> enuncia que a través de la comparación comprobamos las cualidades que preceden una clasificación, esto gracias al hallazgo de características comunes en la diversidad de elementos a comparar, así mismo expresa que «conviene que los teóricos del Derecho se den cuenta de la función y de la importancia de la clasificación e igualmente comprendan cómo y por qué si la observación no va seguida de la clasificación, no sirve de nada». Siendo así, consideramos que es anticipado realizar una clasificación vista la novedad y las características propias de cada criptomoneda, sin embargo, se hace necesario consensuar un índice clasificatorio para mejor comprensión, generando precedentes para estudios posteriores; la ciencia jurídica debe tomar en consideración los potenciales esquemas clasificatorios al momento de crear normas que brinden seguridad jurídica a las transacciones en criptomonedas y a los operadores del sistema con tecnología *blockchain*. Sin ánimo clasificatorio podemos mencionar el *Bitcoin*, las *stablecoin* y el *Petro*, así otras que se señalan de uso más frecuentes, tales como:

---

<sup>11</sup> BOHME, R., Christin, N., Edelman, B., y Moore, T. (2015). *Bitcoin: Economía, Tecnología y Gobernanza*. Diario de perspectiva económica n° 2, vol. 29. American Economic Association. Obtenido el 20 de junio de 2019, de <https://pubs.aeaweb.org/doi/pdfplus/10.1257/jep.29.2.213>

<sup>12</sup> CARNELUTTI, F. (1940). *Metodología del Derecho*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. 1940. pp. 71 y 72.

### **a.- Bitcoin**

«[E]s tanto una moneda como un sistema digital (...) Se trata de una moneda digital que solo existe en la cadenas de bloques o *blockchain* que la soporta»<sup>13</sup>. El *WhitePaper* del Bitcoin expresa que el «*Bitcoin*: [es] un sistema de efectivo electrónico usuario-a-usuario»<sup>14</sup>.

### **b.- Ethereum<sup>15</sup>**

Surgió como opción al *Bitcoin* en el mercado de las monedas virtuales, concretamente, la moneda se llama *Éter*, y *Ethereum* es la red o sistema que controla esta criptomoneda.

### **c.- Litecoin<sup>16</sup>**

Se dice que es la moneda más utilizada por las personas que tienen menos experiencia en el mundo de las criptomonedas, debido a que su funcionamiento es más sencillo.

### **d.- Ripple<sup>17</sup>**

Está considerada la moneda de los bancos. Aunque muchos piensen que las criptomonedas están creadas para desbancarlos, parece que este dinero virtual también puede tener grandes ventajas para las entidades bancarias. Esto se debe a que gracias a esta moneda, los

---

<sup>13</sup> Véase ¿Qué es Bitcoin? en el sitio web <https://www.criptonoticias.com/criptopedia/que-es-bitcoin-btc/>.

<sup>14</sup> NAKAMOTO, S. (2009) *White Paper Bitcoin*. Bitcoin Org. Obtenido el 27 de julio de 2019, de [https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin\\_es\\_latam.pdf](https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es_latam.pdf).

<sup>15</sup> ECONOMÍA SIMPLE. *Tipos de criptomonedas*. Obtenido el 29 de mayo de 2018, de <https://www.economiasimple.net/tipos-de-criptomonedas.html>

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.*



bancos se saltan los controles fronterizos existentes y, además, pueden realizar sus operaciones sin ningún tipo de comisión nacional.

#### **e.- Dogecoin<sup>18</sup>**

Es una moneda virtual que se ha postulado en varias ocasiones como la criptomoneda que mayor número de transacciones registra cada día. Esto no significa que sea la que más dinero mueva, ya que su cotización es muy baja. En esta caso, no existe un número limitado de *Dogecoins*, como si ocurre en otras monedas, por lo que se pueden seguir generando de forma indefinida.

#### **f.- Dash<sup>19</sup>**

Es una criptomoneda renombrada que antes se le conocía como *Darkcoin*. Una de las cualidades por la que se hizo famosa esta moneda virtual, fue la introducción del anonimato en las transacciones realizadas por los usuarios. Las criptomonedas suelen ofrecer privacidad porque no se conocen los datos del usuario pero todas sus transacciones quedan registradas y todo el mundo las puede ver. En este caso, *Dash* sí que ofrece este anonimato e intenta eliminar el origen de las transacciones realizadas.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> *Ibid.*

### **g.- Stablecoin<sup>20</sup>**

Son activos criptográficos digitales diseñados para mantener un precio constante, vinculados a una moneda fiduciaria estable, o colateralizados con productos u otras criptomonedas. Actualmente existen una serie de monedas estables que pretenden lograr esa unión ideal entre las criptomonedas y el dinero fiduciario. A tal fin se han desarrollado tres grandes categorías de *tokens* estables: los garantizados con monedas fiat o productos, los que están respaldados por otras criptomonedas, y los que no tienen garantías de respaldo.

### **h.- El Petro**

Creado por el Estado venezolano, oficialmente es considerado una suerte de criptomoneda centralizada y respaldada en el valor que tiene el petróleo en el mercado, sin embargo, hay variedad de criterios referidos a características que argumentan si posee o no validez como criptomoneda.

A su vez, el criptomundo está conformado por una multiplicidad de criptomonedas que en la actualidad asciende a 1.590<sup>21</sup>, las cuales cuentan con un capital de mercado que puede considerarse como válido entre los participantes de transacciones con criptomonedas; los precios del mercado aunque son volátiles en diferentes tipos, con montos que han oscilado entre \$10.000 o más, fluctúan de tal manera que existen otras con valor menor a \$1.

---

<sup>20</sup> GONZÁLEZ, G. (s.f) *Conoce los stablecoins, los cryptoactivos de precio estable*. Criptonoticias. Obtenido el 25 de mayo de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/colecciones/conoce-los-stablecoins-los-cryptoactivos-de-precio-estable/>

<sup>21</sup> Véase <https://coinmarketcap.com/es/all/views/all/>

## La tecnología *Blockchain*

La tecnología *Blockchain* es un sistema de programación de la información que sustenta la estructura principal de las transacciones en moneda criptográfica. Funciona como el libro contable de una empresa, descentraliza la información y permite la permanencia en el tiempo de la transacción para su verificación, no susceptible de ser modificada o eliminada.

Sus orígenes se atribuyen a historias no comprobadas, no obstante, la *criptocomunidad* tiene una opinión compartida, AGUILAR<sup>22</sup> expresa que un individuo con el seudónimo de Satoshi Nakamoto en el 2008 introdujo el concepto de *Blockchain* con la criptomoneda *Bitcoin*. Con el avance de esta tecnología los beneficios ofrecidos por la cadena de bloques trascendieron más allá de la esfera de las criptomonedas, la misma puede lograr que los procesos en empresas, contratos, usos de medios de tecnología, sean eficientes, seguros y transparentes.

BBC News<sup>23</sup> explicaba que en la cadena de bloques «los registros digitales se amontonan en bloques y luego se unen criptográficamente y cronológicamente en una cadena que utiliza complejos algoritmos matemáticos», mecanismo que es ilustrado en el siguiente gráfico<sup>24</sup>:

---

<sup>22</sup> AGUILAR, A. (2017). *Certificación digital de documentos basada en contratos inteligentes en la tecnología Blockchain*. Mérida: Universidad de Los Andes. p. 5.

<sup>23</sup> BBC News. *Que es una cadena de bloques y por qué podría ser la tecnología más importante de nuestra era*. Obtenido el 30 de mayo de 2018, de <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160125findetecnologiacadenabloquesquesac>

<sup>24</sup> Gráfico n° 1. Obtenido el 9 de junio de 2018, de <http://www.tecnologiabitcoin.com>

Gráfico 1



Fuente: [www.tecnologiabitcoin.com](http://www.tecnologiabitcoin.com)

La cadena de bloques posibilita que las transacciones a realizarse sean veraces y verificables, los registros en bloque agregados a la cadena son de carácter público, no obstante, imposibilita ser modificados o eliminados, generando seguridad en las partes que interaccionan en dicho proceso, sustituyendo a los intermediarios que participan en las transacciones que conocemos tradicionalmente. Esta tecnología no está ligada exclusivamente a las transacciones en dinero criptográfico, el *token* representa cualquier información almacenada en la red en referencia a cualquier bien o servicio. DOLADER, BEL y MUÑOZ explican, desde una perspectiva, propia del lenguaje de programación que «el proceso que permite alcanzar un consenso con garantías entre los mineros de la *blockchain* para el orden de escritura de bloques es la denominada prueba de trabajo o *Proof-of-work (PoW)*. En concreto, para que un bloque sea aceptado, el minero tiene que ser el primero en completar una *PoW* para el siguiente bloque de la *blockchain*. El *PoW* es un rompecabezas matemático de dificultad ajustable. En particular, la *PoW* consiste en encontrar un parámetro (*nonce*) que consiga que al hacer el *hash* sobre todo el bloque (incluido el *nonce*) se obtenga un valor inferior a la dificultad actual establecida por la red»<sup>25</sup>.

<sup>25</sup> DOLADER, C., Bel, J. y Muñoz, J. (s.f.). *La Blockchain: Fundamentos, Aplicaciones y Relación con Otras Tecnologías Disruptivas*. España: Universidad Politécnica de Catalunya. p. 34.

El Banco HSBC realizó la primera operación financiera utilizando una sola plataforma con dicha tecnología, *Reuters* reseñó que «HSBC *Holdings Plc.* realizó la primera transacción de financiamiento comercial del mundo empleando una sola plataforma de cadena de bloques, en un esfuerzo por impulsar la eficiencia en la gestión de las multimillonarias operaciones de comercio internacional. HSBC y el banco holandés ING completaron el acuerdo para Cargill (...) cuando se transportó un cargamento de soja desde Argentina a Malasia a través de las filiales del comerciante de materias primas en Ginebra y Singapur, dijo el prestamista británico en un comunicado»<sup>26</sup>, esto en relación con blindar las transacciones en las cartas de crédito, mecanismo usado en el comercio internacional para el pago de la adquisición de bienes y servicios.

Desde la posibilidad de mejorar los controles en el transporte, comercialización y control sanitario de alimentos, registrar el mercadeo de la venta de diamantes, registros públicos tan relevantes como el del sistema sanitario, judicial y legislativo, registros académicos y contratos inteligentes, pueden llegar a ser objeto de esta tecnología; en relación a ello, GONZALO<sup>27</sup> expresa que obedeciendo a las características del *Blockchain*, el algoritmo de validación, la información que se registra en cada transacción verificada, podría involucrar además de criptomonedas, contratos, acciones, registros o cualquier otra información.

Las criptomonedas tienen como respaldo la confianza que le dan los individuos que interactúan con ella. El valor que se le da a un bien dependerá en mayor medida de la utilidad que podamos darle.

---

Obtenido el 14 de junio de 2018, de <http://www.minetad.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/405/DOLADR,%20BEL%20Y%20MU%C3%91OZ.pdf>

<sup>26</sup> CHATTERJEE, S. (2018, 14 de mayo). *HSBC dice que realiza primera operación financiera utilizando una sola plataforma de blockchain*. Reuters. Obtenido el 5 de junio de 2018, de <https://lta.reuters.com/article/internetNews/idLTAKCN1IF24Q-OUSLI>

<sup>27</sup> GONZALO, V. (2017). *Blockchain (no todo lo que brilla es Bitcoin)*. Institutos de Relaciones Internacionales. Argentina: Universidad de La Plata. p. 5.

Atendiendo a lo anterior, la columna vertebral del funcionamiento de las criptomonedas es la tecnología *blockchain*, la cual brinda seguridad en los procesos de intercambio entre los integrantes del *criptomundo*, generando bases sólidas para competir en los mercados financieros globales a través de sus integrantes, realizando actividades como el *trading*, creando billeteras virtuales seguras, encriptadas y de fácil uso, tomando en consideración que dicha tecnología se encuentra en fase de prueba para otros espacios y contextos.

### **Oferta Inicial de Monedas (*Initial Coin Offering*)**

Cada vez es más común la emisión de *tokens* o criptomonedas a través de ofertas corporativas conocidas como *Initial Coin Offering (ICO)*, esto es una oferta inicial de moneda, donde se pretende financiar un proyecto definido de manera colectiva, operativamente llevado a cabo a través de contratos inteligentes desarrollados por empresas especializadas que garantizan patrones de seguridad de alto nivel. Las instituciones financieras de los Estados deben adaptarse a estas nuevas figuras tecnológicas que inciden en los aspectos financieros de las diferentes economías.

Para CHOHAN, las Ofertas Iniciales de Monedas son «also termed token sale or crowdsale, is a mechanism for raising capital through the emission of bitcoins to investors as a percentage of total newly issued currency in exchange for capital that may be legal tender or another cryptocurrency. ICOs sell cryptocurrencies or may sell a right of ownership or royalties to a project, in contrast to an Initial Public Offering (IPO) which sells a share in the ownership of the company itself»<sup>28</sup>. Así mismo, CATALINI y GANS, expresan

---

<sup>28</sup> CHOHAN, U. (2017, noviembre). "*Ofertas iniciales de monedas (ICO): riesgos, regulación y responsabilidad*". Reglamento de la Revista de Instituciones Financieras. Discussion Paper Series: Notas sobre el siglo XXI. p. 2. Obtenido el 14 de julio de 2018, de <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=79807411606400107407208607801012001>

que «Las ofertas iniciales de monedas (ICO) han surgido como un nuevo mecanismo de financiación para emprendimientos empresariales. A través de un ICO, un emprendimiento ofrece un stock de *tokens* criptográficos especializados para la venta con la promesa que esos *tokens* funcionarán como el único medio de intercambio cuando [quieran] acceder a los futuros productos de la empresa. La venta de fichas proporciona capital para financiar los gastos iniciales»<sup>29</sup>.

Bajo este mecanismo se ha observado el rápido aumento de las inversiones en diferentes sectores de la economía, siendo el corporativo el que es más propenso al desarrollo de estos medios de inversión, Reuters<sup>30</sup> emitió una noticia expresando que aproximadamente el 10 por ciento de los fondos recaudados a través de estas *ICO* se pierden o son robados en ciberataques. En Venezuela no existen antecedentes de la realización de Ofertas Iniciales de Monedas, igualmente la nación carece de marcos normativos claros para tutelar los derechos considerados esenciales para evitar abusos entre los actores, sin embargo, estos procesos tecnológicos siguen su libre desarrollo aprovechando los beneficios de la tecnología *blockchain*.

BLANCO SÁNCHEZ explica que «las *ICO* se presentan como una nueva vía de captar fondos del público, utilizando criptomonedas o *tokens*. Una *ICO* también puede ser denominada como una *oferta inicial de tokens* o *venta de tokens*. En una *ICO*, una compañía o una persona emiten monedas o *tokens* y las pone a la venta para intercambiar por divisas tradicionales, como el euro, o más comúnmente por criptomonedas, como el *Bitcoin* o el *Ether*. Las

---

1061088038065086068107119099011028012100092117105106042008122106100015022104  
1260050291120850070830950160440890190780100850130870060510930451271180280021  
05119030005064101065116081066088094003103090088084010097075126089&EXT=pdf

<sup>29</sup> CATALLINI, C. y GANS, J. *Op. Cit.* p. 3.

<sup>30</sup> IRRERA, A. (2018, 22 de enero). *Se ha robado más del 10 por ciento de los \$ 3.7 mil millones recaudados en la ICO: Ernst & Young*. Reuters. Obtenido el 14 de junio de 2018, de <https://www.reuters.com/article/us-ico-ernst-young/more-than-10-percent-of-3-7-billion-raised-in-icos-has-been-stolen-ernst-young-idUSKBN1FB1MZ>

funcionalidades y usos de las monedas o *tokens* varían según las ICO»<sup>31</sup>. Aún cuando puede ser visto de buena manera la adquisición de *tokens* por los inversores, se deben considerar aspectos que al dejar pasar por alto, generarían errores que pueden afectar el libre desarrollo de las mismas, ya que al ser inversiones con alto grado de especulación refieran riesgos de fraude, legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, así como la legitimidad de emisión, adquisición e intercambio de activos funcionales no monetarios, o la imposibilidad jurídica de establecer garantías o protecciones.

Es importante resaltar lo referente a las Ofertas Públicas Inicial o *IPO*, que son sencillamente el lanzamiento de acciones al mercado de valores abierto al público, dichas acciones representan derechos de participación en las empresas actuantes, diferente es lo sucedido en la Ofertas Iniciales de Monedas tal como lo explica ACUÑA, donde «las cripto-fichas que se venden (...) se pueden utilizar para transferir poderes de voto (una proporción mayor de fichas da más poder de voto) en algunos proyectos, pero más a menudo estas fichas son sólo unidades de dinero que pueden enviarse a otros usuarios [para] intercambiarlas por otras monedas (...) Cualquier proyecto puede lanzar una ICO en cualquier momento con poca preparación y cualquier persona puede participar en él y contribuir con su dinero, sin importar de qué país sea. Esto puede tener ventajas en el costo y en la complejidad de la recaudación de fondos para la empresa y además posibilita que inversores minoristas apoyen a las compañías»<sup>32</sup>.

Podemos referir que el método de financiamiento de los organismos corporativos o análogos a través de las *ICO* debe ser competitivo tal como sucede en los mercados tradicionales, ello garantizaría su correcto desenvolvimiento. No deben ser rechazados

---

<sup>31</sup> BLANCO SÁNCHEZ, J. (2019, 09 de enero). *Constitución económica, autonomía de la voluntad y figuras financieras disruptivas. El caso concreto de las Initial Coin Offering*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide. p. 25.

<sup>32</sup> ACUÑA, H. (2018, noviembre). *Criptomonedas, aplicaciones potenciales del Blockchain y desafíos regulatorios*. ESE Business School, Universidad de Los Andes, Centro de Estudios Financieros. p. 31.



los novedosos procesos tecnológicos que pretendan competir en un mercado que es variado en número e inversores y que se perfila para lograr realizar transacciones al menor costo posible, todo ello para generar mayores beneficios al desarrollo económico global, entendiendo el rol que juegan los bancos centrales en las políticas monetarias y los sistemas bancarios, con el fin de mantener la estabilidad financiera, entendiendo que deben buscarse mecanismos tecnológicos seguros, ya que al digitalizarse cada vez más los sistemas financieros, pueden ser vulnerables a ataques cibernéticos que afecten al *criptomundo*, o en su defecto las finanzas tradicionales.

### **El minado de criptomonedas**

La minería de criptoactivos consiste en emitir y dar confirmación a las transacciones realizadas en la cadena de bloques, el sitio web Criptonoticias, especializado en lo referente al mundo de las criptomonedas, refiere que «la minería de criptomonedas es la actividad mediante la cual se emiten nuevos criptoactivos y confirman transacciones en una red *blockchain*. Cómo realizarla depende del algoritmo que use la red para alcanzar un consenso distribuido»<sup>33</sup>. Este problema matemático es resuelto por los que intervienen en este proceso, generando así una nueva pieza informativa, creando un nuevo bloque (*hash*), siendo irrepetibles en la cadena, recompensando al minador por este proceso.

Existen plataformas en línea donde es posible transar criptomonedas (*exchange*) con otras criptomonedas o por monedas fiduciarias según la cotización diaria; realizar este sistema de mercadeo lleva por nombre *trading*<sup>34</sup> lo cual permite que las partes

---

<sup>33</sup> CRIPTONOTICIAS. (s.f.). *Como minar criptomonedas*. Obtenido el 23 de mayo de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/informacion/como-minar-criptomonedas/>

<sup>34</sup> «El *trading* es negociar y/o especular en los mercados financieros con el objetivo de generar rentabilidades en el tiempo. A diferencia de una “inversión”, el trading es más de corto plazo; semanas, días, horas e incluso minutos. Se puede realizar *trading* en diferentes activos, como divisas, commodities, acciones o futuros, entre otros»; IG GROUP

hagan operaciones directamente a tasas fijas sin necesidad de la intervención de un *bróker*. DEL RÍO<sup>35</sup> señala que el «trading financiero consiste en la involucración voluntaria de varias partidas en el proceso de negociación y de compra o venta de títulos o instrumentos financieros. Dichos títulos e instrumentos se caracterizan por ser negociables en bolsa o en mercados financieros». Así mismo, se han creado *software* que almacenan, envían y reciben de manera encriptada criptoactivos, los llamados *wallets*, fungen de carteras digitales, prestando servicios en compatibilidad con una o varias criptomonedas.

### Quiénes pueden emitir criptomonedas

La historia refleja que la emisión de monedas estuvo en algún momento bajo el control de los particulares, posteriormente los Estados centralizaron dicha emisión, en la actualidad el sistema financiero global ha sufrido rupturas con la aparición del *criptomundo*, y ha hecho replantear los mecanismos de emisión de la masa monetaria en general, por ello, se hace posible describir qué sujetos pueden emitir criptomonedas.

Los emisores de criptomonedas se pueden catalogar de la siguiente manera: a) Personas naturales, b) Grupos financieros y corporativos, c) Organizaciones no gubernamentales y, d) Organismos públicos.

Veamos cada uno de ellos:

---

LIMITED. *Definición de Trading*. Glosario de Términos. Obtenido el 11 de junio de 2018, de <https://www.ig.com/es/glosario-trading/definicion-de-trading#>

<sup>35</sup> DEL RÍO, J. (2015). *Análisis Y Comparativa De Los Sistemas Automáticos De Trading Frente Al Trading Discrecional. Los Mercados Bursátiles: El Comienzo De Una Nueva Era*. España: Universidad Pontificia Comillas. p. 8.

### **a.- Personas naturales**

La emisión de las monedas digitales que se han emitido de forma particular vienen de copiar y pegar el protocolo principal del *Bitcoin*, por ser de código abierto, agregando cambios para mejorar las posibles fallas que se podrían presentar. A partir de ello la instalación del *software* en varios ordenadores y la consecuente intercomunicación hace posible que se cree una red necesaria para fabricar las monedas; se debe persuadir a una comunidad de personas para que use dicha criptomoneda, así como mineros que soporten la infraestructura criptográfica para crear nuevas cadenas de bloques.

### **b.- Grupos financieros y corporativos**

En cuanto a los grupos financieros y corporativos, las criptomonedas han tenido auge en relación a su creación y uso, existe una red que tiene afiliada más de 100 instituciones; *RippleNet* está conformada por bancos, empresas de pagos y demás grupos corporativos que deben evaluar los resultados que se originarían al interactuar en la red criptográfica, previniendo la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo con políticas de «conoce a tu cliente»; la información suministrada en la página oficial de *Ripple* expresa que la tecnología *blockchain* «conecta a los bancos, proveedores de pagos, intercambios de activos digitales y empresas (...) para proporcionar una experiencia sin fricción para enviar dinero a nivel mundial»<sup>36</sup>.

Entre los miembros corporativos se encuentran el Grupo Santander, BBVA, American Express, CIBC, LilianPay, entre otros. A diferencia de la emisión particular, el mundo corporativo presenta

---

<sup>36</sup> RIPPLE. *Conoce a RippleNet*. Obtenido el 1 de junio de 2018, de [https://www.ripple.com/?gclid=CjwKCAjw6djYBRB8EiwAoAF6oYoDBPqUuz6SANudStimQIC4P6YNNnxiYKxf9AQiLHF1kOrJJFKphoC\\_DsQAvD\\_BwE](https://www.ripple.com/?gclid=CjwKCAjw6djYBRB8EiwAoAF6oYoDBPqUuz6SANudStimQIC4P6YNNnxiYKxf9AQiLHF1kOrJJFKphoC_DsQAvD_BwE)

retos como las líneas de inversión a seguir, planes de seguimiento, costos técnicos u operativos, así como índices de desempeño de los mercados.

### **c.- Organizaciones no gubernamentales**

La emisión de criptomonedas por estos organismos funciona en principio bajo la misma metodología que las emisiones particulares, la ONG Alemana *IOTA Foundation* desarrolló una moneda criptográfica destinada a realizar micropagos en internet bajo un sistema denominado *Tangle* en sustitución del *blockchain*, el sitio web de noticias Actualidad RT publicó que «las compañías utilizan dispositivos para guardar gran cantidad de datos, pero buena parte de esa información se pierde en el vacío sin dejar dinero a sus propietarios. Este es el motivo por el cual IOTA plantea dos alternativas: por un lado, almacena datos de manera descentralizada para evitar posibles manipulaciones; por otro, permite transacciones sin comisiones entre sus propietarios y cualquier persona que desee comprar»<sup>37</sup>, surgiendo dudas en relación a la vulnerabilidad de su seguridad.

Hasta la actualidad las criptomonedas han sido emitidas por diferentes actores, de forma abierta, por lo que su creación no requiere operaciones complejas, se necesitan conocimientos técnicos básicos para integrarse a la comunidad que integra el universo de los criptoactivos, los retos presentados están relacionados con la posibilidad de sostener su funcionamiento permanentemente.

---

<sup>37</sup> Actualidad RT (2017, 15 de diciembre). *Nueva Criptomoneda amenaza reinado del Bitcoin*. Obtenido el 15 de junio de 2018, de <https://actualidad.rt.com/actualidad/257672-nueva-criptomoneda-amenazar-reinado-bitcoin>

#### d.- Organismos públicos

El Estado venezolano creó en el año 2017 la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas y el Observatorio *Blockchain* adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de regular la actividad minera de criptoactivos en la nación venezolana, la correcta utilización del protocolo *blockchain* y la puesta en marcha del *Petro*.

Este hecho convirtió oficialmente a la nación suramericana en el primer Estado que crea y gestiona una suerte de criptomoneda, con la particularidad que su respaldo está basado en reservas certificadas de petróleo y no en la confianza que le dan los usuarios del mercado de criptoactivos.

La emisión del dinero en los Estados corresponde a una entidad específica especializada en los asuntos monetarios, tales como la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y los bancos centrales. Ello nos sitúa en el ámbito de las competencias de entidades públicas, en Venezuela, el ente rector de esta materia es el Banco Central de Venezuela, en lo sucesivo BCV, sus funciones están expresamente señaladas en la Ley del Banco Central de Venezuela<sup>38</sup> en su artículo 7.

---

<sup>38</sup> *Ley del Banco Central de Venezuela* (2015).Gaceta Oficial 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre. Decreto 2.179 de la misma fecha.

Las competencias establecidas en el citado precepto son las siguientes:

- 1.- Formular y ejecutar la política monetaria.
- 2.- Participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria.
- 3.- Regular el crédito y las tasas de interés del sistema financiero.
- 4.- Regular la moneda y promover la adecuada liquidez del sistema financiero.
- 5.- Centralizar y administrar las reservas monetarias internacionales de la República.
- 6.- Estimar el Nivel Adecuado de las Reservas Internacionales de la República.
- 7.- Participar en el mercado de divisas y ejercer la vigilancia y regulación del mismo, en los términos en que convenga con el Ejecutivo Nacional.
- 8.- Velar por el correcto funcionamiento del sistema de pagos del país y establecer sus normas de operación.
- 9.- Ejercer, con carácter exclusivo, la facultad de emitir especies monetarias.
- 10.- Asesorar a los poderes públicos nacionales en materia de su competencia.
- 11.- Ejercer los derechos y asumir las obligaciones de la República en el Fondo Monetario Internacional, según lo previsto en los acuerdos correspondientes y en la ley.
- 12.- Participar, regular y efectuar operaciones en el mercado del oro.
- 13.- Acopiar, producir y publicar las principales estadísticas económicas, monetarias, financieras, cambiarias, de

Por tanto, es el ente que debe desarrollar la política monetaria, esto es emisión de la moneda de curso legal, caracterizado por la relación de autonomía en relación a los órganos de la administración central en materia de política monetaria, es el encargado de la conducción de la política cambiaria<sup>39</sup> que está estrechamente vinculada a la política monetaria.

Bajo la premisa de fomentar el crecimiento económico de la nación y el crecimiento armónico de la economía se estableció el Convenio Cambiario N° 1 con el objeto de establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional. Bajo la centralización del BCV se estableció el mecanismo para la compra y venta de divisas y monedas extranjeras con un tipo de cambio único y fluctuante, siguiendo esquemas de flexibilidad en dicho régimen en referencia al sector privado para propiciar acciones que favorezcan la inversión extranjera en el país, así como actividades de exportación y acceso a programas de financiamiento. Se suprimen los mecanismos jurídicos que caracterizaban al otrora convenio cambiario sobre libre convertibilidad de la moneda, cesando así todas las restricciones sobre operaciones cambiarias; en otro orden de ideas, en relación a la regulación jurídica de la convertibilidad de criptomonedas, el convenio cambiario vigente presenta ausencia de previsión normativa o regulación.

Bajo la tutela gubernamental a través de los órganos que componen el Poder Ejecutivo se emitió el denominado *Petro*, atribuyéndose la competencia que posee el ente rector en materia de emisión y control en relación a activos financieros, ejerciendo poder y control no solo sobre la emisión sino también creando mecanismos de supervisión sobre su desarrollo y funcionamiento; adoptando los principios de política contemporánea sobre la máxima

---

precios y balanza de pagos.14.- Promover acciones que fomenten la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social, a los fines de contribuir al desarrollo de la población y a su formación socioeconómica.15.- Efectuar las demás operaciones y servicios propios de la banca central, de acuerdo con la ley.

<sup>39</sup> Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto (2018). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 7 de septiembre del mismo año.

que los gobiernos tienen poder para crear, y hacer que la gente acepte las políticas monetarias establecidas.

No existe un patrón único ni definido, entre los integrantes de los mercados globales, sobre los procesos de emisión de criptomonedas, por ende, no existen políticas preestablecidas o consensuadas entre los participantes del *criptomundo*, pudiendo así ser realizados por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, aunque siempre con la utilización de los protocolos tecnológicos que le son propios.

## CAPÍTULO II

### ADECUACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS A LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DINERO

Cada vez es mayor la relación que vincula al dinero con los criptoactivos, el mundo globalizado presenta paradigmas de qué es y qué no es el dinero y como incide en los sistemas de pagos internacionales; los conceptos fundamentales del dinero se presentan como constantes fijas en el cual las criptomonedas han tratado de integrarse, influyendo en gran medida las medidas normativas emitidas por los Estados que son aceptadas por las personas naturales y jurídicas, por ello, se ve necesario conocer su naturaleza.

#### La emisión de dinero

La emisión de dinero es una operación vinculada con los agentes que participan en la economía; el dinero creado por los bancos centrales es usado para realizar las diferentes transacciones financieras. En el Diccionario de la Real Academia Española se atribuye como significado del término «*dinero*», el de «moneda corriente», y en materia económica, el de «medio de cambio o pago aceptado generalmente»<sup>40</sup>.

Para SAMUELSON y NORDHAUS<sup>41</sup> el dinero es «todo lo que sirva como medio de intercambio de aceptación común», resaltan que en los últimos años, las economías usan de manera intensa el dinero, principalmente como medio de pago, ya que el flujo

---

<sup>40</sup> *Vid* nota 5.

<sup>41</sup> SAMUELSON, P. y NORDHAUS, W. (2006). *Economía*. (18º ed.). México: McGraw Hill. pp. 30 y 491.



monetario es la esencia del sistema económico, mide el valor de las cosas y financia el comercio. A nivel global, se ha centralizado la emisión de dinero, los bancos centrales fijan políticas con la finalidad de determinar las condiciones financieras por las cuales se va a dirigir las políticas monetarias; JEFTANOVIC<sup>42</sup> argumenta que debe tomarse en consideración el hecho sobre los entes emisores de dinero, que al ser poseedores del monopolio de emisión, los hace acreedores de un gran poder sobre la demanda agregada y el nivel de las tasas de intereses.

Los agentes económicos que participan en los procesos productivos no tienen acceso total a los medios de producción en general, es decir, poseen diferencias entre sí, por ello existen diferentes sectores que hacen vida en la economía y es a través del intercambio que se satisfacen las necesidades de unos y otros; es aquí donde interviene el dinero y juega un rol importante la confianza dada por dichos agentes, SAMUELSON y NORDHAUS concluyen que «a diferencia de otros bienes económicos, el dinero vale por convención social»<sup>43</sup>. Surge así un principio que nos da a entender que toda actividad financiera y bancaria se subordina a la intervención Estatal, teniendo la más alta potestad para regular, controlar, supervisar y apoyar el aparataje financiero, ya lo mencionaban los autores *supra* mencionados cuando se referían a las motivaciones que justifican la tutela ejercida por el Estado.

Históricamente, la emisión de dinero se ha desarrollado bajo la tutela del Estado o de particulares, en la actualidad los Estados han adquirido el monopolio de la emisión de dinero a través de los bancos centrales que como sujetos de Derecho público direccionan políticas macroeconómicas. Quedó atrás la fase en la que algunos particulares emitían dinero, anteriormente la banca privada brindaba la posibilidad de canjear el dinero, y era la aceptación de cada

---

<sup>42</sup> JEFTANOVIC, P. (2001). *El Dinero Electrónico y la Política Monetaria*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Obtenido el 11 de junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/208/20808213/>

<sup>43</sup> SAMUELSON, P. y NORDHAUS, W. *Op. Cit.* 507.

persona sobre la cual dependía su uso. Un caso muy particular en la actualidad es de la República de Panamá y la ausencia en la centralización de su moneda, su Constitución Política establece en su artículo 259: «no habrá en la República papel moneda de curso forzoso»<sup>44</sup>, así los bancos particulares deben operar de manera responsable, al no imperar el control de capitales se evitan desequilibrios económicos y se permite la integración financiera con la apertura del sector bancario junto a la administración privada de la masa monetaria, en conclusión, la dinámica del mercado determina la moneda a usar.

Con el avance de las tecnologías, el sistema de emisión de dinero ha evolucionado, surgiendo métodos de intercambio y pagos que poseen características análogas a la de las monedas tradicionales, recibiendo el trato de monedas privadas; el mundo de las telecomunicaciones ha permitido la integración de aquellos que hacen vida en el mercado financiero global y como consecuencia la posibilidad de interactuar en él.

FABOZZI y MODIGLIANI<sup>45</sup> expresan que «los sistemas de telecomunicaciones enlazan a los participantes del mercado por todo el mundo, dando como resultado que las órdenes puedan ejecutarse en segundos», estos acelerados avances han coadyuvado a que la información sea transmitida en tiempo real, permitiendo que la toma de decisiones por parte de los Estados sobre la emisión y posterior control del dinero y en general de su economía puedan ser más eficaces.

---

<sup>44</sup> Constitución Política de la República de Panamá (2004). Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre. Esta edición de la Constitución Política de 1972 está ajustada a los Actos Reformativos de 1978, al Acto Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994, y al Acto Legislativo No. 1 de 2004, tomando como referencia el texto único publicado en la de 2004.

<sup>45</sup> FABOZZI, F. y MODIGLIANI, F. (1996). *Mercado e Instituciones Financieras*. México: Prentice Hall Hispanoamericana. p. 9.

## El respaldo de las monedas

Para evitar los desórdenes generados luego de la Primera Guerra Mundial en materia económica y política se llegó a un acuerdo para estabilizar el sistema financiero internacional. En el año 1944 se reunieron en *Bretton Woods* los representantes de 44 naciones con el objetivo de definir el sistema monetario internacional de la postguerra en el que fueron compartidas las opiniones con la intención de lograr una paz durable en el sistema monetario<sup>46</sup>.

Para los negociadores, John Maynard Keynes del grupo de expertos del Tesoro inglés, y Harry Dexter White del Tesoro estadounidense, las autoridades monetarias debían dejar de lado la vana pretensión de restaurar el patrón oro, no intentar que su moneda recuperara el valor previo a la guerra, así como imponer una disciplina colectiva para impedir los eventuales intentos de estimular la producción interna de cada economía en detrimento de otras. El profesor HAYEK<sup>47</sup> explica que, históricamente, es cierto que todo dinero que mantuvo su valor durante algún tiempo fue metálico, originando a los gobiernos la posibilidad de adulterarlo, de forma que todos los tipos de papel moneda que conocemos en la actualidad son mucho peores.

La confianza como respaldo de la moneda surge luego del cambio histórico en el que dejan de tener valor por su peso metálico como consecuencia de las decisión tomada por el presidente Richard Nixon quien desliga el dólar del patrón oro, y se entiende esta nueva metodología como dinero *fiat*<sup>48</sup>; teniendo exclusivamente los Estados la potestad para crearlo, no obstante, a través de préstamos los bancos privados también pueden hacerlo.

---

<sup>46</sup> ROMO, H. (2008). *Del patrón oro a la privatización del sistema monetario internacional*. París: Universidad de París, Departamento de Economía y Gestión. p.527.

<sup>47</sup> HAYEK, F. (1978). *La desnacionalización del dinero*. (2º ed.). Barcelona: Instituto de Economía de Mercado. p.112.

<sup>48</sup> «Este término indica que el gobierno declara que algo es dinero, aunque no tenga valor». SAMUELSON, P. y NORDHAUS, W. *Op. Cit.* 493.

MUELLER explica que «en la actualidad el sistema monetario se rige por el régimen de curso legal, en el cual únicamente el dinero emitido por el monopolio de los bancos centrales es reconocido por ley, y forzoso porque no puede cambiarse por su equivalente en oro»<sup>49</sup>. La moneda se convirtió en medio de pago gracias al acuerdo de aquellos que se dieron cuenta que había que sustituir el sistema de trueque que tradicionalmente estaba implementado; es por ello que en ciertos períodos, los sistemas económicos han presentado grandes crisis, viéndose afectadas las economías. No obstante, el sistema financiero ha avanzado con características que pueden inferirse como favorables o desfavorables, los Estados deben ser garantes de políticas correctas para asegurar la prosperidad económica dentro de sus fronteras, el cambio del patrón oro al dinero *fiat* representó una ruptura en el proceso económico mundial; debido a esto, la globalización en su acelerado avance, afecta a aquellos que no han desarrollado planes acordes a los cambios económicos, financieros y monetarios.

### **Desnacionalización del dinero**

Al principio de esta investigación se señaló que el sistema de emisión de dinero por los particulares quedó atrás, es considerado superado después de la creación y posterior hegemonía de los bancos centrales, éstos al centralizar la emisión de dinero hacen nacer el carácter de «curso legal» sobre la moneda, siendo de forzosa ejecución su uso. No obstante, se observa que dicha cualidad se ha visto modificada con la emisión de criptomonedas que pasaron a ser medios de pago aceptados y usados por la comunidad global; el profesor HAYEK explica que «el primer error de concepto es el que concierne a lo que se denomina curso legal. Para nuestro propósito - señala el autor- no es muy importante la desnacionalización del

---

<sup>49</sup> MUELLER, M. (2013). *¿Qué es el dinero o moneda de curso legal?* Oro y Finanzas. Obtenido el 9 de mayo de 2018, de <https://www.oroymas.com/2013/04/que-dinero-curso-legal/>

dinero, pero sirve generalmente para explicar o justificar el monopolio gubernamental de emisión de moneda. Ante nuestra propuesta, la primera atónita réplica es: pero ‘¿tiene que haber una moneda de curso legal!’, como si esta idea justificara la necesidad de una única moneda gubernamental indispensable para la negociación diaria»<sup>50</sup>, históricamente la emisión de dinero dejó de estar concentrada en los particulares ya que ellos no atendían las necesidades fiscales requeridas, además los Estados necesitaban tener en cuenta las consideraciones relativas al interés nacional.

El dinero es un fenómeno anterior a los bancos centrales, el nacimiento de los criptoactivos y sus implicaciones en el *status quo* nos hace repensar el funcionamiento del sistema financiero. De aquí surge la interrogante sobre la factibilidad de adoptar a manera general el carácter descentralizado y privado en la emisión de las criptomonedas, igualmente el respaldo ha jugado un rol importante, ya que los bancos centrales vieron como vetusto el respaldo de monedas en recursos tangibles y adoptaron el sistema *fiat*, aceptado por la comunidad de forma coactiva, no siendo replicado en el universo de criptoactivos debido a que la confianza como respaldo ha sido su piedra angular, haciendo la salvedad al fenómeno *Petro*.

Las criptomonedas parecen ir en consonancia con lo expresado por HAYEK ya que el mercado criptográfico actúa eliminando los obstáculos a los cuales está sometido el sistema tradicional (centralización y control del Estado), esta libertad permitiría la cantidad óptima de productos monetarios y la competencia garantizaría volúmenes estables de flujo de capital, por ello existen similitudes entre las criptomonedas y la tesis de la desnacionalización del dinero. Los detractores de este sistema concuerdan que más que dinero, se constituye como activos financieros con el agravante que no se relaciona con algún pasivo, además de servir como un activo secundario donde un segundo actor invierte más dinero para su adquisición con la finalidad que un tercero haga lo propio en relación a él.

---

<sup>50</sup> HAYEK, F. *Op. Cit.* 33 y 34.

Es lo que sucede con el *trading* que se genera con la finalidad de obtener ganancias a corto plazo en el que se «negocia y/o especula en los mercados financieros con el objetivo de generar rentabilidades en el tiempo. A diferencia de una inversión, el *trading* es más de corto plazo; semanas, días, horas e incluso minutos. Se puede realizar *trading* en diferentes activos, como divisas, *commodities*, acciones o futuros, entre otros»<sup>51</sup>. En el universo de los criptoactivos la metodología de *trading* funciona análogamente buscando los actores que intervienen en este sistema comprando activos o instrumentos financieros a menores costos, con la intención de venderlo posteriormente a precios superiores. En información suministrada por la página *web* Criptositio en relación al *trading*, se explica que éste «no es más que una especie de mercado de divisas en el que cotizamos y negociamos exclusivamente con criptomonedas como el *bitcoin*, *ethereum* o el *ripple*. Para efectos prácticos no hay ninguna diferencia entre lo que podríamos hacer invirtiendo en el mercado Forex de divisas, comprando y vendiendo dólares, euros o cualquier otra moneda oficial; a lo que podríamos hacer invirtiendo en el mercado de las criptodivisas»<sup>52</sup>, es decir, que el mercado de criptoactivos no origina características de operatividad contrarias al mercado tradicional en relación de las transacciones de negociación de activos financieros y criptoфинancieros, existiendo la posibilidad de adaptar su funcionalidad en los marcos jurídicos correspondientes.

Existen emisiones particulares que pretenden atraer la atención para que se les dé un trato como moneda oficial; la nación venezolana ha explorado de manera oficial el mercado criptográfico, como ya hemos dicho, la descentralización es eje fundamental en la esfera de los criptoactivos. Debemos tomar en consideración que la centralización en la emisión no va en detrimento de la descentralización en el funcionamiento, ya que al crearse un nuevo

---

<sup>51</sup> IG GROUP LIMIT (2003-2019). Trading (Definición). Glosario de Trading. Obtenido el 31 de julio de 2018, de <https://www.ig.com/es/glosario-trading/definicion-de-trading#>

<sup>52</sup> CRIPTOSITIO (s.f.). *Trading con criptomonedas. Como funciona, ventajas y desventajas*. Obtenido el 31 de julio de 2018, de <https://criptositio.com/trading/>

código informático, génesis de un criptoactivo, emitido por elementos particulares o colectivos de manera centralizada, la puesta en marcha a través de la cadena de bloques garantiza la descentralización y transparencia de las transacciones, atendiendo a las explicaciones de viabilidad y soporte de dicha tecnología, no viéndose afectado los usos dados como medio de pago.

Pueden coexistir las unidades de divisas que son totalmente diferentes a las tradicionales, con esto se quiere plantear la posibilidad de tener monedas que concurren en diferentes naciones entre las cuales la gente puede elegir cual usar, nace aquí el uso en el mercado de las monedas, no por la imposición del ente central a través del dinero de curso legal sino por la aceptación de los integrantes del mismo, HAYEK expresó que «el valor del papel moneda se puede regular de acuerdo con diversos principios (...). Aunque la experiencia histórica parece en principio justificar la creencia de que sólo el oro puede proporcionar una moneda estable y que todo papel moneda se depreciará más pronto o más tarde, nuestra profundización en los procesos de determinación del valor del dinero nos muestra que este prejuicio, aunque comprensible, es infundado. La imposibilidad política de que los gobiernos lo consigan no significa que sea técnicamente imposible controlar la cantidad de cualquier tipo de signo monetario de forma que su valor se comporte de la manera deseada y que por esta razón mantenga su aceptabilidad y su valor»<sup>53</sup>, por tanto, sería posible la idea planteada si estuviera permitida por los marcos normativos, siendo esta la coexistencia a la cual se hizo referencia, así como la competencia entre los emisores de monedas claramente diferenciables, denominadas en unidades distintas, las cuales no nos proporcionarían un dinero mucho mejor del que hemos tenido hasta ahora, compensando el inconveniente de encontrarnos con varias divisas.

---

<sup>53</sup> HAYEK, F. *Op. Cit.* 28 y 29.

## Operaciones anónimas o privadas

En relación a los que integran el mercado de criptoactivos debemos hacer la distinción entre el anonimato y la privacidad, términos usados de manera análoga en la dialéctica digital pero que engloban diferencias importantes. Según la Real Academia Española<sup>54</sup> el anonimato es el «carácter o condición de anónimo», mientras que el término *anónimo* nos ubica en el plano de los adjetivos denotando el «dicho de una obra o de un escrito: que no lleva el nombre de su autor», Dicho de una persona, especialmente un autor: «de nombre desconocido o que se oculta» e «indiferenciado, que no destaca de la generalidad».

El término privacidad, según la referida fuente, es la «cualidad de privado» y «ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión». Lo privado, como adjetivo, es «que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna», «particular y personal de cada individuo», y «que no es de propiedad pública o estatal, sino que pertenece a particulares».

Se contrastan estas definiciones por la razón que la metodología del mercado de criptoactivos ha presentado una serie de vicisitudes con el carácter anónimo o privado de sus participantes. La relación de dicho carácter ha generado preocupación por los diferentes organismos internacionales en relación al lavado de activos y el financiamiento al terrorismo; se hace necesario diferenciar los conceptos, integrándolos al *criptolenguaje*, siendo así que el anonimato en las transacciones permiten que las mismas se realicen sin conocer la verdadera identidad del remitente o del destinatario, en contraposición a ello, la privacidad demanda datos básicos que permiten que la protección del uso dado derivado de éstas transacciones deje a través de la cadena de bloques los registros que estos realizan, brindando seguridad a los integrantes de la *criptocomunidad*, igual sucede en la génesis de un nuevo activo digital,

---

<sup>54</sup> *Vid* nota 5.



el hecho que la emisión puede realizarse de forma anónima no implica que la metodología del funcionamiento posea iguales características.

Se debe considerar el papel que cada uno de los integrantes juega en este sistema, desde el aspecto tecnológico, relacionados a los mineros o de los nodos de validación de transacciones, pasando por las plataformas que registran las cadenas de bloques hasta cualquier individuo que pueda tener una conexión a la *web* para aperturar un *wallet* y operar como usuario para realizar pagos y adquisiciones de bienes y servicios, hasta los operadoras de plataformas (*exchanges*) especializadas en almacenamiento e intercambio, los desarrolladores de *software* y billeteras móviles así como las plataformas de *trading*; siendo necesario definir cada aspecto del proceso metodológico para delimitar hasta qué punto deben considerarse las características de anonimato y privacidad en relación a su regulación.

### **Fluctuaciones en el valor de las criptomonedas**

La fluctuación en el valor de las criptomonedas es variable y está sujeta a la dinámica del mercado, por consiguiente subsumidas en lo que se conoce como teoría de oferta-demanda, igualmente al uso potencial que le dan los integrantes del *criptomercado*. Existen otros hechos que pueden influir en su valor, estos pueden ser, desde la aceptación de las mismas por entes gubernamentales o grandes corporaciones, hasta robos cibernéticos<sup>55</sup> perpetrados por hackers.

---

55 ‘La firma japonesa de criptomonedas *Tech Bureau* reveló el jueves que había sufrido un robo de unos 60 millones de dólares en divisas digitales, poniendo de relieve la vulnerabilidad de la industria pese a los recientes esfuerzos de las autoridades para hacerla más segura.

*Tech Bureau* dijo que su plataforma *Zaif* fue pirateada durante un periodo de dos horas el 14 de septiembre. Detectó problemas en el servidor el 17 de septiembre, confirmó el ataque al día siguiente y lo notificó a las autoridades, dijo la compañía. Tras el pirateo, *Tech Bureau* dijo que había acordado con *Fisco*, que cotiza en el *JASDAQ*, recibir una inversión de 5,000 millones de yenes (unos 44.59 millones de dólares) a cambio de una participación mayoritaria. Los ingresos de la inversión se utilizarán para reemplazar las monedas digitales

Estas fluctuaciones han generado un alto índice de volatilidad en criptomonedas como el *Bitcoin*. Diversas discusiones se han generado en los espacios de debate político y jurídico para evitar que la volatilidad que enfrentan se configure como burbujas financieras. La BBC Mundo reporta que «las burbujas emergen típicamente en períodos de innovación. Pueden ser innovaciones tecnológicas como los trenes o internet, o innovaciones financieras, le explica a BBC Mundo Markus K. Brunnermeier, profesor de Economía de la Universidad de Princeton, en EE.UU., y coautor del libro *Bubbles and Central Banks: Historical Perspectives*»<sup>56</sup>.

Visto esto el presidente del Banco Central Europeo Mario Draghi<sup>57</sup>, expresó que no es tarea de dicha institución regular las transacciones realizadas con *Bitcoins*, advirtiendo sobre los riesgos que conlleva la especulación en el mercado con estas monedas digitales.

Para algunos analistas la volatilidad puede representar un punto de atracción para inversionistas, el sitio *web* Criptonoticias informó

---

robadas de las cuentas de los clientes. Sin embargo, Fisco dijo en un comunicado que los 5,000 millones de yenes en «asistencia financiera» podrían cambiar en valor si la cantidad afectada por el robo variaba tras una investigación adicional. Documentos vistos por Reuters el jueves mostraron que la Agencia de Servicios Financieros de Japón realizaría controles de emergencia en la gestión de activos de clientes de los operadores de criptomonedas tras el robo. Las operaciones con criptomonedas de Japón llevan bajo un estricto control regulatorio tras el robo de 530 millones de dólares en divisas digitales en la plataforma de criptomonedas con sede en Tokio *Coincheck* en enero. *Coincheck* fue adquirida posteriormente por el *broker* online japonés *MonexGroup*.

En el ataque a *Tech Bureau*, se robaron monedas virtuales por valor de unos 6,700 millones de yenes (unos 59.67 millones de dólares), entre ellas Bitcoin, Monacoin y Bitcoin Cash. Alrededor de 2,200 millones de yenes de divisas robadas eran suyos, mientras que los restantes 4,500 millones de yenes pertenecían a clientes, dijo”. Forbes (2018, 20 de septiembre). *Japón sufre otro robo de criptomonedas por el valor de 60 millones de dólares*. Obtenido el 20 de octubre de 2018, de <https://www.forbes.com.mx/robo-criptomonedas-japon-60-millones-dolares/>

<sup>56</sup> BARRÍA, C. (2017, 18 de diciembre). Cuáles fueron las 5 peores burbujas de la historia que estremecieron la economía mundial (y por qué nos siguen dando terror). BBC mundo. Obtenido el 20 de octubre de 2018, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42374461>

<sup>57</sup> CANEPA, F. (2018, 13 de febrero). Draghi del BCE dice no es su trabajo regular al bitcoin. Reuters. Obtenido el 20 de diciembre de 2018, de <https://lta.reuters.com/articulo/economia-bce-draghi-idltakcn1fx24h-ouslw>

que «los registros señalan que Bitcoin experimentó en enero [de 2018] variaciones de más del 5%, en nueve oportunidades, al igual que en febrero. En lo que va de octubre ese porcentaje solo se ha reflejado en una ocasión. Por otra parte, la volatilidad no es del todo negativa para el *bitcoin* o para las criptomonedas, pues se ha comprobado que puede ser un factor de atracción para los inversionistas del mercado de valores, que están dispuestos a asumir ciertos riesgos a cambio de un mayor retorno de su inversión»<sup>58</sup>.

La fluctuación de las criptomonedas en el mercado debe estudiarse con el objeto de generar mecanismos en el que la volatilidad sea un factor que represente una excepción a la norma en las transacciones financieras que con ellas se realicen. Por ello, se aboga por un marco normativo global que beneficie en igualdad de condiciones al sector público y privado, así como a las personas naturales y jurídicas que interactúan con criptomonedas.

En síntesis, el dinero es el medio de pago por excelencia, así, los sistemas monetarios se rigen bajo la figura de la «moneda de curso legal» bajo la tutela de los Bancos Centrales como entes encargados de su emisión y control, así como de las políticas monetarias; la centralización y el monopolio que posee el Estado se ve amenazado debido a los procesos que conlleva el uso de criptomonedas, por ello se deben generar mecanismos para enfrentar los retos planteados por las fluctuaciones en el precio de las criptomonedas, adecuando sus bases normativas a la par de los avances económicos y generando soluciones a las potenciales consecuencias que pueden presentarse.

### **Criptomonedas usadas en transacciones comerciales**

Debido a la confianza que los usuarios le han dado a las criptomonedas se hacen cada vez más populares para aquellos que,

---

<sup>58</sup> GÓMEZ, R. (2018, octubre). Volatilidad de bitcoin se redujo 53% en los últimos 30 días. Criptonoticias. Obtenido el 20 de diciembre de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/mercado-cambiario/volatilidad-bitcoin-baja-53pc-en-un-mes/>

con cierta incredulidad, dudan de los beneficios generados en las transacciones financieras, los actos de comercio realizados de manera común van adoptándolo de manera global, es por ello que su uso para la adquisición de bienes y servicios se ha propagado gracias a la actitud emprendedora de gigantes como Microsoft, aceptando el *Bitcoin* desde el año 2014, tal como reseña el sitio web Criptonoticias<sup>59</sup>; así mismo la compañía de tecnología *Dell* realizó lo propio, brindado la oportunidad a sus usuarios de usar el *Bitcoin* para pagar servicios de tecnología. Por su parte, la empresa de turismo *Expedia*, permite realizar reservaciones a sus viajeros con criptomonedas. Reuters<sup>60</sup> emitió una nota de prensa expresando que en el ramo de las apuestas, dos casinos de la ciudad de Las Vegas, decidieron aceptar *Bitcoins* para el pago en sus servicios de hotelería, para ello instalaron dispositivos *iPad* y en conjunto con la plataforma *on line BitPay* procesan dichas operaciones que pueden ser cargadas en una billetera virtual y usada a través de un dispositivo móvil. Las noticias en este sentido no paran de crecer a nivel global.

Actualmente la Corte de Nueva York, bajo la autoridad de uno de sus integrantes, el juez Jack Weinstein, emitió una decisión en la que se le daría el trato de *commodities*<sup>61</sup> a las criptomonedas, el sitio *web* Criptonoticias informó que se llegó a la conclusión debido a la ausencia de un marco normativo federal para las criptomonedas, dándosele el trato de bienes, «la Comisión de Comercio a Futuro de

---

<sup>59</sup> GARCÍA, K. (2018, enero). *Microsoft aceptará nuevamente pagos con Bitcoin*. Criptonoticias. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/adopcion/microsoft-aceptara-pagos-bitcoin/>

<sup>60</sup> KEARNEY, L. (2014, 22 de enero). *Dos casinos de las Vegas aceptarán la moneda virtual Bitcoin*. Reuters. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://lta.reuters.com/article/idLTASIEA0L04720140122>

<sup>61</sup> «Mercado de valores, financiación: Una sustancia o un producto que puede comercializarse en grandes cantidades, como aceite, metales, granos, café, etc.». Diccionario de la Universidad de Cambridge (2019). Cambridge University Press. Inglaterra. Obtenido el 21 de julio de 2018, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/commodity#dataset-business-english>

Productos Básicos (CFTC)<sup>62</sup> tiene la autoridad de regular las criptomonedas como si de *commodities* se tratarán, ejerciendo su jurisdicción»<sup>63</sup>, criterios generados a partir de una demanda por asesoramiento fraudulento en el comercio de divisas, dando potestad para supervisar las negociaciones derivadas de las criptomonedas, abriendo la posibilidad de presentar cargos cuando se realicen prácticas que pudieran constituir delitos.

Hecho análogo se suscitó en Indonesia, donde las autoridades han dado un voto de confianza a las transacciones comerciales con criptomonedas a través de un Decreto del Ministerio de Comercio, en el que se permite la comercialización de las mismas en la Bolsa de Valores de esa nación, la misma situación ha sucedido en la nación germánica según reseñó el sitio web Criptonoticias<sup>64</sup>, donde la Bolsa de Valores *Börse Stuttgart* lanzó una aplicación con la plataforma *Bison* que permite invertir en criptomonedas sin comisiones por transacción, si bien, se debe resaltar que la nación alemana no ha emitido decisiones que pretendan coaccionar su uso.

Las entidades bancarias se han visto afectadas en temas de ahorro y crédito, ya que las criptomonedas plantean la posibilidad que los particulares puedan realizar estas operaciones sin la necesidad de recurrir a dichas entidades, la volatilidad del *Bitcoin*, por ejemplo, ha representado un aumento en las inversiones realizadas por sus primeros compradores, además de plantear un nivel de incertidumbre entre los organismos que regulan la materia, ya se ha hecho mención que se ha estudiado la posibilidad por parte de los

---

<sup>62</sup> Comisión de Comercio a Futuro de Productos Básicos de Estados Unidos los (CFTC, por sus siglas en inglés). La misión de la *CommodityFutures Trading Commission* (CFIC) es fomentar mercados abiertos, transparentes, competitivos y financieramente sólidos.

<sup>63</sup> LA ROSA, F. (2018, marzo). *Corte de Nueva York: Las criptomonedas pueden regularse como commodities*. Criptonoticias. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/regulacion/corte-nueva-york-criptomonedas-pueden-regularse-commodities/>

<sup>64</sup> GONZÁLEZ, C. (2018, abril). *Bolsa de Valores Alemana lanza aplicación para invertir con criptomonedas*. Criptonoticias. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/mercado-valores/bolsa-valores-alemana-lanza-aplicacion-para-invertir-criptomonedas/>

gigantes financieros de hacer frente a esto emitiendo una criptomoneda que le sea común.

Surge un *ítem* interesante, constituido por la posibilidad que las criptomonedas puedan constituirse como Bonos de Deuda Pública, entendiendo que estos instrumentos financieros están respaldados por los Estados, y es a través de ellos que se materializa la deuda externa e interna de los mismos, ponderado por el riesgo país, para evaluar la posibilidad de cancelar las obligaciones contraídas en las operaciones financieras, en el caso del mercado de futuros<sup>65</sup>. El Nacional<sup>66</sup> emitió una nota de prensa expresando que la Bolsa de Valores Futuros de Chicago comenzó a realizar operaciones con *Bitcoins*, estas negociaciones han querido captar a inversionistas profesionales, en un mercado seguro y regulado, buscando que aquellos que pretendían invertir en mercados no protegidos migren a este mercado.

Los organismos no gubernamentales y las asociaciones sin fines de lucro se han dado la tarea de integrarse al mercado de criptoactivos al aceptar donaciones en criptomonedas, ejemplo de ello, la Cruz Roja las aceptó en apoyo a los afectados por el terremoto en Nepal en el año 2015, dichas donaciones se ven materializadas a través de plataformas como *BitHope*<sup>67</sup> que se definen a sí mismo como la primera Organización No Gubernamental (ONG) de beneficio público en Bulgaria, registrada según el art. 33 de la Ley de entidades legales sin fines de lucro (LNLE), que acepta solamente criptomonedas para financiar sus iniciativas, aplicando las

---

<sup>65</sup> Los mercados de futuros consisten en la realización de contratos de compra o venta de ciertas materias en una fecha futura, pactando en el presente el precio, la cantidad y la fecha de vencimiento. Actualmente estas negociaciones se realizan en mercados bursátiles. BBVA (2015, septiembre). *¿Qué son los mercados de futuro?* Educación Financiera. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.bbva.com/es/que-son-los-mercados-de-futuros>

<sup>66</sup> El Nacional (2017, 09 de diciembre). *El Bitcoin se estrena en el mercado de futuros de Estados Unidos*. Obtenido el 27 de junio de 2018, de [http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/bitcoin-estrena-mercado-futuros-estados-unidos\\_214764](http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/bitcoin-estrena-mercado-futuros-estados-unidos_214764)

<sup>67</sup> BITHOPE. *Que es BitHope*. Obtenido el 12 de junio de 2018, de <https://bithope.org/what-is-bithope>

medidas internas estipuladas por la Agencia Estatal de Seguridad Nacional con el fin de evitar blanqueo de capitales.

Debido al auge de las criptomonedas se han empezado a desarrollar proyectos con miras a revolucionar el mercado financiero, las adaptaciones de los particulares y las empresas dedicadas a esta área han sido aceptadas por la comunidad global de manera paulatina, la idea de establecer el *criptomercado* por encima del mercado tradicional no ha sido una pretensión aceptable por parte de la mayoría de los gobiernos.

*Facebook* emitió su libro blanco sobre el proyecto *Libra*<sup>68</sup>, el 18 de junio de 2019 la red social sacó a la luz pública dicho documento, el cual plantea todo lo referente a su sustentabilidad, desarrollo, cadena de bloques, constitución de la asociación que la gestiona y como ser partícipe de la misma, no obstante, ha enfrentado diversos retos ante la Administración Pública de la nación norteamericana referente a la legalidad de sus pretensiones.

Este *White Paper* explica que en el sistema financiero tradicional las altas comisiones y los servicios financieros van en detrimento de aquellos que por no poseer dinero suficiente para realizar transacciones en el mismo optan por no ser partícipes de dicho mercado, esto ha dado pie que la comunidad migre a este novedoso sistema, sustentado por la red descentralizada *blockchain*, sin embargo, su adopción no se ha implementado a nivel global, aun cuando su uso es cada vez más acentuado entre sectores diferentes al de las criptomonedas. La volatilidad como excepción se ve reflejada en las directrices que define dicho documento, así como lo referente al tópico de la prevención sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Se aprecia como objetivo del proyecto la garantía generada por las nuevas tecnologías, queriendo que los «activos financieros en su dispositivo móvil debe[n] ser simple[s] e intuitivo[s]. Mover dinero por todo el mundo debería ser tan fácil y rentable como, e incluso más seguro que enviar un mensaje de texto o compartir una foto, sin

---

<sup>68</sup> Véase Libro Blanco en <https://libra.org/en-US/white-paper/#introduction>

importar dónde viva, qué haga o cuánto gane. La innovación de nuevos productos y el ingreso adicional al ecosistema permitirá la reducción de las barreras al acceso y el costo del capital para todos y facilitará los pagos sin fricción para más personas»<sup>69</sup>. Sobre este particular surge un concierto de dudas en relación a la colisión jurídica surgida por las pretensiones corporativas de crear una moneda digital global y el trato que cada legislación le dará para garantizar o tutelar el funcionamiento y la participación de las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado.

Sobre la unidad de valor, el mismo *White Paper* nos define que será constituida como un *stablecoin*, y que la confianza dada por los participantes del *criptomercado*, será posible por el valor estable del cual gozará, convertible en divisas *fiat*, ya que «a diferencia de la mayoría de las criptomonedas, Libra está totalmente respaldada por una reserva de activos reales. Se mantendrá una canasta de depósitos bancarios y valores gubernamentales a corto plazo en la Reserva de Libra por cada Libra que se cree, generando confianza en su valor intrínseco. La Reserva de Libra se administrará con el objetivo de preservar el valor de Libra a lo largo del tiempo»<sup>70</sup>.

Así mismo, busca garantizar lo relacionado al concepto de inclusión financiera, sobre este particular es bueno resaltar que según CANO, ESGUERRA, GARCÍA, RUEDA Y VELASCO, se configura dicha inclusión cuando es garantizado el «acceso y uso efectivo de los productos financieros activos y pasivos por parte de los hogares. [Generando como efectos] la suavización del ingreso y el consumo; la eficiencia en la asignación de recursos; el crecimiento económico; la desigualdad y la pobreza; y la transmisión de la política monetaria»<sup>71</sup>, surgiendo interrogantes como la siguiente, ¿es posible

---

<sup>69</sup> LIBRO BLANCO. *LIBRA*. p. 3. Obtenido el 19 de junio de 2019 en, <https://libra.org/en-US/white-paper/#introducing-libra>

<sup>70</sup> *Ibid.*

<sup>71</sup> CANO, G., ESGUERRA, M. del P., GARCÍA, N., RUEDA, L., y VELASCO, A. (2 de mayo, 2014). *Inclusión Financiera en Colombia*. Banco de la República. Gobierno de Colombia. pp. 3 y 4. Obtenido el 10 de junio de 2019, de [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/eventos/archivos/sem\\_357.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/eventos/archivos/sem_357.pdf)



que sistemas financieros inestables logren garantizar que sus economías permitan que sea *Libra* la solución a sus variables macroeconómicas, que no han logrado alcanzar dichos efectos?

Se entiende que la red social o sus *apps* hermanadas (*Instagram* y *Whatsapp*) tienen como miembros un número aproximado de 2.500 millones de personas a nivel global, quiere decir que es probable que la criptomoneda (si puede ser enmarcada en los conceptos fundamentales del dinero), tiene mayor posibilidad de ser usada y adoptada por una comunidad global (sean bancarizadas o no) que aquellas emitida por cualquier otro particular, empresa, organismo corporativo o gobierno.

La finalidad de crear una moneda criptográfica que reúna los atributos de las mejores monedas del mundo es un hecho que no sólo debe darse bajo campañas de *marketing*, sino que sea en realidad adoptada por la aceptación común de sus participantes, evitando clonar en el sector corporativo la imposición estatal generada por los Bancos Centrales, recordando lo formulado en la tesis de HAYEK sobre la «*Desnacionalización del dinero*» y la posibilidad de gozar de una variedad de canasta de monedas privadas competitivas entre sí, pudiendo ser canjeadas entre ellas. Considerando la idea anterior, el libro blanco aclara que «es importante resaltar que esto significa que una *Libra* no siempre podrá convertirse a la misma cantidad de una moneda local determinada (es decir, *Libra* no es una –paridad- de una moneda única). Más bien, a medida que el valor de los activos subyacentes se mueve, el valor de un *Libra* en cualquier moneda local puede fluctuar. Sin embargo, los activos de reserva se están eligiendo para minimizar la volatilidad, por lo que los tenedores de *Libra* pueden confiar en la capacidad de la moneda para preservar el valor a lo largo del tiempo»<sup>72</sup>.

Importante acotación realiza el sitio web *Cointelegraph*, a través de una nota digital expresando que «funcionarios del gobierno de otros países también han expresado sus dudas y preocupaciones sobre el nuevo proyecto. El ministro francés de Economía y Finanzas Bruno

---

<sup>72</sup> Libro Blanco. *Op. Cit.* p. 7

Le Maire dijo que el gobierno tiene la intención de pedir garantías a Facebook con respecto a Libra (...) el Presidente del Comité de la Duma Estatal Rusa sobre el Mercado Financiero, Anatoly Aksakov, dijo que el país no legalizaría el uso de Libra»<sup>73</sup>, en referencia a ello, es especulativo generar un escenario a futuro sobre la implementación de *Libra*, el papel que jugarán las economías tradicionalmente sólidas y las emergentes serán decisivas sobre su desarrollo, entendiéndose que tendrán gran influencia las posiciones políticas de los diferentes gobiernos. Para muestra de ello, el Comité del Bancario del Senado de los Estados Unidos de Norteamérica citó a los representantes del proyecto para escuchar testimonios sobre el desarrollo del mismo, centrada en la privacidad de datos y las posibles repercusiones que pudiera tener en la estabilidad financiera de la nación.

La plataforma para operar dicha criptomoneda se denomina *Calibra*<sup>74</sup>, además de ser una subsidiaria de la red social, fungirá como una cartera digital del criptoactivo. Nuestra nación está llamada a regular lo referente a las transacciones no solo de esta criptomoneda sino del universo criptográfico en general, que más allá de ser temerosos en su implementación, debe ser pionera en su aceptación, entendiéndose lo referente al cambio normativo que debe darse de manera previa para garantizar los derechos y obligaciones que de ella se generen, no obstante, los diferentes instrumentos hasta ahora emitidos han carecido de validez jurídica, tanto en la aplicación y control de los órganos administrativos, así como de los entes del Poder Público relacionados de alguna manera al universo *cripto*.

---

<sup>73</sup> WOOD, A. (2019). *Comité Bancario del Senado de fija audiencia sobre sobre la criptomoneda de Facebook para el 01 de junio*. Cointelegraph. Obtenido el 19 de junio de 2019, de <https://es.cointelegraph.com/news/senate-banking-committee-sets-hearing-on-facebooks-crypto-for-july-16>

<sup>74</sup> Véase [www.calibra.com](http://www.calibra.com)

## Algunas medidas jurídicas a nivel internacional y acuerdos contractuales adoptadas hasta ahora

La Unión Europea ha emitido a través de órganos comunitarios diversas posturas sobre las criptomonedas. La Sala Quinta del Tribunal de Justicia Europeo, en sentencia del 22 de octubre de 2015, emitió una decisión referente a la petición sobre «un litigio entre el *Skatteverket* (administración tributaria sueca) y el Sr. Hedqvist, en relación con un dictamen previo emitido por la *Skatterättsnämnden* (Comisión de Derecho Fiscal) sobre la sujeción al impuesto del valor añadido de las operaciones de cambio de divisas tradicionales por la divisa virtual *bitcoin*, o viceversa»<sup>75</sup>, siendo de interés jurídico en cuanto a la aplicabilidad de la materia tributaria, valorando la interpretación jurídica en relación a si el intercambio del *bitcoin* con divisas tradicionales constituye una prestación de servicios realizadas a título oneroso, expresando que «al ser la divisa virtual *bitcoin* un medio de pago contractual, por una parte, no es posible considerarla ni una cuenta corriente ni un depósito de fondos, un pago o un giro. Por otra parte, a diferencia de los créditos, cheques y otros efectos comerciales (...) las operaciones controvertidas en el litigio principal no están incluidas en el ámbito de aplicación de las exenciones establecidas en el artículo 135, apartado 1, letra f), de la Directiva del IVA»<sup>76</sup>.

Igualmente el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Resolución del Parlamento Europeo de fecha 26 de mayo de 2016, en relación a las monedas virtuales, una vez evaluados las diferentes posturas de organismos internacionales, entre ellos el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>77</sup>, la Resolución «acoge

---

<sup>75</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2015). Sala Quinta, Sentencia de fecha 22 de octubre. Obtenido el 2 de julio de 2018, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62014CJ0264&rid=1>

<sup>76</sup> *Ibid.*

<sup>77</sup> El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental establecido en 1989 por los Ministros de las jurisdicciones de sus Miembros. Los objetivos del GAFI son establecer estándares y promover la

favorablemente las propuestas de la Comisión de que se incluyan las plataformas de intercambio de monedas virtuales en la Directiva contra el blanqueo de capitales con el objeto de suprimir el anonimato asociado a dichas plataformas; espera que toda propuesta a este respecto esté orientada y se justifique sobre la base de un análisis completo del riesgo que conllevan las monedas virtuales y se fundamente en una evaluación de impacto exhaustiva; observa que en Europa se han creado varias monedas virtuales locales en respuesta a las crisis financieras y a los problemas de restricción del crédito conexos. Insta a una particular cautela a la hora de definir las monedas virtuales en el contexto de toda propuesta legislativa futura, con vistas a tener debidamente en cuenta la existencia de monedas locales de carácter no lucrativo, que con frecuencia tienen una fungibilidad limitada y aportan importantes beneficios sociales y medioambientales, así como a evitar una regulación desproporcionada en este ámbito, en tanto no se evite ni se eluda la tributación; pide a la Comisión que desarrolle, en cooperación con los Estados miembros y las empresas del sector, directrices destinadas a garantizar que se brinde una información precisa, clara y completa a los usuarios, actuales y futuros, de monedas virtuales»<sup>78</sup>.

Se observa que el organismo comunitario no fija una postura restrictiva en cuanto a la posible regulación de las criptomonedas, no obstante, el enfoque se direcciona en evitar la relación con cualquier mecanismo que conlleve a delitos de evasión fiscal, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo; las decisiones señaladas

---

implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas a la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI es, por lo tanto, un «organismo de formulación de políticas» que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA. *¿Qué es el GAFI?* Obtenido el 2 de julio de 2018, de <http://www.fatf-gafi.org/about/>

<sup>78</sup> Diario Oficial de la UNIÓN EUROPEA (2016). *Resolución del Parlamento Europeo de fecha 26 de mayo de 2016 sobre Monedas Virtuales*. Obtenido el 2 de julio de 2018, de [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016IP0228&rid=5#ntr16-C\\_2018076ES.01007601-E0016](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016IP0228&rid=5#ntr16-C_2018076ES.01007601-E0016)

buscan que se agudice la vigilancia referente a las transacciones realizadas por la *criptocomunidad*, generando políticas que combatan el anonimato en dichas transacciones para darle más seguridad a los sistemas financieros de los Estados que componen la Unión Europea, exigiendo mayores medidas para la recolección de información de los actores que operan en las plataformas virtuales.

Cabe resaltar que las medidas regulatorias no restringen el uso de las criptomonedas, ya que la resolución *supra* mencionada no coarta la posibilidad de una legislación futura que de seguridad jurídica a los operadores de este sistema, al contrario, busca que las operaciones con criptodivisas no se vuelvan mecanismos para que grupos al margen de la ley financien sus operaciones, visto desde la perspectiva de combate al terrorismo internacional, y que particulares evadan responsabilidades básicas como las tributarias, visto desde el ámbito financiero tradicional; el marco normativo que busque reglar las operaciones, a modo potencial, debe ser estudiado con la visión del *softlaw*<sup>79</sup>, que el derecho internacional comunitario ha adoptado en los últimos tiempos y considerando que estas divisas virtuales se presentan como herramientas de alto nivel de liquidez, privacidad y globalización.

Estados Unidos de Norteamérica en estudios realizados por el Congreso de los Estados Unidos verificó que la tendencia en la internet con la palabra *Bitcoin* ocupó el segundo lugar de búsquedas en Google, el *Report of the Joint Economic Committee Congress of the United*

---

<sup>79</sup> La expresión *softlaw* busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica. Con el uso del término no sólo se pretende evidenciar la existencia de determinados instrumentos internacionales que no obstante no ser vinculantes tienen relevancia jurídica, si no también albergar bajo su mando diversas manifestaciones de acuerdos interestatales y consensos internacionales que independientemente de su valor jurídico se incorporan al discurso internacional y producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el propio seno del derecho internacional. DEL TORO, M. (2006). *SoftLaw*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México. pp. 519 y 543.

*States on the 2018 Economic Report of the President*<sup>80</sup> analizó las nuevas amenazas digitales que enfrenta actualmente dicha nación, entre ellos los costos generados por ataques cibernéticos.

El referido capítulo del Informe se dedica a las criptomonedas y la tecnología *blockchain* y llama la atención de los integrantes del Congreso el aumento reiterativo del uso de estos activos digitales. *Bitcoin* y *Etherum* son las que han tenido mayor proyección, impulsando su capitalización bursátil en el mercado; en dicho informe se reconoce el potencial de la tecnología *blockchain* como red descentralizada creada como un libro contable de carácter global con acceso o posibilidad de ser visualizado en cualquier servidor del mundo.

Se menciona que la tecnología en cadena de bloques puede competir con los mecanismos tradicionales y se plantean interrogantes vinculadas con los desafíos que las criptomonedas representan para el dólar norteamericano, paralelamente se cuestiona si estas nuevas tecnologías digitales deberían considerarse monedas. Al nivelar el precio del dólar con el de las criptomonedas atendiendo a la volatilidad que presentan, perjudica su uso como dinero si este fuera el trato, porque el poder adquisitivo de los que interactúan con las mismas fluctúa, es por ello que las personas aprecian la estabilidad que ofrece la moneda estadounidense al momento de constituir un valor a los bienes y servicios.

Si las monedas digitales en un corto o largo periodo de tiempo estabilizan su volatilidad, la valoración de los artículos expresada en criptomonedas podría ser más fácil y las personas pueden comenzar a usarlas más frecuentemente como un medio de intercambio.

Las naciones en su conjunto así como los entes corporativos están llamadas a crear normativas internacionales que generen parámetros mínimos con la finalidad de evitar vacíos legales no solo

---

<sup>80</sup> THE 2018 JOINT ECONOMIC REPORT (2018). *Report of the Joint Economic Committee Congress of the United States on the 2018 Economic Report of the President. 115th Congress, 2<sup>nd</sup> Session, Report 115-596.* Washington D.C. Obtenido el 3 de julio de 2018, de <https://www.congress.gov/115/crpt/hrpt596/CRPT-115hrpt596.pdf>

entre particulares sino entre Estados, unificando criterios, creando bloques de integración comercial donde sea exigible el uso de las criptomonedas, permitiendo la oferta diversa de criptomonedas, pero estableciendo condiciones generales para evitar excesos financieros y de competencia desleal por los actores.

### **Intervención del Estado o simple marcos regulatorios para la actuación de los particulares**

HAYEK<sup>81</sup> afirmaba que las economías, a través de la libre empresa y la economía de mercado, deben sustituir los monopolios estatales de monedas y los sistemas nacionales monetarios por la libre competencia entre bancos emisores privados. Así mismo el mencionado autor expresaba que la abolición del monopolio de emisión sería entendido por los tribunales y las leyes reconocerían las unidades de valor sobre la cual se contrataría, y veía necesaria la intervención Estatal solo para crear marcos normativos que garanticen el desarrollo adecuado de las prácticas bancarias, considerando que el desprendimiento de las ideas tradicionales por parte del Estado conllevarían a crisis políticas por motivos patrióticos o de prestigio entre sus dirigentes en relación a los temas que consagran la tesis de la soberanía de las naciones.

En la actualidad se ve necesario que los Estados reglen el funcionamiento de las criptomonedas, esto no implica que el carácter descentralizado de las mismas deba cesar. La seguridad jurídica es base fundamental para los sistemas financieros globales, la emisión no debe centralizarse en un solo actor, sea de carácter público o privado; se puede originar la idea de la coexistencia de diferentes criptomonedas emitidas por particulares y entes gubernamentales, Estados, corporaciones, entre otros. Siguiendo este planteamiento, la estabilidad y confianza brindada por sus actores determinaría la adopción de las criptomonedas, no siendo

---

<sup>81</sup> HAYEK, F. *Op. Cit.* 133 y 135.

necesario el *ius imperium* para la caracterización de curso legal de las mismas.

En relación a la idea anterior, LORD FARRER explica que si las naciones «consideran como de curso legal solamente la unidad de cuenta cuando la deuda está expresada en esa unidad de cuenta en el contrato, no hay necesidad ni lugar para que opere una moneda de curso legal. El Derecho mercantil es suficiente y no se requiere otra ley que atribuya funciones específicas a determinadas monedas»<sup>82</sup>, este planteamiento puede ser considerado vetusto pero retoma validez debido a la implementación de las criptomonedas, visto el uso de las mismas en paralelo con las monedas de curso legal aun cuando no está definida la naturaleza jurídica del *criptomercado*, ni regulados expresamente en los ordenamientos jurídicos.

Es interesante considerar lo expresado por LUDWIG VON MISES en referencia a que «no fue el capitalismo, sino la intervención del gobierno, el responsable de las periódicas crisis del pasado»<sup>83</sup>, tomando en consideración las potenciales repercusiones del *criptomundo* que se generen de las decisiones económicas, jurídicas y políticas de sus detractores y de sus partidarios.

---

<sup>82</sup> LORD FARRER. (1898). *Studies in Currency*. Londres. p. 43.

<sup>83</sup> Término usado por LUDWIG VON MISES (1949). *Human Action*, William Hodge, Edimburgo; Henry Regnery (1966). Chicago.



## CAPÍTULO III

### IMPLEMENTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Las finanzas tradicionales han evolucionado a través del tiempo, hoy día se ven amenazadas de cierta manera por la adopción cada vez más acelerada de las criptomonedas por parte de los sujetos de derecho; los Estados no son complacientes a la idea de adaptar el sistema establecido, por uno que atente contra el poder de *imperium* que le es propio, la democratización de la información junto a la transparencia que puede brindar la tecnología *blockchain* ha dado pie a dilucidar lo referente a la implementación de las criptomonedas en las finanzas públicas.

#### **Criptomonedas y endeudamiento**

Las personas, tanto naturales como jurídicas, se endeudan para facilitar el consumo y la adquisición de bienes y servicios; el crédito es fundamental para la economía en general, la historia nos lleva a no dejar a un lado el endeudamiento del sector privado que no es menos importante que el adquirido por el sector público. Éste ha tenido repercusiones importantes para las políticas financieras al punto de llegar a ser un punto generador de crisis en los sistemas financieros.

La deuda privada abarca un universo de ámbitos, desde un préstamo personal a una institución bancaria hasta la emisión de bonos o pagarés por empresas, la misma es calculada en base a la suma total de familias, empresas o entidades financieras, conseguidas a través de contratos de préstamos independientes si el inversionista

es nacional o extranjero; surge también la posibilidad en la que entidades privadas emiten títulos de deudas para financiarse bajo sistemas análogos a los de un Estado, dicha deuda puede estar dotada de garantías reales o personales que den seguridad a los acreedores.

El Banco de Pagos Internacionales expresa que «si bien en general el crédito total ha registrado un considerable aumento en relación al PIB, los niveles y tendencias de endeudamiento del sector privado han variado en los diferentes países de un modo sorprendente. Por ejemplo, en los años sesenta y setenta, la relación entre el crédito total y el PIB superaba con creces al 100% en varias economías. Del mismo modo, en los últimos 40 años, la participación del crédito de los bancos nacionales en el crédito total de varios países de hecho creció sensiblemente, lo que significa que la importancia de los bancos ha aumentado, y no disminuido»<sup>84</sup>.

Existen diferencias entre el endeudamiento privado y el público que tienden a tener un carácter más ficticio que real, así por ejemplo, en relación a la posibilidad de negociación que discuten las partes en el préstamo privado frente a las condiciones unilaterales que fija el Estado en el crédito público, no obstante, sucede que una de las partes puede fijar condiciones unilaterales donde la otra parte se adhiere a ésta, tal como ocurre en los créditos bancarios. VILLEGAS menciona que «quienes preconizan la diferencia entre [el] contrato privado y [el] contrato de empréstito, también sostienen que los títulos de este último son lanzados al mercado con condiciones fijadas; pero esto no es motivo de clara diferenciación, si se tiene en cuenta que las acciones de ciertas empresas privadas que se lanzan al mercado y se cotizan en bolsa, están en situación semejante»<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés). *El verdadero endeudamiento del sector privado, una nueva base de datos para el crédito total al sector privado no financiero*. Informe Trimestral del año 2013. Obtenido el 12 de agosto de 2018, de [https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r\\_qt1303h\\_es.pdf](https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1303h_es.pdf)

<sup>85</sup> VILLEGAS, H. (1992). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributos*. (5ta ed.). Buenos Aires: Depalma. p. 771.

En Venezuela está estipulado lo referente a los contratos de préstamo en el Código Civil, en relación al mutuo, la parte contratante a la cual se le hace el préstamo debe restituir otras tantas de la misma especie y calidad; el artículo 1.737 estipula que *«la obligación que resulta del préstamo de una cantidad de dinero, es siempre restituir la cantidad numéricamente expresada en el contrato»*<sup>86</sup>. De igual manera la Ley de Instituciones del Sector Bancario establece en su artículo 60, numeral 1, que los créditos son *«todas aquellas operaciones en moneda nacional, que comprenden el arrendamiento financiero, descuento de facturas, préstamos, cartas de crédito, descuentos, anticipos, reportos, garantías y cualesquiera otras modalidades de financiamiento u operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias. En todo caso, las instituciones bancarias, podrán emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior, en cumplimiento de las normas establecidas por el Banco Central de Venezuela»*<sup>87</sup>.

El endeudamiento público se presenta como el mecanismo por el cual el Estado adquiere obligaciones para su sustento; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público expresa en el artículo 6, numeral 4 que *«se entiende por deuda pública el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público»*, por otro lado, su artículo 81 dispone que las operaciones de crédito público *“tendrán por objeto arbitrar recursos para realizar inversiones reproductivas, atender casos de evidente necesidad o de conveniencia nacional y cubrir necesidades transitorias de tesorería»*<sup>88</sup>; por ello, la característica del Estado en comprometerse a la obligación de reembolsar el capital constituye el eje fundamental para considerar que existe endeudamiento público. ANDARA explica que *«los términos deuda pública, crédito público y empréstito*

---

<sup>86</sup> *Código Civil de Venezuela* (2009). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 del 26 de Julio de 1.982, Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 del 15 de Septiembre de 2.009.

<sup>87</sup> *Ley de Instituciones del Sector Bancario* (2010). Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre.

<sup>88</sup> *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público* (2015). Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre.

no deben ser utilizados como sinónimos»<sup>89</sup>; en consecuencia, el crédito público es la capacidad de un Estado para obtener dinero o préstamos; el empréstito es la operación por la cual el estado obtiene dicho préstamo y la deuda pública es la obligación que contrae el Estado con los prestamistas como consecuencia del empréstito.

VILLEGAS caracteriza las dos corrientes que explican la naturaleza jurídica del crédito público, la primera como un acto de soberanía y la segunda como un contrato. Como un acto de soberanía niega el carácter contractual por los siguientes motivos: «1) los empréstitos son emitidos en virtud del poder soberano del Estado; 2) surgen de autorización legislativa, siendo sus condiciones establecidas por ley; 3) no hay persona determinada a favor de la cual se establezcan obligaciones; 4) el incumplimiento de las cláusulas no da lugar a acciones judiciales, y el servicio es atendido o suspendido en virtud de actos de soberanía; 5) no hay acuerdo de voluntades en el empréstito, porque los títulos se lanzan al mercado con un valor establecido, y la voluntad de los prestamistas no intervienen en el proceso formativo de la obligación»<sup>90</sup>.

En relación al carácter voluntario de las partes se toma en consideración el acuerdo de dichas voluntades, creando una situación jurídica donde el empréstito no puede ser sino un contrato. De manera expresa «la convención se celebra porque el prestamista voluntariamente desea efectuar el préstamo. Sin embargo, dentro de esa posición se discute, entre otras cosas, si se trata de un contrato similar a los del derecho privado en el cual el Estado renuncia a su rol preeminente para colocarse en situación de igualdad con el contratante prestamista, o si es un contrato de derecho público, en el cual el poder del Estado se manifiesta mediante un cuadro contractual para fijar las condiciones de manera unilateral»<sup>91</sup>. Concluye que «el empréstito es un contrato como todos los

---

<sup>89</sup> ANDARA SUÁREZ, L. (2011). *Ingreso, Gasto y Presupuesto Público en el ordenamiento jurídico venezolano*. (Tomo 1). Mérida, Venezuela. p. 228.

<sup>90</sup> VILLEGAS, H. *Op. Cit.* 767 y 768.

<sup>91</sup> *Ibid*, p. 770.

contratos que celebra el Estado. Si se considera que por el hecho de ser el Estado uno de los contratantes, el empréstito es un contrato público, nada puede objetarse al respecto, pero lo cierto es que al hacer suscribir el empréstito a los prestamistas (es decir, al obtener de ellos fondos), no hace ejercicio de su poder soberano»<sup>92</sup>.

SAINZ DE BUJANDA reorienta el estudio centrándolo en las diferencias que existen con el resto de recursos de la Hacienda. Siguiendo este método, considera que, mientras que el recurso tributario y el patrimonial tienen una esencial vocación de «generar ingresos, sin la contrapartida de un pasivo inexorablemente ligado a la percepción de las cantidades ingresadas; expresando que la deuda pública se comporta de forma inversa, ya que el Estado se endeuda para obtener ingresos. Estos últimos, en cuanto tales, son, sin duda, el lado activo de la operación, pero no pueden, ni por hipótesis, generarse sin la contracción de débitos»<sup>93</sup>. Es posible así entender la Deuda Pública según FERREIRO LAPATZA como «toda operación de crédito por la que el Estado u otro ente público recibe una cantidad que se obliga a devolver»<sup>94</sup>, generando la percepción jurídica que esta rama del Derecho «no limita su estudio a la modalidad de endeudamiento que legalmente se califica como Deuda pública, sino a cualquier forma de ejercicio del crédito público, es decir, a cualquier manifestación de la actividad de los entes públicos en cuya virtud éstos obtienen caudales que ingresan en el Tesoro y respecto a los cuales asumen una posición deudora»<sup>95</sup>.

Posteriormente, el carácter del deudor en cumplir la obligación de pagar la deuda contraída puede ser en porciones de capital de manera periódica, la naturaleza de la deuda pública reside en la obligación de reembolso y la de la amortización en la extinción de dicha obligación<sup>96</sup>.

---

<sup>92</sup> *Ibid*, p. 771.

<sup>93</sup> SAINZ DE BUJANDA, F., *Sistema de Derecho Financiero*. (Vol. 2º). p. 310.

<sup>94</sup> FERREIRO LAPATZA, J.J., *Curso de Derecho Financiero español*. (25ª ed.). Instituciones. p. 140.

<sup>95</sup> SAINZ DE BUJANDA, F. *Op. Cit.* 323.

<sup>96</sup> Véase Amortización por ANDARA SUÁREZ, L. *Op. Cit.* 250-254.

Aplicar análogamente los métodos de endeudamiento en el mundo de las criptomonedas conlleva a analizar el carácter jurídico en la emisión de las mismas. Se ha mencionado que el endeudamiento surge con la finalidad de adquirir bienes y servicios o para la financiación de diversos proyectos, tanto en el sector público como en el privado. Las consideraciones a tomar en relación al sector que puede emitir criptomonedas generarán un impacto, en mayor o menor medida en la política económica de una nación, la emisión privada colocaría a las criptomonedas como un medio de pago generador de obligaciones convenidas entre el carácter voluntario de las partes subsumidas en la normas de derecho privado en relación a un contrato de préstamo, muy similar a si es emitida por un ente público. La tradición bancaria nos muestra que existen alternativas a los desequilibrios que presenta la banca centralizada, históricamente existieron comunidades que crearon sus propias monedas para compensar las necesidades que les eran propias.

Se ha mencionado reiterada veces que la moneda de curso legal es el Bolívar, no obstante se ha implementado el sistema de *El Petro* como unidad contable, existiendo confusión en relación al trato dado en el sistema financiero. El sistema de gobierno ha usado dicha unidad contable en la adquisición de bienes y servicios, adoptando *de facto* un carácter de curso legal en diversos aspectos de la economía. Vale destacar que si las criptomonedas son consideradas como una moneda de curso legal no debe existir la obligación de reembolso porque ello sería contrario a la naturaleza de la emisión de dinero, ya que no es a través de la adquisición de moneda con este carácter que el Estado adquiere obligaciones para obtener ingresos.

Las emisiones realizadas en las Ofertas Inicial de Monedas (*ICO* por sus siglas en inglés) son para compra de los *tokens* a emitir, para el posterior intercambio o uso en la adquisición y pago de bienes y servicios; no obstante, no podemos abandonar la posibilidad que un Estado emita un activo digital criptográfico comprometiéndose a reembolsar el capital invertido, pero ello la ubicaría en el plano del endeudamiento público; se debe considerar la posibilidad que *el Petro*

pueda ser un bono de deuda pública y la captación de divisas a través del mismo representaría endeudamiento público.

El primer Libro Blanco<sup>97</sup> del *Petro* expresa que la emisión del mismo se destinarían en un 55% para un Fondo Soberano a ser usados por la República, es decir, que la captación de divisas a través del mismo podrían generar ingresos fiscales derivados de estas operaciones que usará el Estado para financiar gastos públicos, permitiendo recaudar fondos, pagar tasas, impuestos, servicios públicos; sobre este particular es menester mencionar que el destino de los fondos captados en la emisión de una criptomoneda no menoscaba su condición debido a que la entidad que lo emite no asume una obligación de reembolso, siendo así un factor que niega la posibilidad de la constitución de endeudamiento por parte del Estado en este caso en particular.

Diferente es la utilización de la tecnología *blockchain* en la emisión de deuda pública, la cual se puede llegar a considerar como una opción a evaluar por los gobiernos; no obstante, ello no incide en la naturaleza de las criptomonedas, siendo viable formularse la interrogante sobre si un Estado puede emitir deuda pública a través de criptomonedas.

Se originan así dos posibilidades, contrarias en sí mismo, por un lado, aquella que plantea la posibilidad que las criptomonedas capten divisas para el Estado sin la obligación de reembolso, y, por la otra, la que proyecta el endeudamiento público mediante la utilización de criptomonedas.

Sobre el uso *a posteriori* de la tecnología de registro descentralizado, *blockchain*, que registra el historial transaccional de los activos digitales sin la intervención centralizada de un ente, su utilización por los Estados para que emitan algún tipo de deuda puede ser tomado en cuenta ya que la verificación es garantizada, pero además es inalterable, es decir, los Estados pueden a través de

---

<sup>97</sup> WHITE PAPER PETRO (2018). Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas. Caracas. p. 20. Obtenido el 21 de julio de 2018, de [http://www.elpetro.gob.ve/pdf/esp/Whitepaper\\_Petro\\_es.pdf](http://www.elpetro.gob.ve/pdf/esp/Whitepaper_Petro_es.pdf)

plataformas digitales manejar la emisión, funcionamiento y control de las deudas emitidas sin alterar el carácter económico ni jurídico de sus instrumentos financieros.

Así nace la posibilidad de centralizar operaciones con tecnología *blockchain* sin afectar la descentralización del funcionamiento de las operaciones, carácter primordial de dicha tecnología, no solo limitada al mundo *cripto*, sino útil también para la inclusión de aspectos de políticas públicas que engloben diferentes tareas del Estado, proyectos pensados a futuro implementando la tecnología *blockchain*<sup>98</sup>.

Con las criptomonedas se hace posible un mercado abierto de divisas virtuales en el que sus actores decidan cual usar, tomando en consideración la confianza que por sus características puedan generar. Así mismo, es probable que se implementen las criptomonedas a los procesos financieros vinculados con las arcas públicas. Previamente debe resolverse el planteamiento sobre los peligros que representan las fluctuaciones en su valor, considerando la volatilidad generada al transarse en mercados especulativos.

## **Tributación y criptomonedas**

Cada vez mas existen implicaciones fiscales en relación a las transacciones realizadas con las criptomonedas, no obstante, será su uso específico el que definirá el tratamiento a aplicar en materia tributaria. En el caso colombiano, por ejemplo, VALBUENA Y FONSECA<sup>99</sup> señalan que en materia fiscal dicho país no califica a las

---

<sup>98</sup> Así ocurre con las denominadas «ciudades inteligentes» las cuales se han vinculado al uso de este tipo de tecnologías, en este sentido, véase, por ejemplo, MAGAS, J. (2018, junio). *Ciudades Inteligentes y blockchain*. Cointelegraph. Obtenido el 21 de julio de 2018, de <https://es.cointelegraph.com/news/smart-cities-and-blockchain-four-countries-where-ai-and-dlt-exist-hand-in-hand>

<sup>99</sup> VALBUENA, D. y FONSECA, I. *Tributación Bitcoin: una comparación entre Colombia y Estados Unidos*. Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Revista n° 77. Bogotá. pp. 5 y 6.



monedas virtuales como monedas de curso legal, consideran que el *Bitcoin* puede generar ingresos como un bien incorporal así como medio de inversión. Esto y la actividad realizada por el contribuyente deben ser considerados para adaptarlo al marco normativo según el hecho gravable, enmarcado, posiblemente en el impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos activos digitales incidan sobre la renta líquida gravable de los contribuyentes.

Las Constituciones escritas establecen expresamente el deber de contribuir con el gasto público; en España, por ejemplo, se consagra en el artículo 31.1 al señalar: “*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*”. ANDARA nos explica que «se hace necesaria la forzosa intervención del legislador para configurar los términos bajo los cuales se va a desarrollar este deber. El término “todos” empleado en el precepto ejemplificante, no implica que todos los habitantes de un territorio deban contribuir a través de los tributos, sino todos aquellos que realicen el supuesto de hecho previsto en la legislación»<sup>100</sup>, siendo el hecho imponible una manifestación de capacidad económica.

PÉREZ<sup>101</sup> expresa que la capacidad económica es la riqueza individual total, la capacidad contributiva sería la riqueza imponible, y la capacidad de pago se correspondería con la riqueza disponible. Estas situaciones pueden enmarcarse en las actividades donde los operadores del *criptomundo* intervienen; la utilización de criptomonedas pueden constituir manifestaciones de capacidad económica, es decir, si los operadores realizan actividades que configuran una obligación tributaria, teniendo capacidad económica para ello, deben contribuir con las cargas públicas.

---

<sup>100</sup> ANDARA SUÁREZ, L. (2017). «*La realidad económica frente a los contratos privados y sus efectos tributarios. Una visión desde los ordenamientos jurídicos de España y Venezuela*», Reflexiones sobre el derecho privado patrimonial.(v. VI). Universidad de Salamanca. España: Ratio Legis. p. 174.

<sup>101</sup> PÉREZ, A. (2007). *La falacia de la capacidad económica como criterio informador de los tributos*. Información Fiscal, nº 79. p. 22.

ANDARA expresa que «se puede afirmar que el principio de capacidad económica constituye el principio sustancial por excelencia de la tributación, y ello debido a que, como principio general, no se puede crear un tributo sobre un hecho que no constituye manifestación de riqueza»<sup>102</sup>. Los hechos que generan obligación tributaria se proyectan con la finalidad que los mismos se interpreten bajo los parámetros económicos tomados en consideración por el legislador al momento de analizar la realidad económica de los sujetos y que ha de plasmar como hechos generadores la obligación tributaria. El Código Orgánico Tributario<sup>103</sup> venezolano desarrolla la aplicación del principio de realidad económica para hacer efectivo el deber de contribuir, establecido en el artículo 133 de la Constitución.

Es importante señalar que la obligación tributaria es un nexo existente entre las personas y el Estado, definidos en la doctrina tributaria como sujetos pasivos y activo de dicha obligación; los primeros realizan actividades que constituyen elementos generadores de tributos, el legislador venezolano contempla en el artículo 15 que «(...) la obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho de la obligación»<sup>104</sup>.

Por otra parte, y referente al supuesto de hecho que la ley establece para que se configure el hecho imponible, génesis de la obligación tributaria, el artículo 16 del Código Orgánico Tributario expresa que «cuando la norma relativa al hecho imponible se refiere a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse o apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle el significado que más se adapte a la realidad considerada por la ley al crear el tributo»<sup>105</sup>, sobre este

---

<sup>102</sup> ANDARA SUÁREZ, L. "La realidad... Op. Cit. 175

<sup>103</sup> Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18 de noviembre.

<sup>104</sup> Ibid.

<sup>105</sup> Ibid.

particular OCTAVIO ha expresado que «la verdadera naturaleza o fundamento del hecho generador de la obligación tributaria debe ser establecida en atención a la realidad de las situaciones valoradas por el legislador al momento de su creación, como es la manifestación de riqueza reveladora de capacidad contributiva que se pretende sujetar a imposición»<sup>106</sup>.

La prestación de un servicio en operaciones realizadas con criptomonedas pueden entenderse como hechos generadores de obligación tributaria que se enmarcarían en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente en el artículo 1, estableciendo que se «*grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en esta Ley*»<sup>107</sup>.

El *trading* de criptomonedas y su tratamiento como *commoditie* pueden entenderse como enajenación de bienes muebles o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Así mismo, el incremento de patrimonio de los actores que participan en las *criptonegociaciones*, puede ser sometido al impuesto sobre sociedades, impuesto sobre la renta de personas físicas o al impuesto sobre patrimonios, según la configuración de los diversos sistemas tributarios.

Siendo así, las operaciones realizadas con criptomonedas que configuran hechos imposables generan consecuencias jurídicas traducidas como obligaciones tributarias que no deben, en principio, ser evadidas por los actores del *criptomundo*; no obstante, estas operaciones se constituyen mediante mecanismos virtuales donde

---

<sup>106</sup> OCTAVIO, J. (2002). *La interpretación de las normas tributarias*, “Estudios sobre el Código Orgánico Tributario de 2.001”.Caracas. p. 229.

<sup>107</sup> *Ley del Impuesto al Valor Agregado* (2016). Gaceta Oficial N° 38.435 de fecha 12 de mayo.

posiblemente los actores no interactúan personalmente entre sí, por ello se vuelve una tarea titánica la que debe realizar el Estado para identificarlos a plenitud, siendo los potenciales sujetos pasivos que intervienen en el mundo virtual evasores por acción u omisión; ejemplo de ello es la tributación en el entorno virtual que trae consigo otros problemas que escapan a la presente obra, tal como sucede por ejemplo, con la deslocalización de las operaciones económicas realizadas en internet.

Existe un precedente en materia de exenciones dictado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>108</sup> que declara que el *Bitcoin* puede ser usada como una moneda convencional y, por ende, su uso puede estar libre de impuestos, todo ello se argumenta debido a la remisión del informe del año 2012 del Banco Central Europeo (BCE) sobre las divisas virtuales en el que el tribunal remitente indica que una divisa virtual puede definirse como un tipo de moneda digital no regulada, emitida y verificada por sus creadores y aceptada por los miembros de una comunidad virtual concreta. Dicho informe señala que el *Bitcoin* se puede comprar y vender con arreglo al tipo de cambio, igualmente en lo que respecta a su uso en el mundo real, estas divisas virtuales son análogas a las demás divisas intercambiables, y permiten adquirir bienes y servicios tanto reales como virtuales concluye.

Por otra parte, México regló en materia financiera, aquellas instituciones que componen el sector de la tecnología financiera, la *Ley de Fintech* establece desde el artículo del 30 al 34 lo relativo a las operaciones con activos digitales, definiendo a los mismos como «*la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos* [agrega que] en

---

<sup>108</sup> Tribunal de Justicia Europea. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 22 de octubre de 2015. Procedimiento prejudicial, Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) Directiva 2006/112/CE, Artículos 2, apartado 1, letra c), y 135, apartado 1, letras d) a f) Servicios a título oneroso, Operaciones de cambio de la divisa virtual “bitcoin” por divisas tradicionales, Exención. Obtenido el 2 de julio de 2018, de <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=170305&doclang=ES>

*ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas»<sup>109</sup>. Esta ley hace la distinción entre los activos digitales y la moneda de curso legal o las divisas, así mismo no equipara unas con otras, pero admite bajo preceptos jurídicos la viabilidad del uso como medio de pago para cualquier acto que pueda estar sujeto a transacciones con dichos activos.*

Esta ley no regula el uso de las criptomonedas entre particulares, la misma se centra en las instituciones de tecnología financiera<sup>110</sup> y las instituciones crediticias, así mismo tipifica una pena para aquellos operadores que realicen actividades con activos virtuales no autorizados por la Banca Central Mexicana, esto con la finalidad de dar a los criptoactivos carácter de moneda, ya que curiosamente las personas la han visto como medios especulativos para enriquecerse en un corto tiempo; esto genera seguridad jurídica que permite mayor inversión en la nación mexicana.

No obstante, existen lagunas jurídicas sobre el trato tributario a aplicar sobre activos criptográficos, tanto para el Impuesto al Valor Agregado como para el Impuesto Sobre la Renta, por ello, serán las leyes que desarrollen la metodología de las Instituciones Financieras, llamadas leyes secundarias en la nación mexicana, las que pongan fin a la incertidumbre y unifiquen las formas fiscales aplicable a dichas operaciones.

---

<sup>109</sup> *Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera* (2018). Diario Oficial de la Federación, publicado el 09 de marzo.

<sup>110</sup> El *Diccionario de Cambridge* define las *Fintech* como la abreviación de *Financial Technology*. Obtenido el 2 de diciembre de 2018, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/fintech>. Así mismo, «el término *Fintech* deriva de las palabras “*finance technology*” y se utiliza para denominar a las empresas que ofrecen productos y servicios financieros, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como páginas de internet, redes sociales y aplicaciones para celulares. De esta manera prometen que sus servicios sean menos costosos y más eficientes que los que ofrecen la banca tradicional». Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. *¿Qué son las Fintech?* Gobierno de México. Obtenido el 2 de diciembre de 2018, de <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacionfinanciera/763-que-son-las-fintech>

En los Estados Unidos de Norteamérica (USA) se ha considerado a las criptomonedas como propiedades, por tanto, las ganancias por ventas de las mismas generan renta sobre el cual se debe cancelar un impuesto. La página *web* especializada, *Cointelegraph*, ha señalado que «en el 2014, la agencia emitió una guía general sobre cómo se gravan las criptomonedas. Según el Aviso 2014-21, las criptomonedas recibidas o minadas deben incluirse en el cálculo de los ingresos brutos con el valor justo de mercado de la moneda virtual a partir de la fecha en que se recibió. Los impuestos se calculan basados en ese valor. Por lo tanto, los regalos, la minería y los *swaps* de *cripto a cripto* son todos eventos imponibles, estimados por el valor de las monedas en el día en que ocurrieron esos eventos»<sup>111</sup>.

La problemática de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés)<sup>112</sup>, juega un rol importante en el *criptomundo* ya que puede dar origen a elusión fiscal por parte de las empresas que transen con criptomonedas aún cuando las administraciones tributarias hagan un esfuerzo por dictar normas en esta materia. Los acuerdos para evitar la doble tributación se han visto afectados por posiciones fiscales más agresivas por parte de las corporaciones ya que los sistemas tributarios internos han permitido que las exenciones establecidas tanto en un territorio como en otro, disminuyan la obligación tributaria a las que pueden estar sujetas empresas de gran envergadura.

Se presentan retos en materia de imposición en la llamada *economía digital*, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha expresado en su *Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios* que «la política fiscal es un atributo de la soberanía (...) al mismo tiempo, la creciente interconexión de las economías nacionales ha puesto de

---

<sup>111</sup> O'NEAL, S. (2018, julio). *Esto es lo que pagas en impuestos por usar criptos: desde EEUU hasta Suiza*. Cointelegraph. Obtenido el 2 de julio de 2018, de <https://es.cointelegraph.com/news/here-s-what-you-pay-in-taxes-for-using-crypto-from-the-us-to-switzerland>

<sup>112</sup> *Base Erosion and Profit Shifting*.

relieve que la interacción entre las normativas fiscales puede dar lugar a lagunas»<sup>113</sup>. Las criptomonedas no escapan a esta realidad, los Estados no solo deben establecer normas tributarias que se limiten al cobro de impuestos sino también definir por tratados bilaterales o multilaterales, los medios idóneos para evitar la elusión fiscal por transacciones de manera digital, la tecnología *blockchain* pasaría a ser una de los elementos fundamentales para lograr este objetivo.

Diferentes legislaciones han tomado en consideración el aspecto tributario como prioritario, a partir de esto, se han dado la tarea de buscar mecanismos jurídicos viables para recaudar los tributos enmarcables en las operaciones realizadas con criptomonedas. En Latinoamérica, Brasil emitió una resolución «identificada con el numeral 1.888/2019, impone a las casas de cambio de criptomonedas en territorio brasileño la presentación de un reporte mensual de todas sus operaciones con criptoactivos, sin límite de valor. Se estimaba que la medida comenzaría a ser aplicada a partir del primero de agosto de 2019.

Así mismo, las personas naturales y jurídicas residentes en Brasil, están obligadas a enterar al fisco de las operaciones con criptomonedas realizadas en casas de cambio domiciliadas en el extranjero. En este caso, la norma se refiere expresamente a las transacciones que sobrepasen los 30.000 reales (aproximadamente USD 7.600)»<sup>114</sup>, todo ello discutido para evitar que grupos al margen de la ley se financien aprovechando la ausencia de previsión normativa.

Chile por su parte, ha ido un paso más adelante, creando un proyecto de ley que será discutido en el Congreso para el sector *Fintech* que incluiría lo referente a las transacciones realizadas por los actores del criptomundo. El Ministro de Hacienda FELIPE

---

<sup>113</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (2014). *Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios*. París. p. 17.

<sup>114</sup> DÍAZ, J. (s.f) *Brasileños deben declarar operaciones con criptomonedas a partir de agosto*. Criptonoticias. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/brasilenos-declarar-operaciones-con-criptomonedas-agosto/>

LARRAÍN enfatizó que «una regulación a estas plataformas mitigaría algunos de estos riesgos, como el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y aumentaría la certeza jurídica con que ellas operan. Queremos resguardar de manera adecuada los riesgos asociados a esta actividad»<sup>115</sup>.

Al igual que la nación mexicana, Chile busca adaptarse al sector de la tecnología financiera que va en crecimiento con las nuevas modalidades de pago e intercambio, entre ellas, las relacionadas con el criptomundo, buscando transformar lo relativo a las finanzas tradicionales. Viendo el auge de la intermediación, gigantes como *JP Morgan* han creado proyectos para el aprovechamiento de la tecnología *blockchain*, y la incorporación de una criptomoneda denominada *JPMorganCoin*<sup>116</sup> para el pago expedito de las transacciones realizadas por sus clientes; IBM hace lo propio en relación a la cadena de bloques, realizando acuerdos con seis bancos internacionales, con miras a emitir criptomonedas ancladas a un valor fijo, con la particularidad que los intervinientes están a la espera de marcos normativos locales para enmarcar las potenciales operaciones en la *blockchain* IBM<sup>117</sup>.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el Resumen de los Desafíos Fiscales Derivados de la Digitalización: Informe Provisional 2018 expresa que «al mismo tiempo, tecnologías tales como la tecnología de contabilidad distribuida o *blockchain* dan lugar a métodos nuevos y más seguros de conservación de registros, al tiempo que propician la existencia de criptomonedas que ponen en serio peligro los logros registrados en materia de transparencia fiscal en la última década. Ya se están

---

<sup>115</sup> DÍAZ, J. (s.f) *Gobierno chileno prepara proyecto de regulación de criptoactivos para 2019*. Criptonoticias. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/gobierno-chileno-adelanta-proyecto-regulacion-criptoactivos-2019/>

<sup>116</sup> DÍAZ, J. (s.f) *Mas de 220 bancos se han incorporado a la red blockchain de JP Morgan*. Criptonoticias. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/negocios/mas-220-bancos-incorporado-red-blockchain-jpmorgan/>

<sup>117</sup> IBARRA, J. (s.f) *Seis bancos emitirán criptoactivos en la blockchain de IBM*. Criptonoticias. Obtenido el 15 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/comunidad/adopcion/seis-bancos-emitiran-criptoactivos-blockchain-ibm/>



desarrollando algunos trabajos para comprender mejor y abordar de la forma más idónea estos acontecimientos, aunque será necesario seguir trabajando para asegurarse que los gobiernos puedan aprovechar al máximo las oportunidades que les brindan estos cambios, garantizando al mismo tiempo la eficacia generalizada del sistema tributario»<sup>118</sup>, observándose que esta organización ha tomado en cuenta los retos presentados por el acelerado auge de las nuevas tecnologías, representando un desafío no solo en relación a las *BEPS* sino del sector tributario en general.

En conclusión, las operaciones realizadas con criptomonedas constituyen manifestaciones de capacidad económica; los operadores de dicho sistema son sujetos de obligaciones tributarias cuyos hechos imponible se materializan, entre otros, a través de la prestación de servicios, venta de bienes muebles o por el aumento de patrimonio, por ello es necesario, para evitar la evasión fiscal, que los Estados se avoquen a crear previsiones normativas más viables para percibir los tributos correspondientes. Las plataformas digitales automatizadas apoyadas en la tecnología *blockchain* deben servir como mecanismo de control para evitar la doble imposición y a su vez garantizar que las empresas que realicen transacciones con criptomonedas no sean partícipes de elusión de la base imponible y el traslado de beneficios en detrimento de los Estados u ocasionando que algunos contribuyentes tengan que soportar una mayor carga fiscal.

### **Implicaciones presupuestarias de las criptomonedas**

El Estado requiere instrumentos de gobernanza adecuados para satisfacer las necesidades de su población y así cumplir con los objetivos planteados en sus metas anuales a partir de una sana

---

<sup>118</sup> OCDE. *Resumen de los Desafíos Fiscales Derivados de la Digitalización: Informe Provisional 2018*. Obtenido el 15 de junio de 2019, de <https://www.oecd.org/tax/beps/resumen-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-informe-provisional-2018.pdf>

gestión fiscal. Para lograr este equilibrio fiscal es necesario establecer límites de los gastos públicos a realizar durante el año fiscal, dirigidos a cada una de las entidades del sector público tomando en consideración los ingresos a percibir por el Estado.

En la gestión fiscal es indispensable la figura del presupuesto público, de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano, ANDARA lo define como «el instrumento legal en el cual se realizan las estimaciones de ingresos que tendrá una entidad pública así como las autorizaciones para realizar gastos durante un tiempo determinado y a su vez constituye un instrumento de planificación de las políticas públicas con miras al cumplimiento de los fines del Estado»<sup>119</sup>. La noción de presupuesto público conlleva la de ingreso público y gasto público, configurando así la actividad financiera del Estado. Para AHUMADA el gasto público es «una erogación monetaria, realizada por autoridad competente, en virtud de una autorización legal y destinado a fines del desarrollo nacional que se estima como interés colectivo»<sup>120</sup>. En cuanto a los ingresos públicos, VILLEGAS lo define como «los ingresos en la tesorería del Estado, cualquiera que sea su naturaleza económica»<sup>121</sup>. El Presupuesto Público se integra inexorablemente a los planes de desarrollo de cada entidad pública cumpliendo, además, funciones de política económica.

El Presupuesto público lo elabora el Ejecutivo Nacional y debe ser aprobado por el máximo órgano legislativo, se realiza reflejando las autorizaciones de gastos en moneda de curso legal y las

---

<sup>119</sup> ANDARA SUÁREZ, L. (2019). *El Presupuesto público venezolano*. (2ª ed.). Mérida, inédito. p 35. Para el autor, el presupuesto público se rige por una serie de principios tales como: 1) periodicidad, temporalidad o anualidad; 2) unidad, 3) universalidad, 4) no afectación de recursos, 5) equilibrio, 6) especialidad o especificación, 7) publicidad, 8) exclusividad y 9) planificación. GONZÁLEZ GARCÍA expresa que dichos principios «están dominados por el claro propósito de establecer un severo sistema de control, de no otorgar al ejecutivo más que un margen mínimo de acción», siendo éstos los de anualidad, unidad, universalidad, especialidad y equilibrio; GONZÁLEZ GARCÍA, E. (1973). *Introducción al Derecho presupuestario. Concepto, evolución histórica y naturaleza jurídica*. Madrid: Editorial de Derecho Financiero. p. 18.

<sup>120</sup> AHUMADA, G. (1969). *Tratado de Finanzas Públicas*. (4º ed., t. I). Buenos Aires: Plus Ultra. p. 69.

<sup>121</sup> VILLEGAS, H. *Op. Cit.* 49.

estimaciones de ingresos. Ello nos lleva a plantear varias interrogantes: ¿puede incluirse a las criptomonedas en la ley de presupuesto como ingresos públicos? y ¿cómo se integraría con el principio de unidad de caja?<sup>122</sup>; así mismo, ¿cómo pueden incluirse autorizaciones de gastos en criptomonedas?

Una vez que los Estados creen mecanismos para estabilizar el precio de las criptomonedas deben avocarse a equiparar las mismas con carácter de *curso legal* para que puedan ser reflejados los ingresos y los gastos públicos bajo ésta expresión, cumpliendo o ajustándose a los principios que rigen al presupuesto público. La tesorería nacional como órgano garante de custodiar los fondos y valores pertenecientes a la República, así como oficina participe en la coordinación macroeconómica relacionada a la política fiscal y monetaria debe integrar las transacciones criptográficas como parte de los ingresos públicos, atendiendo a la implementación de sistemas de tecnología que faciliten dicha tarea. La incorporación del uso de las criptomonedas en la gestión fiscal conllevaría forzosamente el uso de la tecnología *blockchain* debido a que es la columna vertebral de su funcionamiento.

El uso potencial de criptomonedas en los presupuestos públicos puede variar según la necesidad del gasto público, planteando varios supuestos, tales como el hecho que los ingresos puedan ser en moneda de curso legal o criptomonedas, o si esta última es usada bajo un régimen especial de recaudación sin el carácter de la primera; así como si ambas se constituyen como moneda oficial de una nación y, tanto el ingreso como el gasto, compartan la caracterización en la cuantificación de los montos de dicho presupuesto; también es válida la interrogante de que aún cuando bajo el principio de legalidad los ingresos pueden ser reflejados en criptomonedas y monedas fiduciarias, pero los gastos sean expresados y realizados en *criptomonedas* y viceversa.

---

<sup>122</sup> Este principio se consagra en la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público* (2015) en su artículo 36. Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre.

Diferente es el caso del uso de la tecnología *Blockchain* en los procesos financieros y administrativos del Estado, pudiendo ser usada en las diferentes ramas del sector público para procesos más transparentes, sujetos a auditorías confiables y públicas que puedan ser verificables por los diferentes sectores involucrados así como su uso en la ejecución presupuestaria, brindando mecanismos viables para la ejecución de los fondos destinados al sostenimientos del Estado y erogados para sus fines.

Incluir a las criptomonedas como indicador monetario implica que los presupuestos públicos sean administrados bajo la tecnología *Blockchain*, esto generaría beneficios referente al seguimiento y a la rendición de cuentas por parte de los actores que manejan partidas presupuestarias pertenecientes al Estado, todo como elemento de transparencia en las Finanzas Públicas, intensificando el impacto de desarrollo.

## CAPÍTULO IV

### INCIDENCIA NORMATIVA DE LAS CRIPTOMONEDAS EN VENEZUELA

Venezuela se adapta cada vez más al ecosistema *cripto*, las comunidades se han integrado paulatinamente, esto ha posicionado a la nación petrolera en una de las que más flujo tiene en portales *web* como localbitcoin. Lejos de atender cualquier pretensión estatal por regular su uso y funcionamiento, se han creado diversas lagunas de carácter técnico-jurídico sobre su naturaleza, debido a ello se discierne sobre que trato puede dársele.

#### Medios de pago

MADURO LUYANDO define el pago «desde un punto de vista general, [como] el medio ordinario o normal de extinción de una obligación»<sup>123</sup>, dicha extinción se configura con el cumplimiento de la obligación que no necesariamente debe ser una suma de dinero. Continúa el autor explicando que el pago se constituye cuando se configura «a) una obligación válida; b) la intención de extinguir la obligación, llamada en la doctrina la intención de pagar; c) los sujetos del pago; y d) el objeto de pago, o sea, la cosa, actividad o conducta que el deudor se ha comprometido a efectuar o realizar en beneficio del acreedor»<sup>124</sup>.

Las criptomonedas han servido como medio de pago entre comunidades que, cada vez más, usan éste método para la adquisición de bienes y servicios; esta función es cumplida al margen

---

<sup>123</sup> MADURO LUYANDO, E. (1995). *Curso de Obligaciones, derecho civil III.*, Manuales de Derecho (9ª. ed.). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. p. 297.

<sup>124</sup> *Ibid.*

de disposiciones legales que garanticen la seguridad jurídica de la operación realizada. La integración informática a través de la *web* ha servido para agilizar el mercado global y brindarles facilidades a los usuarios, los comercios, bancos y en general a los particulares, los cuales se han adaptado a la dinámica global de la tecnología y han sabido aprovechar los avances tecnológicos, aplicándolos al entorno financiero.

Los medios de pagos han sido eje fundamental en el proceso de globalización; se definen según la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) como «un bien o instrumento que puede ser utilizado para adquirir bienes, servicios y/o cancelar todo tipo de obligaciones»<sup>125</sup>, siendo el dinero en efectivo el bien por excelencia para el cumplimiento de esta función, existen además otros instrumentos como tarjetas de crédito, débito, cheques, aplicaciones móviles, entre otros, que han ganado aceptación y confianza de la comunidad global. No hay duda que el dinero electrónico brinda más beneficios que el dinero en efectivo y es una ventaja para las instituciones financieras.

Según el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) en el Informe de Fausto Valencia, el *dinero electrónico* es «el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país (dólares de los Estados Unidos de América), que se intercambia principalmente a través de dispositivos electrónicos, móviles. Es aceptado con poder liberatorio ilimitado y de libre circulación, reconocido como medio de pago por todos los agentes económicos»<sup>126</sup>.

«[A]l hablar de un sistema monetario, -señalan CHANG y NEGRÓN- es necesario definir que el mismo comprende todos los aspectos relativos a los mecanismos de pago dentro de un territorio determinado, el poder liberatorio de los instrumentos y su

---

<sup>125</sup> ASBA. *Medios de Pago*. Obtenido el 17 de junio de 2018, de <https://www.asba-supervision.org/PEF/medios-de-pago/medios-de-pago.shtml>

<sup>126</sup> VALENCIA, F. (2015). *Sistema de Dinero Electrónico, un medio de pago al alcance de todos*. CEMLA. p. 260. Obtenido el 17 de junio de 2018, de [http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB\\_BOL\\_LX04-02.pdf](http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LX04-02.pdf)

convertibilidad»<sup>127</sup>. Las criptomonedas han sido aceptadas en el comercio mundial como medios de pago y métodos de inversión, sin embargo, no existe una tendencia uniforme sobre un potencial marco regulatorio, generando un nuevo paradigma en las teorías monetarias que deben involucrar el derecho de las obligaciones como columna vertebral de las relaciones económicas.

La moneda, como elemento liberador de las obligaciones, se considera el principio y el fin de las relaciones de intercambio mercantil, fijando así su utilidad económica y siendo un instrumento que permite el intercambio de bienes y servicios. Sobre el elemento objetivo de la obligación dineraria es necesario que el mismo esté revestido del carácter de curso legal para considerarse moneda, en consecuencia, es a través del reconocimiento del Estado mediante un marco normativo definido que un medio de pago se considere como tal. Lo contrario se da cuando un medio de pago cumple la función de moneda de curso legal pero no posee dicho carácter, en cuyo caso, se configura como un sustituto funcional no monetario y ante lo cual es válida la interrogante sobre si las criptomonedas han asumido dicha función.

Los actos de comercio realizados con criptomonedas han generado que éstas se constituyan como medios de pago, demostrando que los procesos *criptofinancieros* pueden ser realizados sin la intervención de la banca tradicional ni de los Estados; ello no implica que la intervención estatal debe ser dejada a un lado pero debe actuar en garantía del eficiente funcionamiento del mercado, evaluando la posibilidad del uso de la tecnología *blockchain* para el desarrollo de sus actividades políticas-administrativas y la incorporación de las criptomonedas a las actividades financieras del Estado.

---

<sup>127</sup> CHANG DE NEGRÓN, K. y NEGRÓN CHACÍN, E. (2004). *Instituciones Financieras*. Caracas: Vadell Hermanos Editores. p. 253.

## Sobre los principios del sistema monetario venezolano

La doctrina ha señalado algunos principios del sistema monetario venezolano. Por una parte, BREWER CARÍAS<sup>128</sup> considera que tales principios son: «1) libre convertibilidad de la moneda; 2) libertad de cambios; y 3) curso legal de la moneda y su poder liberatorio de los pagos». Así mismo, CHANG y NEGRÓN<sup>129</sup> consideran que también deben considerarse como principios: «1) exclusividad del Bolívar como unidad monetaria venezolana y consagración de su poder liberatorio; 2) facultad exclusiva del Banco Central de Venezuela de decidir lo relativo a la acuñación de monedas y emisión de billetes; 3) la obligatoriedad de respaldo de las monedas y billetes que sean puestos en circulación; y 4) la libre convertibilidad de los billetes y monedas de curso legal». El medio de pago en la nación venezolana por excelencia es el *Bolívar*, unidad monetaria del país según el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra expresamente el estatus jurídico del bolívar.

Nace así la problemática que plantea la interrogante de si es viable la convivencia de la moneda de curso legal con las criptomonedas; del contenido textual del artículo 318 constitucional pareciera que no, por lo cual para una coherencia normativa se debe abogar por la realización de un marco regulatorio de carácter constitucional que brinde seguridad jurídica para aquellos actores económicos que han migrado parte de sus transacciones a criptomonedas. Por otra parte, la legislación venezolana posee diferentes instrumentos jurídicos que rigen los pagos realizados a través de dinero electrónico, tales como el Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas<sup>130</sup>, la Ley Especial contra los Delitos Informáticos<sup>131</sup>, la

---

<sup>128</sup> BREWER CARÍAS, A. (1983). *Aspectos del régimen jurídico de la moneda*. Revista de Derecho Público, N° 13. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana. pp. 5-20.

<sup>129</sup> CHANG DE NEGRÓN, K. y NEGRÓN CHACÍN, E. *Op. Cit.* 256.

<sup>130</sup> *Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas* (2000). Gaceta Oficial N° 37.076, publicada el 13 de diciembre.



Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico<sup>132</sup>, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas<sup>133</sup>. En dichos instrumentos no aparecen reguladas las criptomonedas.

Es importante tomar en consideración que la regulación de las criptomonedas no debe enmarcarse sólo en instrumentos jurídicos como los señalados anteriormente sino también en normas como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos<sup>134</sup> que regula «el acceso de las *personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades*» ya que las criptomonedas son utilizadas para acceder a bienes y servicios.

La modernización de los medios electrónicos ha generado nuevos métodos de pago que van a la par de la tecnología, en Venezuela se implementó el Pago Móvil Interbancario usando tecnología *Peer to Peer (P2P)*, oficializada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), junto a los límites establecidos por transacción<sup>135</sup>, coordinando con las entidades bancarias que hacen vida en la nación venezolana la metodología implementada para su materialización (aplicaciones móviles y plataforma tecnológica).

---

<sup>131</sup> *Ley Especial contra los Delitos Informáticos* (2001). Gaceta Oficial N° 37.313, publicada el 30 de octubre.

<sup>132</sup> *Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico* (2008). Gaceta Oficial N° 39.021, publicada el 22 de septiembre.

<sup>133</sup> *Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas* (2001). Gaceta Oficial N° 37.148 publicada el 28 de febrero.

<sup>134</sup> *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos* (2015). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.202 publicada el 08 de noviembre. El artículo 1 de dicho instrumentos normativo señala: “*la presente Ley tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de las estructuras de costos, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente el salario de las trabajadoras y los trabajadores; el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades; establecer los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones, los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo*”.

<sup>135</sup> Gaceta Oficial N° 41.247 de fecha 29 de septiembre de 2017.

En septiembre de 2018 el Banco Central de Venezuela publicó en Gaceta Oficial N° 6.405<sup>136</sup> un nuevo convenio cambiario, estableciendo libre convertibilidad de la moneda en el territorio nacional así como el cese de restricciones sobre operaciones cambiarias. Dicho convenio busca que exista un único tipo de cambio fluctuante en las operaciones de compra-venta de moneda extranjera por los operadores autorizados por ley, con aras de propiciar la inversión extranjera, destinando al ente rector de la política monetaria usar cualquier mecanismo lícito y viable para lograr estos objetivos, centralizando de la misma manera el ingreso y egreso de las divisas provenientes del sector público.

El *Petro* se incorporó en la nación venezolana a través de un Decreto de Emergencia Económica, siendo precedente global la emisión de dicho instrumento a la economía de un Estado y generando, a través de los órganos correspondientes, los mecanismos de integración de índole tecnológica, financiera y potencialmente jurídica. Como consecuencia de los nuevos métodos de pagos aceptados por un amplio sector, el *criptomundo* está llamado a integrarse a las economías existentes, cumpliendo funciones básicas como medio de pago, unidad de cuenta y método de ahorro.

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Emergencia Económica, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.356 extraordinario de fecha 09 de enero de 2018. Este Decreto expresa en su artículo 2, numeral 6 que se deben «*dictar medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional*»<sup>137</sup>. Este artículo abre la necesidad real de precisar cómo se espera que una criptomoneda pueda ser empleada en la

---

<sup>136</sup> *Convenio Cambiario n° 1* (2018). Gaceta Oficial 6.405 de fecha 07 de septiembre.

<sup>137</sup> Decreto N° 3.239 de la Presidencia de la República (2018). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.356.

economía si no se regula su funcionamiento como medio de pago y, por ende, el efecto liberatorio de las obligaciones.

Desde la perspectiva del comercio internacional los *medios de pago* tienen suma importancia, determinado por los derechos y obligaciones que se generan de la interacción de los diferentes actores como consecuencia del incesante intercambio económico entre las naciones dentro de un mundo globalizado. Los factores socioeconómicos juegan un rol importante y los actores del mercado están llamados a adaptarse a ellas<sup>138</sup>. El Banco de Pagos Internacionales ha expresado que «durante los últimos años, se ha desarrollado un amplio consenso internacional sobre la necesidad de fortalecer los sistemas de pago a través de la promoción de normas y prácticas internacionalmente aceptadas para su diseño y operación»<sup>139</sup>, consideración importante al momento de ser reglado el uso de las criptomonedas como medio de pago a nivel internacional; los organismos multilaterales deben ser espacios para llegar a acuerdos referidos a las ventajas y desventajas surgidas de los potenciales ingresos y gastos de los países frente al comercio internacional con activos criptográficos.

No existe un consenso sobre la aceptación de las criptomonedas como medio de pago de las obligaciones de las empresas frente a los Estados, sin embargo, se hace necesario crear herramientas jurídicas en aras de dar estabilidad a los actores del mercado global que se han avocado al uso de criptomonedas en el intercambio de bienes y servicios, así como medios de ahorro o instrumentos de inversión.

---

<sup>138</sup> El tipo de cambio, la inflación, la distribución del ingreso, el PIB y la balanza de pagos constituyen factores objeto de estudio para las decisiones corporativas y de políticas públicas macroeconómicas.

<sup>139</sup> BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES. *Principios Básicos para los Sistemas de Pagos Importantes a nivel sistémico*. Basilea, Suiza. Obtenido el 17 de junio de 2018, de <https://www.bis.org/cpmi/publ/d34s.pdf>

## Algunas medidas jurídicas adoptadas en Venezuela

La ausencia de un marco regulatorio de las criptomonedas en Venezuela generó en el año 2017 la detención de ciudadanos extranjeros y nacionales por minar diferentes tipos de criptomonedas, las autoridades venezolanas incautaron equipos de minería digital en gran cantidad, el Diario PanamPost<sup>140</sup> reflejó la manera de operar de los grupos de minería digital resaltando que para la fecha no constituían hechos punibles la realización de dicha actividad y los delitos que les fueron imputados eran en relación al hurto de energía eléctrica.

Atendiendo a políticas de gobierno nació el *Petro*, denominado por diferentes actores como una criptomoneda con carácter centralizado, siendo objeto de sanciones, por ejemplo, las establecidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y a la orden ejecutiva firmada por el Presidente de esa nación, como lo refleja el portal BBC Mundo<sup>141</sup>, prohibiendo a cualquier ciudadano de los Estados Unidos realizar transacciones comerciales con Venezuela en cualquier moneda o divisa digital emitida por su gobierno. Para la implementación del sistema *cripto* en Venezuela se emitieron los siguientes instrumentos normativos:

1.- En Gaceta Oficial No. 6.346 Extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto No. 3.196 del Presidente de la República (el Decreto Presidencial de Criptoactivos), mediante el cual se creó formal y genéricamente la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas de Venezuela (SUPCACVEN).

2.- Gaceta Oficial No. 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018, en la cual se publicó el Decreto No. 3.333 del Presidente de la

---

<sup>140</sup> AVENDAÑO, O. (2017, 26 de enero). *Arrestan a cuatro venezolanos por minería de Bitcoin y "hurto de energía eléctrica"*. PanamPost. Obtenido el 6 de noviembre de 2018, de <https://es.panampost.com/orlando-avendano/2017/01/26/arrestan-a-cuatro-venezolanos-por-mineria-de-bitcoin-y-hurto-de-energia-electrica/?cn-reloaded=1>

<sup>141</sup> BBC Mundo (2018, 20 de marzo). *Donald Trump firma orden ejecutiva que prohíbe a los Estados Unidos hacer transacciones con El Petro, la criptomoneda del gobierno de Venezuela*. Obtenido el 6 de noviembre de 2018, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43464908>

República, mediante el cual se crearon las denominadas “Zonas Petro”.

3.- El 9 de abril de 2018 se publicó el *Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro*, en Gaceta Oficial No. 6.370 Extraordinaria, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente. El Decreto Constituyente de Criptoactivos definió que la autoridad gubernamental competente aprobaría la creación de los géneros de criptoactivos, regulando sus aspectos económicos y financieros, y reglamentando los cuerpos normativos correspondientes, garantizando el Estado la protección del uso, previendo que las transacciones realizadas como medio de pago en las instituciones públicas y en las empresas privadas, mixtas o conjuntas, ya sea en Venezuela o fuera de ella, sean realizadas en este activo digital.

4.- Decreto No. 3.355 del Presidente de la República, mediante el cual se crea y se regula la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), publicado en Gaceta Oficial N° 6.371 extraordinario de fecha 09 de abril de 2018.

5.- Decreto No. 3.353 del Presidente de la República, mediante el cual se crea la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A. (Tesorería de Criptoactivos), publicado en Gaceta Oficial N° 6.371 extraordinario de fecha 09 de abril de 2018.

6.- En Gaceta Oficial No. 6.420 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto No. 3.719, Decreto 35<sup>142</sup> en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica del Presidente de la República en el cual se establece que los sujetos pasivos que realicen operaciones en el territorio nacional en moneda extranjera y criptodivisas, autorizadas por ley, deben determinar y pagar las obligaciones correspondientes. Esto crea un precedente en

---

<sup>142</sup> *Gaceta Oficial N° 6.420 Extraordinario* (2018). Decreto 3.719 de Presidencia de la República del 28 de diciembre. Decreto n° 35 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual los sujetos pasivos que realicen operaciones en el territorio nacional en moneda extranjera o criptodivisas, autorizadas por ley, deben determinar y pagar las obligaciones en moneda extranjera o criptodivisas.

materia tributaria por la obligatoriedad de los sujetos pasivos de cumplir con la obligación tributaria, siempre y cuando se configure el hecho imponible generador de tributo, debiendo pagar por aquellas operaciones realizadas con moneda extranjera y criptomonedas; no obstante, solo es aplicable esta norma para las divisas y criptodivisas autorizadas por ley. Igualmente el Decreto excluye las operaciones de títulos valores negociados en Bolsa y las exportaciones de bienes y servicios realizados por entes y organismos públicos, y ordena a la Administración Tributaria así como a la SUDEBAN a dictar la normativa correspondiente según sus competencias, dejando un vacío jurídico.

7.- Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en Gaceta Oficial N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019, que establece normas en relación al orden público, estructura del Sistema Integral de Criptoactivos, obligatoriedad de registro, procedimiento de inspección y fiscalización, sobre las infracciones y sanciones, procedimiento digital.

8.- Providencia Administrativa N° 008-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, de fecha 04 de febrero de 2019 y publicada en Gaceta Oficial N° 41.578 del 04 de febrero del mismo año, la cual regula lo concerniente al Registro Integral de Servicios en Criptoactivos y Actividades Conexas (RISEC). En la mencionada providencia se crea el registro sobre el cual opera las actividades con los diferentes criptoactivos permitidos por el Estado venezolano, estando a cargo la Superintendencia respectiva (SUNACRIP), teniendo como ámbito de aplicación las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, anexando a los consejos comunales, comunas y demás formas de organización del Poder Popular. Se especifican los recaudos a consignar, y se establece la potestad de validación, actualización, inspección y supervisión por parte de la administración, con las más amplias facultades, sobre las personas objeto de dicha normativa.

9.- Providencia Administrativa N° 009-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, de fecha 05 de febrero de 2019 y publicada en Gaceta Oficial N° 41.581 del 07 de febrero del mismo año, la cual regula lo concerniente al Trámite de Remesas en Criptoactivos en la República Bolivariana de Venezuela.

10.- Gaceta Oficial No. 41.763 de fecha 19 de noviembre de 2019, decreto presidencial No.4.025 sobre el Registro Contable obligatorio en criptoactivos soberanos, llamado *decreto contable*.

Estos instrumentos normativos pretenden constituir una base fundamental para el derecho, con la finalidad de permitir formal y expresamente la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de personas naturales y jurídicas, del sector público o privado, residenciados o no en Venezuela. Los mismos han originado la creación de un organismo que centraliza la toma de decisiones y procesos operativos en relación al *Petro*. La Superintendencia y la Tesorería de Criptoactivos funcionan de manera análoga a la tesorería nacional para recaudar los ingresos en del Estado en cuentas únicas, creando un precedente en las finanzas públicas.

En materia judicial, en el mes de noviembre de 2018 se produjo una sentencia emitida por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, sobre una decisión en el caso de una demanda por indemnización de daño moral y perjuicios materiales incoada por una ciudadana contra el hoy Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (I.N.I.A.), alegando enfermedad ocupacional contraída mientras ocupaba el cargo de investigadora en el laboratorio de biotecnología del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (C.E.N.I.A.P.) en el que se intoxicó por la inhalación de los gases derivados de productos químicos, aún cuando el riesgo que ese hecho sucediera fue advertido y alertado mediante comunicación a las autoridades del mencionado Instituto, ocasionado una discapacidad absoluta y permanente según certificación emanada del Instituto Nacional de

Prevención, Salud y Seguridad Laborales y del Instituto Venezolano de los Seguros mediante la cual se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad para el trabajo en un sesenta y siete por ciento (67%). Exigía una indemnización por daño moral y perjuicio material por la cantidad de Bs.F. 750.000,00.

La Sala ordena el pago de la indemnización por daño moral calculado sobre el *Petro*, justificándolo sobre el Decreto Constituyente del 09 de abril de 2018; esta sentencia hace referencia al artículo 9 del referido instrumento normativo y al proceso que ha llevado a la hiperinflación que sufre la economía. Entiende el tribunal que el *Petro* «tiene como fin fortalecer el signo monetario nacional (...), a fin de proteger el valor del monto otorgado como indemnización por daño moral, toma como base de cálculo el valor de la criptomoneda venezolana *Petro*; y en consecuencia, se condena al pago de la cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a Doscientos Sesenta y Seis *Petros* (266 PTR), calculada según el valor del *Petro* para el momento del efectivo pago. Así se decide, [acordando] la indemnización por concepto de daño moral ocasionado a la actora, por la cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a Doscientos Sesenta y Seis *Petros* (266 PTR), calculada según el valor del *Petro* para el momento del pago»<sup>143</sup>.

---

<sup>143</sup> Señala textualmente: «Ahora bien, con relación al monto de la indemnización por daño moral y su base de cálculo, este Órgano Jurisdiccional con el supremo interés de materializar una tutela judicial efectiva, aprecia que mediante Decreto Constituyente Sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana *Petro*, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 6.370 Extraordinario, del 9 de abril de 2018, se establecieron las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. En este instrumento se consagra al *Petro* como la Criptomoneda venezolana, creada de manera soberana por el Ejecutivo Nacional, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo económico y social de la Nación. Así, se dispuso en el artículo 9 del mencionado Decreto Constituyente la obligación del Estado venezolano, a través de sus entes y órganos; de promover, proteger y garantizar el uso de las criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional». Así mismo señala: «sobre las estructuras de costos de los diferentes bienes y servicios, lo que provoca una permanente inestabilidad y ascenso de precios, que ha inducido a un proceso de hiperinflación». «Es por ello, que el *Petro* tiene como fin fortalecer el signo monetario nacional, y tal como lo señala el artículo 4 del Decreto Presidencial Nro. 3.196, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 6.146 Extraordinario, de fecha 8 de diciembre de 2017, se



Hay que resaltar que aún cuando el Decreto Constituyente Sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana *Petro* «*consagra al Petro como la Criptomoneda venezolana*» y le da carácter de medio de pago, la naturaleza de la misma es ambigua y dicho decreto colisiona con lo consagrado en la Carta Magna que en su artículo 318<sup>144</sup> que establece que la unidad monetaria es el Bolívar, pretendiendo darle al *Petro* un trato análogo, existiendo solo la posibilidad normativa de adoptar una moneda diferente al *Bolívar* en el marco de un proceso de integración Latinoamericana y Caribeña, materializado a través de un tratado suscrito por la República.

Ahora bien, el máximo tribunal actúa de oficio y crea un precedente al tomar en consideración este Decreto para decidir, aún cuando no existe una ley formal, ni una reforma que le de carácter constitucional al *Petro* como moneda; no obstante, dicho pago no se realizó en algún *criptoactivo*, ya que el denominado *Petro* se usó como unidad contable para calcular el monto en Bolívares de la indemnización al momento de cancelar la misma.

---

encuentra respaldado por un contrato de compra-venta por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier commodities que decida la Nación, lo que garantiza su inmunidad frente a las acciones de desestabilización financiera que pudieran surgir contra la economía nacional».

Se trata de la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político Administrativa. Ponencia del Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta. Exp. Nro. 2011-1298: Demanda por indemnización de daño moral y perjuicios materiales incoada por la ciudadana MARÍA ELENA MATOS, titular de la cédula de identidad Nro. 7.198.422, contra el hoy INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (I.N.I.A.) del 31 de octubre de 2018.

<sup>144</sup> Art. 318 de la CRVB: «*las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República. El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. El Banco Central de Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley*».

Existen interrogantes en relación a la legalidad y viabilidad del *Petro* en el mundo financiero, igualmente es entendido que la Sala Político-Administrativa adopta y ordena de manera forzosa el uso de un elemento financiero con la finalidad de calcular un pago por daños morales que aun no está definido como moneda, generando dudas en relación a su uso, considerando el contrato de compra-venta de un *Petro* por un barril de petróleo o cualquier otro *commodities* como sustento económico de la misma; vislumbrando así la necesaria creación de un marco normativo que, más que establecer un procedimiento de integración de las personas naturales o jurídicas a un sistema *criptofinanciero*, cree bases fundamentales de fondo sobre las criptomonedas, sin alterar la naturaleza de las mismas y evitando la adopción forzosa del *Petro* a través de sentencias judiciales.

El marco normativo de las criptomonedas en Venezuela tiene como primer obstáculo su reconocimiento como moneda de curso legal. Mientras ello no ocurra se generarán colisiones y contradicciones entre instrumentos jurídicos en la búsqueda de la convivencia del Bolívar con las *criptomonedas*; su funcionamiento como medio de pago y su efecto liberador debe ir integrado en la regulación correspondiente, revistiéndolas así del estatus de moneda a través del reconocimiento por el ordenamiento jurídico y la aceptación de las personas naturales y jurídicas, evitando constituirse como un sustituto funcional no monetario.

Los Estados han emitido variadas opiniones sobre el trato a dar a las criptomonedas, diferentes tribunales y entes relacionados con la toma de decisiones de políticas macroeconómicas las han considerado desde mercancías hasta *commodities*, pasando por unidades de valor, medios de pago, métodos de inversión o financiamiento e instrumentos de deuda pública por disparidad en su naturaleza; esto nos da a entender la ausencia de criterios uniformes que vislumbren la posibilidad de unificar conceptos jurídicos globales necesarios para la adaptación al mundo *criptofinanciero* de sus participantes.

La providencia Providencia Administrativa N° 009-2019 de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, establece el mecanismo tecnológico por el cual puede hacerse el envío y recepción de remesas, el ámbito de aplicación, el límite máximo diario (10 PTR) como regla general, y de manera excepcional previa solicitud (50 PTR), su cotización según el valor reflejado por el BCV y la SUNACRIP, el porcentaje mínimo y máximo por transacción, y la reserva del derecho de solicitar información adicional a los participantes de las transacciones en la plataforma digital.

Se debe resaltar, que este nuevo instrumento jurídico de rango sub legal, no regula lo concerniente a potenciales hechos ilícitos que puedan originarse por las transacciones realizadas con criptomonedas a través del envío de remesas, ni tutela a los participantes en la vulneración de sus derechos económicos si son afectados. El mecanismo no es novedoso en el *criptomundo*, ya en otras latitudes es posible adquirir criptomonedas con dinero *fiat*, de igual manera, el carácter desnacionalizado de las criptomonedas brinda *per se* la posibilidad de realizar envíos de criptoactivos e intercambiar por monedas fiduciarias. En relación a los porcentajes de operación, estos se constituyen como costosos a diferencia de otras plataformas no gubernamentales y de uso frecuente a nivel local y global, siendo la plataforma oficial del Estado venezolano de poco atractivo en el *criptomundo*, por ello, es ilusa la pretensión del gobierno venezolano que los intervinientes del *criptomercado* usen el mecanismo oficial que representa un costo mayor por transacción, que las más usadas por los *traders* e inversores frente a los beneficios operativos y de costos de plataformas como *localbitcoin.com* u otras.

Igualmente el denominado *decreto contable* distorsiona el ecosistema *Petro* en Venezuela, los profesionales en el área no fueron capacitados previamente para conocer el mecanismo técnico por el cual deben reflejar los ingresos y gastos de las empresas en *Petros*, generando así desconcierto en los actores públicos y privados en relación al manejo de sus estados financieros.

En relación a la legalidad del *Petro*, otros autores han fijado posición, el profesor GIBBS<sup>145</sup> expresa que «el Decreto de la Presidencia de la República N° 3.196, que adjudica como respaldo físico a la nueva criptomoneda un contrato de compra venta por un barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano (o cualquier commodities que decida la Nación), contradice lo dispuesto en los artículos 12 de la Constitución y 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ya que no se puede limitar transitoriamente los yacimientos de hidrocarburos a una utilización exclusiva, renunciándose a su carácter superior de inalienable, que es invariable e inalterable», siendo su percepción acertada, ya que el Estado venezolano pudo, en principio, emitir una criptomoneda de carácter estatal, funcionalmente descentralizada, luego de modificar su legislación, donde se permitiera competir en el *criptomercado* con otros activos criptográficos, o en su defecto, anclar al valor de una moneda fuerte (*stablecoin*) el precio del *Petro*, para posteriormente operar. El citado autor concluye que el *Petro*, no es una moneda, sino un activo de naturaleza virtual que puede ser usado como medio de pago.

Las medidas jurídicas adoptadas en Venezuela para la implementación del *Petro*, presentada como la primera criptomoneda emitida por un Estado, ha demostrado no solo vacíos jurídicos y normas ambiguas, sino también dudas acerca de su viabilidad. No debe existir duda alguna que el auge de las criptomonedas se ha generado por la confianza dada por sus participantes, por ello, la imposición del uso de una potencial criptomoneda no debe darse por coacción judicial o legal. Se hace necesario crear instrumentos normativos marcos que permitan la integración de rango constitucional, como primer paso, con la finalidad de establecer un marco regulatorio claro a través de leyes orgánicas y otros instrumentos normativos que generen seguridad jurídica en los

---

<sup>145</sup> GIBBS, J. (2018) *La regulación de la criptomoneda en Venezuela (La súbita creación del Petro y de la Superintendencia de Criptomonedas y Actividades Conexas)*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 12/2017. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2018/10/La-regulacio%CC%81n-de-la-criptomoneda-en-Venezuela-Darrin-J.-Gibbs.pdf>

actores del mercado, considerando que las operaciones económicas realizadas se proyecten no solo para el funcionamiento de la economía venezolana sino en interacción con las demás naciones del mundo.

Por su parte, de la Academia de las Ciencias Políticas y Sociales N° 157 de Venezuela en el Boletín de cierre del año 2.018, se pronunció sobre las políticas de gobierno en la aplicación de las criptomonedas en Venezuela, denominado «Múltiples caras de los Criptoactivos. El Bitcoin y el Petro», en la apertura del discurso se diserta sobre la efectividad y eficacia de los instrumentos legales que enmarcan el desarrollo del *criptomercado* en la nación venezolana. Sobre este particular se manifiesta que «se pretende adoptar todo un ‘ambicioso’ plan de sobrevivencia económica en el cual no parece haber una adecuada compatibilización entre los medios escogidos y los fines perseguidos»<sup>146</sup>, de la misma manera comparten lo planteado sobre que las transacciones realizadas bajo este sistema constituye un sistema que puede permitir la legitimación de capitales y la evasión de impuestos.

Igualmente se realiza la crítica desde el punto de vista jurídico sobre la legitimidad de los decretos emitidos en el Marco de Excepción y Emergencia Económica, entendiendo que los procesos tecnológicos son aplicados de forma acelerada y han penetrado en los aspectos financieros del Estado, y es deber de la ciencia jurídica abarcar los hechos y retos presentados enmarcando estos nuevos paradigmas en normas precisas, evitando las ambigüedades que puede presentar el lenguaje jurídico, entendiendo que «el dilema va siempre a estar en determinar cuál es el grado de regulación legal requerido para que las exigencias de los nuevos tiempos puedan traducirse en una regulación que permita garantizar valores de justicia, seguridad jurídica y equidad»<sup>147</sup>.

---

<sup>146</sup> BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. *Apertura del Acto a cargo del profesor Julio Rodríguez Berrizbeitia*. p. 786

<sup>147</sup> *Ibid.* p. 788.

Estos aspectos son considerados actualmente por la *cripto-comunidad*, debido a ello se han dado tarea los organismos multilaterales y algunas cortes de justicia a nivel global a emitir pronunciamientos que permitan evitar la materialización de conductas al margen de la ley generadas por el uso de criptoactivos, o en su defecto aquellas que aún cuando no constituyen delito, debido a la ausencia de previsión jurídica, lesionan derechos considerados como fundamentales.

En el mencionado boletín CARMONA BORJAS<sup>148</sup> expresa que «una de las grandes críticas que ha registrado el dinero fiduciario radica en la tentación que representa para las autoridades gubernamentales el incurrir en la práctica de la emisión de dinero inorgánico para cubrir déficits fiscales que devienen en escenarios inflacionarios depauperantes del poder de compra de la población»<sup>149</sup>, este argumento ratifica lo planteado en capítulos anteriores trayendo a colación la tesis sobre la *Desnacionalización del dinero*, así mismo el acuerdo sobre los beneficios de la tecnología *blockchain* en otras esferas diferentes al de las criptomonedas.

La problemática actual en los mercados financieros tradicionales en relación al avance de las nuevas tecnologías, específicamente sobre la migración al *criptomundo* se ha generado según lo planteado por el autor antes mencionado «por estar construida sobre la base de tecnología obsoleta que no es compatible con los avances registrados en el mundo digital, todo lo cual la hace lenta y poco confiable. Es excluyente, dejando por fuera a billones de personas sin acceso a las herramientas básicas del mundo financiero. Es centralizada, lo que la expone a fallas en la data y a muy diversos ataques. Es monopólica y refuerza el *status quo*, bloqueando la innovación»<sup>150</sup>, esto genera la necesaria atención por parte de los Estados, debido a la influencia en las políticas monetarias concebidas que *per se* no permiten el libre

---

<sup>148</sup> CARMONA, B. (2018). *Múltiple cara de los criptoactivos. Especial referencia al caso del Petro*, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. p. 795.

<sup>149</sup> *Ibid.* p. 796.

<sup>150</sup> *Ibid.* p. 800 y 801.

desarrollo de estos nuevos paradigmas, comprendiendo que «el Derecho ha demostrado desde sus orígenes ser una de las más depuradas y efectivas expresiones de innovación en la humanidad, capaz de adaptarse en el tiempo y a cualquier escenario. El caso de las criptomonedas (...) no tiene que ser la excepción»<sup>151</sup>.

En relación al caso, nuestra percepción bajo el análisis realizado coincide con lo manifestado por el autor en cuestión cuando expresa que «a pesar de la existencia de [las diferencias] entre el *Petro* y las criptomonedas, no dejan de tener ciertos puntos de coincidencia que con el pasar del tiempo han ido aumentando, sólo que de manera extrajurídica. Resulta pues dudosa la calificación del *Petro* como criptomoneda tradicional, tema este que habrá que continuar monitoreando producto de la inestabilidad que ha caracterizado su tratamiento normativo por el gobierno nacional»<sup>152</sup>, adicional a ello, estudiar la viabilidad de las estrategias políticas, jurídicas y económicas que surgirán debido al acelerado avance de activos criptográficos globales como el proyecto *Libra*, y su posterior bloqueo o aceptación, sea bajo una regulación acorde o estricta, para el uso, entendiendo que como el comercio internacional, se regirán las partes por los ordenamientos jurídicos que bajo el marco del *soft law* convengan.

De las normas jurídicas dictadas por el Estado venezolano, el Decreto Constituyente publicado en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2019, pretende enmarcar de manera más clara una regulación básica para el libre y óptimo desarrollo del *criptomundo* dentro de las finanzas de la nación venezolana, y su relación con los demás mercados globales, sin embargo se resalta que en el mismo no se hace mención expresa al término «criptomoneda» sino al de «criptoactivo», conceptualizando este último como un «activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su

---

<sup>151</sup> *Ibid.* p. 802.

<sup>152</sup> *Ibid.* p. 815

funcionamiento»<sup>153</sup>, sobre este particular debemos resaltar que aún el Estado venezolano no equipara a la posible criptomoneda venezolana bajo los conceptos fundamentales para considerar dinero a un activo digital, negándole así el estatus de moneda, y en el caso específico el carácter de curso legal.

Conceptualmente un activo además de poder ser digital, puede ser desarrollado con tecnología de registros distribuidos y no constituirse como una criptomoneda, ejemplo de ello los *token* criptográficos, estos no son tomados en cuenta en el cuerpo normativo del decreto constituyente. Igualmente no se toma en consideración a posibles proyectos de criptomonedas emitidos por particulares o entes de derecho privado dentro de la nación venezolana, ya que se considera solo lo relacionado al denominado criptoactivo soberano, definido como un «activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica que a tal efecto se le confiera»<sup>154</sup>, no dejando claro bajo que términos sería respaldado el activo emitido.

Así mismo, se desnaturaliza al órgano que rige la materia monetaria al designar a la Vicepresidencia Sectorial con competencia económica para velar por la gestión del sistema integral de criptoactivos y las políticas públicas que se vean vinculadas a ella, creando la Superintendencia Integral de Criptoactivos (SUNACRIP), como también otorgarle competencia a ésta para la creación y emisión de criptoactivos, con carácter jurídico de Instituto Autónomo, con competencia para regir todo lo relacionado a dicho sistema, debiendo coordinar con el BCV la incorporación del sistema integral de criptoactivos al sistema financiero.

Sobre el registro en el sistema integral de criptoactivos y el posterior control y seguimiento de la Superintendencia, se observa como invasiva la norma establecida ante cualquier pretensión de

---

<sup>153</sup> Ver Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en Gaceta Oficial N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019.

<sup>154</sup> *Ibid.*



operar, minar, intercambiar, ahorrar o demás figura que sea posible, para realizar transacciones por los integrantes del *criptomundo*. No se establecen normas jurídicas para tutelar los derechos que pudieran ser vulnerados por cualquier participante del mercado criptográfico, ni cómo será la relación con la cesta de criptomonedas existentes hasta la actualidad, igualmente no se toma en consideración normar métodos de oferta usados a nivel global como las *ICO*, ni las posibles vulneraciones que devengan de lo estipulado en los denominados contratos inteligentes, dejando vacíos jurídicos en relación a las Instituciones de Tecnología Financiera (*fintech*).

Sobre el contenido de dicho instrumento, ya hemos señalado que «aún cuando las normas establecidas son de orden público (artículo 2), y consagra la obligatoriedad de cumplir con un proceso de registro tanto para las personas naturales y jurídicas, se presentan ambigüedades en relación al procedimiento de inspección y fiscalización establecido en el Capítulo IV, debido a dos expresiones contenidas en las normas que no dejan claro que quiso establecer el legislador».

Así mismo, hemos resaltado que dicha norma «expresa que el comiso y la suspensión de licencias emitidas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (Sunacrip) procede cuando durante una inspección o fiscalización se detectan indicios por incumplimiento de las normas del Decreto Constituyente, o existan elementos que hagan presumir que puedan causar lesiones graves o de difícil reparación a la colectividad, pudiendo los equipos ser dispuestos para fines sociales luego de darlos en custodia a la Sunacrip (artículo 37), con una potencial sanción, equivalente a una multa de 100 a 300 criptoactivos soberanos (artículo 42).

Sobre dicho particular se presentan diferentes interrogantes, ¿qué representa y bajo cuál premisa se pueden lograr definir los hechos que hacen presumir lesiones graves a la colectividad?, ¿es acaso la minería una actividad que aún cuando está normada en la nación venezolana sugiere un hecho de difícil reparación a la colectividad?,

si los equipos son decomisados ¿qué actividad realizará con ellos la Sunacrip que se enmarque en un fin social?

Igualmente hemos dicho que «la ley no establece el procedimiento para materializar la puesta en funcionamiento de los equipos confiscados bajo algún fin social que se configure como política de gobierno o política de Estado; igualmente, atendiendo al principio de legalidad, no define como delito, o en su defecto como ilícito administrativo, movilizarse con equipos destinados a la minería, diferente fuera el caso si éstos estuvieran en pleno funcionamiento. El hecho configurador de la acción objeto de sanción es realizar actividad de minería sin la autorización debida, así se establece en el artículo 11, numeral 15, del cual se instruye un procedimiento de oficio o a instancia de terceros con fines sancionatorios, algo que no se realiza si son trasladados los equipos de manera particular»<sup>155</sup>.

La implementación del Petro en transacciones cotidianas a través de entes del Estado que involucran a la población en general se materializó a través de los servicios prestados por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías y el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, todo ello, debido al fracaso inicial de la implementación de este criptoactivo en las finanzas de la nación venezolana, para muestra de ello, las interrogantes de las personas en sus actividades cotidianas en relación a ¿cómo funciona el Petro? sin obviar la acertada campaña publicitaria para darlo a conocer como el criptoactivo bandera del gobierno venezolano.

La variación en el valor del Petro para finales del mes de abril de 2019 tenía un valor de Bs. 80.000, que para el momento representó un incremento del 122% en relación al anterior indicador. En la actualidad la Sunacrip refleja que un PTR equivale a Bs. 1.786.460,51 eso quiere decir \$ 59,65 entendiendo que según lo

---

<sup>155</sup> RANGEL, L. (2.019, 30 de octubre) Consideraciones sobre el decomiso de equipos de minería digital en Venezuela. Criptotendencias. Obtenido el 14 de octubre de 2019, de [https://www.criptotendencias.com/opinion/consideraciones-sobre-el-decomiso-de-equipos -de-mineria-digital-en-venezuela/](https://www.criptotendencias.com/opinion/consideraciones-sobre-el-decomiso-de-equipos-de-mineria-digital-en-venezuela/)

reflejado en la página oficial de PDVSA, el barril de la cesta venezolana tiene un valor de 363,59 yuanes, equivalentes a \$ 51,79 y la cesta OPEP en \$ 61,89, es decir, en principio el valor del Petro traducido en divisas ha sido el mismo, pero su variación al equivalente en la moneda de curso legal (el Bolívar) aumentó en 2.133 % lo cual se deriva de la decisión de establecer una tasa fluctuante de libre mercado en relación a la convertibilidad del Bolívar frente al Dólar estadounidense, como política para frenar los altos valores de inflación.

El *Petro* además de iniciar una nueva fase como medio de pago, atribuye características de indicador indirecto para cuantificar el índice inflacionario en el país, como son los servicios de identificación y de registro público, con la posibilidad de ser adoptado en su totalidad por el Estado venezolano para el funcionamiento monetario interno, generando como consecuencia la posibilidad de uso masivo por la colectividad (por imposición estatal o espontaneidad de los actores), entendiéndose que por enmarcarse en las características de un *stablecoin* su valor sería estable, de ello surge la interrogante ¿representa el Petro un indicador a la dolarización de facto que se observa en la cotidianidad económica de Venezuela?

Abogamos por la inclusión amplia de actores que son imprescindibles en el universo de las criptomonedas, y que en la actualidad son tomados en cuenta por los gobiernos a nivel global, para adaptarse a las nuevas tecnologías que han tenido incidencia en las decisiones macroeconómicas, ejemplo de ello, aquellas discutidas en el marco de la cumbre del G7 del año 2019, donde se acordó gravar las actividades digitales y regular a las criptomonedas. Definitivamente, frente a las actuales circunstancias que inciden en las políticas de mercado en la nación venezolana, estamos llamados a proponer normas que mas allá que corregir errores de forma y de fondo de las cuales gozan los actuales instrumentos jurídicos que regulan el mundo *cripto*, blinden todo tipo de transacciones realizadas por las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o de derecho privado.

## REFERENCIAS

- ACTUALIDAD RT. (2017, 15 de diciembre). *Nueva Criptomoneda amenaza reinado del Bitcoin*. Obtenido el 15 de junio de 2018, de <https://actualidad.rt.com/actualidad/257672-nueva-criptomoneda-amenazar-reinado-bitcoin>
- AGUILAR, A. (2017). *Certificación digital de documentos basada en contratos inteligentes en la tecnología Blockchain*. Mérida: Universidad de Los Andes.
- AHUMADA, G. (1969). *Tratado de Finanzas Públicas*. (4<sup>o</sup> ed., t. I). Buenos Aires: Plus Ultra.
- ANCIEPOL. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales *Apertura del Acto a cargo del profesor Julio Rodríguez Berrizbeitia*.
- ANDARA SUÁREZ, L. (2019). *El Presupuesto público venezolano*. (2<sup>a</sup> ed.). Mérida, inédito.
- ANDARA SUÁREZ, L. (2011). *Ingreso, Gasto y Presupuesto Público en el ordenamiento jurídico venezolano*. (Tomo 1). Mérida, Venezuela.
- ANDARA SUÁREZ, L. (2017). «*La realidad económica frente a los contratos privados y sus efectos tributarios. Una visión desde los ordenamientos jurídicos de España y Venezuela*». Reflexiones sobre el derecho privado patrimonial. (v. VI). Universidad de Salamanca. España: Ratio Legis.
- ASBA. *Medios de Pago*. Obtenido el 17 de junio de 2018, de <https://www.asba-supervision.org/PEF/medios-de-pago/medios-de-pago.shtml>
- AVENDAÑO, O. (2017, 26 de enero). *Arrestan a cuatro venezolanos por minería de Bitcoin y «hurto de energía eléctrica»*. PanamPost. Obtenido el 6 de noviembre de 2018, de

<https://es.panampost.com/orlando-avendano/2017/01/26/arrestana-cuatro-venezolanos-por-mineria-de-bitcoin-y-hurto-de-energia-electrica/?cn-reloaded=1>

BARRÍA, C. (2017, 18 de diciembre). *Cuáles fueron las 5 peores burbujas de la historia que estremecieron la economía mundial (y por qué nos siguen dando terror)*. BBC Mundo. Obtenido el 20 de octubre de 2018, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42374461>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS por sus siglas en inglés). *El verdadero endeudamiento del sector privado, una nueva base de datos para el crédito total al sector privado no financiero*. Informe Trimestral del año 2013. Obtenido el 12 de agosto de 2018, de [https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r\\_qt1303h\\_es.pdf](https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1303h_es.pdf)

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES. *Principios Básicos para los Sistemas de Pagos Importantes a nivel sistémico*. Basilea, Suiza. Obtenido el 17 de junio de 2018, de <https://www.bis.org/cpmi/publ/d34s.pdf>

BBC Mundo (2018, 20 de marzo). *Donald Trump firma orden ejecutiva que prohíbe a los Estados Unidos hacer transacciones con El Petro, la criptomoneda del gobierno de Venezuela*. Obtenido el 6 de noviembre de 2018, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43464908>

BBC News. *Que es una cadena de bloques y por qué podría ser la tecnología más importante de nuestra era*. Obtenido el 30 de mayo de 2018, de <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160125finde-tecnologiacadenabloquesqueesac>

BBVA (2015, septiembre). *¿Qué son los mercados de futuro?* Educación Financiera. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.bbva.com/es/que-son-los-mercados-de-futuros>

- BITHOPE. *Que es BitHope*. Obtenido el 12 de junio de 2018, de <https://bithope.org/what-is-bithope>
- BLANCO SÁNCHEZ, J. (2019, 09 de enero). *Constitución económica, autonomía de la voluntad y figuras financieras disruptivas. El caso concreto de las Initial Coin Offering*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- BREWER CARÍAS, A. (1983). *Aspectos del régimen jurídico de la moneda*. Revista de Derecho Público, N° 13. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- BOHME, R., CHRISTIN, N. EDELMAN, B., y MOORE, T. (2015). Bitcoin: Economía, Tecnología y Gobernanza. Diario de perspectiva económica n° 2, vol. 29. American Economic Association.
- CANEPA, F. (2018, 13 de febrero). *Draghi del BCE dice que no es su trabajo regular al bitcoin*. Reuters. Obtenido el 20 de diciembre de 2018, de <https://lta.reuters.com/articulo/economia-bce-draghi-idltakcn1fx24h-ouslw>
- CANO, G., ESGUERRA, MARÍA DEL P., GARCÍA, N., RUEDA, L., y VELASCO, A. (2 de mayo, 2014). *Inclusión Financiera en Colombia*. Banco de la República. Gobierno de Colombia
- CARMONA, B. (2018). *Múltiple cara de los criptoactivos. Especial referencia al caso del Petro*, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- CARNELUTTI, F. (1940). *Metodología del Derecho*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- CATALLINI, C. y GANS, J. (2019). *Initial Coin Offerings and the Value of Crypto Tokens*. National Bureau of Economic Research.

- CHANG DE NEGRÓN, K. y NEGRÓN CHACÍN, E. (2004). *Instituciones Financieras*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- CHATTERJEE, S. (2018, 14 de mayo). *HSBC dice que realiza primera operación financiera utilizando una sola plataforma de blockchain*. Reuters. Obtenido el 5 de junio de 2018, de <https://lta.reuters.com/article/internetNews/idLTA KCN1IF24Q-OUSLI>
- CHÁVEZ, G. (2018, 18 de marzo). *Las ventas de monedas digitales, ante un camino escabroso con más mano dura regulatoria*. Reuters. Obtenido el 19 de octubre de <https://es.reuters.com/article/businessNews/idESKCN1GT0M9-OESBS>
- CHOHAN, U. (2017, noviembre). «Ofertas iniciales de monedas (ICO): riesgos, regulación y responsabilidad». *Reglamento de la Revista de Instituciones Financieras. Discussion Paper Series: Notas sobre el siglo XXI*. p. 2. Obtenido el 14 de julio de 2018, de <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=798074116064001074072086078010120011061088038065086068107119099011028012100092117105106042008122106100015022104126005029112085007083095016044089019078010085013087006051093045127118028002105119030005064101065116081066088094003103090088084010097075126089&EXT=pdf>
- CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA* (2009). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 del 26 de Julio de 1.982, Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 del 15 de Septiembre de 2.009.
- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO* (2014). Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18 de noviembre.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. *¿Qué son las Fintech?* Gobierno de México. Obtenido el 2 de diciembre de 2018, de <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/763-que-son-las-fintech>

*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA* (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de Diciembre, con enmienda N° 1 Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2.009

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ* (2004). Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre. Esta edición de la Constitución Política de 1972 está ajustada a los Actos Reformatorios de 1978, al Acto Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994, y al Acto Legislativo No. 1 de 2004, tomando como referencia el texto único publicado en la de 2004.

*CONVENIO CAMBLARIO N° 1 de fecha 21 de agosto* (2018). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 7 de septiembre del mismo año.

CRIPTONOTICIAS (s.f.). *Como minar criptomonedas*. Obtenido el 23 de mayo de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/informacion/como-minar-criptomonedas/>

CRIPOTOSITIO (s.f.). *Trading con criptomonedas. Como funciona, ventajas y desventajas*. Obtenido el 31 de julio de 2018, de <https://criptositio.com/trading/>

CUARTAS, J. (2016, julio). *Criptodivisas y pagos online*. España: Universidad de Cantabria. Obtenido el 2 de junio de 2018, de



<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10715/CUARTASMICIECESJAVIERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*DECRETO CON FUERZA DE LEY SOBRE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS* (2001). Gaceta Oficial N° 37.148 publicada el 28 de febrero.

*DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS* (2015). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.202 publicada el 08 de noviembre.

*DECRETO N° 3.239 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA* (2018). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.356.

DEL RÍO, J. (2015). *Análisis Y Comparativa De Los Sistemas Automáticos De Trading Frente Al Trading Discrecional. Los Mercados Bursátiles: El Comienzo De Una Nueva Era*. España: Universidad Pontificia Comillas.

DEL TORO, M. (2006). *Softlaw*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. (2016). *Dictamen del Banco Central Europeo sobre una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*. Obtenido el 29 de mayo de 2018, de <https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/celex52016ab0049estxt.pdf>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (2016). *Resolución del Parlamento Europeo de fecha 26 de mayo de 2016 sobre Monedas*

*Virtuales*. Obtenido el 2 de julio de 2018, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016IP0228&rid=5#ntr16-C2018076ES.01007601-E0016>

DICCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE. (2019). Cambridge University Press. Inglaterra.

DÍAZ, J. (s.f) *Brasileños deben declarar operaciones con criptomonedas a partir de agosto*. Criptonoticias. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/brasileños-declarar-operaciones-con-criptomonedas-agosto/>

DÍAZ, J. (s.f) *Gobierno chileno prepara proyecto de regulación de criptoactivos para 2019*. Criptonoticias. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/gobierno/regulacion/gobierno-chileno-adelanta-proyecto-regulacion-criptoactivos-2019/>

DÍAZ, J. (s.f) *Mas de 220 bancos se han incorporado a la red blockchain de JP Morgan*. Criptonoticias. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/negocios/mas-220-bancos-incorporado-red-blockchain-jpmorgan/>

DOLADER, C., BEL, J. y MUÑOZ, J. (s.f). *La Blockchain: Fundamentos, Aplicaciones y Relación con Otras Tecnologías Disruptivas*. España: Universidad Politécnica de Catalunya. p. 34. Obtenido el 14 de junio de 2018, de <http://www.minetad.gob.es/Publicaciones/Publicacion-esperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/405/DOLADER,%20BEL%20Y%20MU%C3%91OZ.pdf>

ECONOMÍA SIMPLE (s.f). *Tipos de criptomonedas*. Obtenido el 29 de mayo de 2018, de <https://www.economiasimple.net/tipos-de-criptomonedas.html>

- EL NACIONAL (2017, 09 de diciembre). *El Bitcoin se estrena en el mercado de futuros de Estados Unidos*. Obtenido el 27 de junio de 2018, de [http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/bitcoin-estrena-mercado-futuros-estados-unidos\\_214764](http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/bitcoin-estrena-mercado-futuros-estados-unidos_214764)
- FABOZZI, F. Y MODIGLIANI, F. (1996). *Mercado e Instituciones Financieras*. México: Prentice Hall Hispanoamericana.
- FERREIRO LAPATZA, J. *Curso de Derecho Financiero español*. (25<sup>a</sup> ed.). Instituciones.
- FORBES (2018, 20 de septiembre). *Japón sufre otro robo de criptomonedas por el valor de 60 millones de dólares*. Obtenido el 20 de octubre de 2018, de <https://www.forbes.com.mx/robo-criptomonedas-japon-60-millones-dolares/>
- PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SUNACRIP (2019). Gaceta Oficial N° 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019.
- GARCÍA, K. (2018, enero). *Microsoft aceptará nuevamente pagos con Bitcoin*. Criptonoticias. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/adopcion/microsoft-acceptara-pagos-bitcoin/>
- GIBBS, J. (2018) *La regulación de la criptomoneda en Venezuela (La súbita creación del Petro y de la Superintendencia de Criptomonedas y Actividades Conexas)*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 12/2017. Obtenido el 10 de junio de 2019, de <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2018/10/La-regulacio%CC%81n-de-la-criptomoneda-en-Venezuela-Darrin-J.-Gibbs.pdf>
- GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA. *¿Qué es el GAFI?* Obtenido el 02 de julio de 2018, de <http://www.fatf-gafi.org/about/>

- GONZÁLEZ, C. (2018, abril). *Bolsa de Valores Alemana lanza aplicación para invertir con criptomonedas*. Criptonoticias. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/mercado-valores/bolsa-valores-alemana-lanza-aplicacion-para-invertir-criptomonedas/>
- GONZÁLEZ GARCÍA, E. (1973). *Introducción al Derecho presupuestario. Concepto, evolución histórica y naturaleza jurídica*. Madrid: Editorial de Derecho Financiero.
- GONZÁLEZ, G. (2016, diciembre) *La criptomoneda y el mercado digital, una propuesta de estudio sobre la economía electrónica*. México: Escuela Superior de Economía, Sección de Estudios de Postgrado e Investigación, Instituto Politécnico Nacional. Obtenido el 29 de mayo de 2018, de <http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/21424/tesis%20GRAHAM%20ABRAHAM%20GONZ%C3%81LEZ%20GRANADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- GONZÁLEZ, G. (s.f) *Conoce los stablecoins, los criptoactivos de precio estable*. Criptonoticias. Obtenido el 25 de mayo de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/colecciones/conoce-los-stablecoins-los-criptoactivos-de-precio-estable/>
- GÓMEZ, R. (2018, octubre). *Volatilidad de bitcoin se redujo 53% en los últimos 30 días*. Criptonoticias. Obtenido el 20 de diciembre de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/mercado-cambiarior/volatilidad-bitcoin-baja-53pc-en-un-mes/>
- GONZALO, V. (2017). *Blockchain (no todo lo que brilla es Bitcoin)*. Institutos de Relaciones Internacionales. Argentina: Universidad de La Plata.

- HAYEK, F. (1978). *La desnacionalización del dinero*. (2º ed.). Barcelona: Instituto de Economía de Mercado.
- HELGREN, C. (2017, 1 de septiembre). *Seis grandes bancos mundiales se unen para crear una criptomoneda. Seis Bancos Mundiales se unen para crear una criptomoneda*. Actualidad RT. Obtenido el 6 de junio de 2018, de <https://actualidad.rt.com/actualidad/248679-seis-grandes-bancos-mundiales-crearan-criptodivisa>
- IBARRA, J. (s.f) *Seis bancos emitirán criptoactivos en la blockchain de IBM*. Criptonoticias. Obtenido el 15 de junio de 2019, de <https://www.criptonoticias.com/comunidad/adopcion/seis-bancos-emitiran-criptoactivos-blockchain-ibm/>
- IG GROUP LIMIT. (2003-2019). Trading (Definición). Glosario de Trading. Obtenido el 11 de julio de 2018, de <https://www.ig.com/es/glosario-trading/definicion-de-trading#>
- IRRERA, A. (2018, 22 de enero). *Se ha robado más del 10 por ciento de los \$ 3.7 mil millones recaudados en la ICO: Ernst & Young*. Reuters. Obtenido el 14 de junio de 2018, de <https://www.reuters.com/article/us-ico-ernst-young/more-than-10-percent-of-3-7-billion-raised-in-icos-has-been-stolen-ernst-young-idUSKBN1FB1MZ>
- JEFTANOVIC, P. (2001). *El Dinero Electrónico y la Política Monetaria*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Obtenido el 11 de junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/208/20808213/>
- KEARNEY, L. (2014, 22 de enero). *Dos casinos de las Vegas aceptarán la moneda virtual Bitcoin*. REUTERS. Obtenido el 27 de junio de

2018, de <https://lta.reuters.com/article/idLTASIEA0L04720140122>

LA ROSA, F. (2018, MARZO). *Corte de Nueva York: Las criptomonedas pueden regularse como commodities*. Criptonoticias. Obtenido el 27 de junio de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/regulacion/corte-nueva-york-criptomonedas-pueden-regularse-commodities/>

LEAL, A. (2018, octubre). *Ballenas de Bitcoin han mantenido estable el criptomercado en 2018*. Criptonoticias. Obtenido el 19 de octubre de 2018, de <https://www.criptonoticias.com/mercado-cambiarior/ballenas-bitcoin-han-mantenido-estable-criptomercado-2018/>

*LEY DE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS* (2000). Gaceta Oficial N° 37.076, publicada el 13 de diciembre.

*LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO* (2008). Gaceta Oficial N° 39.021, publicada el 22 de septiembre.

*LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO* (2010). Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre.

*LEY DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA* (2015). Gaceta Oficial 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre. Decreto 2.179 de la misma fecha.

*LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO* (2016). Gaceta Oficial N° 38.435 de fecha 12 de mayo.

*LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS* (2001). Gaceta Oficial N° 37.313, publicada el 30 de octubre.

*LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO* (2015). Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre.

*LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA* (2018). Diario Oficial de la Federación, publicada el 09 de marzo.

*LIBRO BLANCO. LIBRA*. Obtenido el 19 de junio de 2019 en, <https://libra.org/en-US/white-paper/#introducing-libra>

LORD FARRER. (1898). *Studies in Currency*. Londres.

MADURO LUYANDO, E. (1995). *Curso de Obligaciones, derecho civil III*, Manuales de Derecho 1995. (9na ed.). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

MAGAS, J. (2018, junio). *Ciudades Inteligentes y blockchain*. Cointelegraph. Obtenido el 21 de julio de 2018, de <https://es.cointelegraph.com/news/smart-cities-and-block-chain-fourcountries-where-ai-and-dlt-exist-hand-in-hand>

MOUGAYAR, W. (2016). *The Business Blockchain*. John Wiley & Sons Limited, Hoboken.

MOUGAYAR, W. (2017). *The Business Blockchain*. Audible Studios on Brilliance.

MUELLER, M. (2013). *¿Qué es el dinero o moneda de curso legal?* Oro y Finanzas. Obtenido el 9 de mayo de 2018, de <https://www.oroymasfinanzas.com/2013/04/que-dinero-curso-legal/>

OCDE (2014). *Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios*. París.

- OCDE (2018). *Resumen de los Desafíos Fiscales Derivados de la Digitalización: Informe Provisional 2018*. Obtenido el 15 de junio de 2019, de <https://www.oecd.org/tax/beps/resumen-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-informe-provisional-2018.pdf>
- OCTAVIO, J. (2002). *La interpretación de las normas tributarias, “Estudios sobre el Código Orgánico Tributario de 2.001”*. Caracas.
- O’NEAL, S. (2018, julio). *Esto es lo que pagas en impuestos por usar criptos: desde EEUU hasta Suiza*. Cointelegraph. Obtenido el 2 de julio de 2018, de <https://es.cointelegraph.com/news/here-s-what-you-pay-in-taxes-for-using-crypto-from-the-us-to-switzerland>
- PÉREZ, A. (2007). *La falacia de la capacidad económica como criterio informador de los tributos*. Información Fiscal n° 79.
- RANGEL, L. (2019, 30 de octubre) Consideraciones sobre el decomiso de equipos de minería digital en Venezuela. Criptotendencias. Obtenido el 14 de octubre de 2019, de <https://www.criptotendencias.com/opinion/consideraciones-sobre-el-decomiso-de-equipos-de-mineria-digital-en-venezuela/>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del tricentenario. Obtenido el 6 de junio de 2018, de [www.rae.es](http://www.rae.es)
- RIPPLE. *Conoce a RippleNet*. Obtenido el 1 de junio de 2018, de [https://www.ripple.com/?gclid=CjwKCAjw6djYBRB8EiwAoAF6oYoDBPUuz6SANudStimQlC4P6YNNnxiYKxf9AQIiLHF1kOrJJKphoC\\_DsQAvD\\_BwE](https://www.ripple.com/?gclid=CjwKCAjw6djYBRB8EiwAoAF6oYoDBPUuz6SANudStimQlC4P6YNNnxiYKxf9AQIiLHF1kOrJJKphoC_DsQAvD_BwE)



- ROMO, H. (2008). *Del patrón oro a la privatización del sistema monetario internacional*. París: Universidad de París, Departamento de Economía y Gestión.
- SAINZ DE BUJANDA, F. (1985). *Sistema de Derecho Financiero I*. (Vol. 2º). Facultad de Derecho. Universidad Complutense: Madrid.
- SAMUELSON, P. y NORDHAUS, W. (2006). *Economía*. (18º ed.). México: Mc Graw Hill.
- NAKAMOTO, S. (2009). *WhitePaperBitcoin*. Bitcoin Org. Obtenido el 27 de julio de 2019, de [https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin\\_es\\_latam.pdf](https://bitcoin.org/files/bitcoin-paper/bitcoin_es_latam.pdf)
- TECNOLOGIABITCOIN.COM. Gráfico nº 1. Obtenido el 9 de junio de 2018, de <http://www.tecnologiabitcoin.com>
- THE 2018 JOINT ECONOMIC REPORT (2018). *Report of the Joint Economic Committee Congress of the United States on the 2018 Economic Report of the President*. 115th Congress, 2<sup>nd</sup> Session, Report 115-596. Washington D.C., 2018. Obtenido el 3 de julio de 2018, de <https://www.congress.gov/115/crpt/hrpt596/CRPT-115hrpt596.pdf>
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. (2015). Sala Quinta. Unión Europea.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2018). Poder Judicial. Sala Político-Administrativa. Ponencia del Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta. Exp. Nro. 2011-1298 del 31 de octubre. Caracas.
- VALBUENA, D. y FONSECA, I. *Tributación Bitcoin: una comparación entre Colombia y Estados Unidos*. Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Revista nº 77. Bogotá.

- VALENCIA, F. (2015). *Sistema de Dinero Electrónico, un medio de pago al alcance de todos*. CEMLA. p. 260. Obtenido el 17 de junio de 2018, de [http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB\\_BOL\\_LX04-02.pdf](http://www.cemla.org/PDF/boletin/PUB_BOL_LX04-02.pdf)
- VILLEGAS, H. (1992). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributos*. (5ta ed.). Buenos Aires: Depalma.
- WHITE PAPER PETRO (2018). Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas. Caracas. Obtenido el 21 de julio de 2018, de [http://www.elpetro.gob.ve/pdf/esp/Whitepaper\\_Petro\\_es.pdf](http://www.elpetro.gob.ve/pdf/esp/Whitepaper_Petro_es.pdf)
- WOOD, A. (2019). *Comité Bancario del Senado de fija audiencia sobre sobre la criptomoneda de Facebook para el 01 de junio*. Cointelegraph. Obtenido el 19 de junio de 2019, de <https://es.cointelegraph.com/news/senate-banking-committee-sets-hearing-on-facebooks-crypto-forjuly-16>



## Luis José Rangel Gutiérrez

(Caracas, 09 de mayo de 1.994)

Abogado egresado de la Universidad de Los Andes  
Especialista en Derecho Corporativo por la  
Universidad Metropolitana de Caracas  
Maestrante en Derecho y Desarrollo Agrario  
Asesor Jurídico en Régimen Jurídico de las  
Criptomonedas y actividades conexas  
Investigador, articulista web, escritor y  
conferencista



Grupo de Estudios en Economía, Negocios,  
Tecnologías de la Información y  
Comunicación Sostenible

ISBN: 978-980-18-0868-8

